



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 2 de septiembre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, CITE AL LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, SECRETARIO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, ACUDA A JUSTIFICAR LOS AUMENTOS DE LA AUTOPISTA LOS REMEDIOS-ECATEPEC, Y DÉ CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDA LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ANTE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 79.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 229 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE LAS 25 INSTITUCIONES QUE REALIZAN AJUSTE AL CALENDARIO DE 190 DÍAS PARA EL CICLO ESCOLAR 2019-2020.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO PARA FAMILIAS FUERTES.

CONVOCATORIA A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIO SUPERIOR TÉCNICO, TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA UBICADAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, A PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO PARA FAMILIAS FUERTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA MARÍA GUADALUPE GUERRA MANCHAME, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO POPULAR DENOMINADO “BOTELLO GUERRA”, UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO VILLA S/N, COLONIA SAN JOSÉ, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTICULARES PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS PARA OBTENER EL PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSIDERADOS DE DOMINIO PÚBLICO DENTRO DEL DERECHO DE VÍA, INCLUYENDO LA PUBLICIDAD EXTERIOR, EN EL BAJO PUENTE.

AVISOS JUDICIALES: 3938, 1549-A1, 3834, 3814, 1460-A1, 3641, 3643, 636-B1, 637-B1, 3636, 3629, 659-B1, 3815, 668-B1, 1540-A1, 3926, 3933, 678-B1, 3930, 3942, 3937, 3927, 3929, 3939, 3943, 1582-A1, 1611-A1, 1614-A1, 1612-A1, 4001, 4002, 4003, 4004, 4014, 4015, 4020, 4021, 4022, 4023, 4028, 4029, 4030, 4031, 4032, 4033, 4034, 4035, 4036, 4037, 4019, 4024, 1620-A1 y 1623-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3855, 3856, 4027, 4026, 4025, 1544-A1, 3837, 1547-A1, 1538-A1, 3785, 3794, 3784, 4005, 4006, 4007, 4008, 4009, 4010, 4011, 4012, 4013, 4016, 4017, 4018, 1617-A1, 1616-A1, 1615-A1, 1613-A1, 1621-A1, 1624-A1, 1625-A1, 1622-A1, 3865, 1619-A1, 1593-A1, 1545-A1, 673-B1, 1554-A1, 1579-A1, 1562-A1, 1553-A1, 3869, 1594-A1, 1618-A1 y 688-B1.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita a la Junta de Coordinación Política, cite al Lic. Luis Gilberto Limón Chávez, Secretario de Comunicaciones del Estado de México, acuda a justificar los aumentos de la Autopista los Remedios-Ecatepec, y dé cuenta del estado que guarda la infraestructura vial del Estado de México, ante la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el primer día del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 79

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI y XVII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Artículo 229.- ...

Comete también este delito y se le aplicará igual pena al servidor público que autorice cambio de uso de suelo sobre un área natural protegida o reserva ecológica, sin que exista causa de excepción justificada, establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Cuando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente, se impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa.

A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, se les impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa.

Se impondrán de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa:

I. ...

II. ...

III. Cuando en la comisión de este delito participen servidores públicos, en cuyo caso, además de la pena señalada será destituido e inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Violeta Nova Gómez.- Secretarios.- Dip. José Antonio García García.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Margarito González Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de agosto de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Grupo Parlamentario morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Toluca, Estado de México, a 8 de marzo de 2019

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado Margarito González Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía; **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, la cual tiene sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al tratadista José Antonio Moreno Morelia, los bosques son un recurso natural cuya contribución es decisiva en el mantenimiento del ciclo de la vida y en la conservación del medio ambiente.

La protección de los bosques es de suma importancia, son indispensables para la preservación de los ecosistemas, recursos acuíferos y la protección de la atmosfera; dentro de las funciones forestales más importantes se encuentra la regulación del ciclo hidrológico, la formación y protección del suelo, la conservación del hábitat de flora y fauna silvestre, el mantenimiento de la biodiversidad, la generación de alimentos, la contribución a la agricultura y a la ganadería, y la producción maderable y no maderable.



Grupo Parlamentario morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

México cuenta con aproximadamente 55 millones de hectáreas de bosques y selvas, que representan más de 25% del territorio nacional, de éstas, 32.5 millones de hectáreas aproximadamente son formaciones cerradas (58% del total de arbolado), y 22.9 millones de hectáreas son formaciones abiertas (42%), las cuales bien pueden incluso constituir una importante posibilidad para garantizar el abastecimiento sostenible de materia prima a la industria forestal, pudiendo lograr así la generación de empleos y un desarrollo forestal sustentable.

Sin embargo, en el Estado de México, debido a un marco legal poco riguroso para la protección específica de los recursos forestales, no existe este citado desarrollo forestal sustentable y tampoco una debida prevención y vigilancia forestal, provocando así que nuestro país y nuestra entidad, se encuentren en un índice de deforestación muy elevado.

Dentro de las causas principales que ha provocado la deforestación de nuestros bosques, se encuentra la tala ilegal y clandestina; problemática muy cuestionable en todo el territorio nacional, por los fuertes intereses económicos, políticos, corrupción e irresponsabilidad administrativa y social que están de por medio.

Por ello, aun y cuando dentro de todos los ámbitos de gobierno, las autoridades responsables en colaboración con asociaciones, ciudadanía y comunidades indígenas, pueden formular, operar y evaluar programas integrales de prevención y combate a la tala clandestina, previniendo actos indebidos de uso de suelos, tráfico de especies, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales, la realidad nos ha rebasado y las consecuencias ambientales han sido relevantes, disminuyendo la cobertura forestal a un ritmo superior al que los bosques son capaces de regenerarse.

No hay una delimitación y una sanción clara, explícita y tajante, para la ejecución de las referidas acciones, por lo cual, sigue predominando un centralismo político en materia forestal, pues la coordinación, de tales cometidos no deja de ser confusa,



Grupo Parlamentario morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

complicada, llena de trabas y corrupción del propio gobierno institucional, permitiendo así una decadencia forestal cada vez más preocupante.

En el Estado de México, la tala ilegal de árboles es un delito que se comete a diario con impunidad absoluta e incluso a plena luz del día, es común observar decenas de camiones que transportan madera por las diversas carreteras de la entidad sin un control real, inspección o vigilancia por parte de las autoridades competentes, ello debido a la complicidad de los entes públicos con la delincuencia organizada, por ende, existe la necesidad de regular en materia de prevención, vigilancia y sanción forestal que nos permitan salvaguardar los recursos y ecosistemas forestales.

Es necesario ejercitar la acción penal en contra de aquel particular o servidor público que contravenga una obligación de índole forestal, que atente contra el medio ambiente, el equilibrio ecológico, los ecosistemas y los recursos forestales, para ser sancionado por la autoridad competente.

Actualmente, el artículo 229, tercer párrafo del Código Penal del Estado de México, sanciona con una pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil días multa, la conducta desplegada por autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten menores de edad para cometer el delito de tala de árboles.

La pena impuesta resulta menor, a pesar de que en el supuesto jurídico que se plantea, la conducta se puede realizar a través de un tercero, y en la comisión de dicha conducta pudieran vulnerarse otros bienes jurídicos tutelados, resultando evidente que no solo se atenta contra el equilibrio ecológico, sino en contra de un menor de edad, que por razón de su edad, el Estado lo considera incapaz y vulnerable.



Grupo Parlamentario morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Por tanto, se estima conveniente incrementar la penalidad para tal hipótesis, a efecto de que se imponga una sanción de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa, en razón de la utilización de menores para la comisión de este delito.

De ahí que se propone reubicar dicho párrafo para convertirse en la fracción I del cuarto párrafo del propio artículo 229 del Código Penal de Estado de México.

Por otro lado, en virtud de que la destrucción de los bosques y demás conductas previstas en el párrafo primero del mencionado artículo 229, no es privativa de los particulares, se propone adicionar la fracción V al párrafo cuarto de dicha disposición, con la finalidad de establecer como delito sancionable de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa al servidor público, que autorice cambio de uso de suelo sobre un área natural protegida o reserva ecológica, sin que exista causa de excepción justificada, establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Debe decirse que, en los últimos años, las reservas ecológicas y las áreas naturales protegidas han sido invadidas considerablemente por la mancha urbana, debido a que servidores públicos permiten el cambio de uso de suelo sin que se encuentren acreditadas las causas de excepción a que hace referencia la mencionada Ley General.

Se subraya que son de mayor impacto las conductas desplegadas por el servidor que en un acto de corrupción permite la modificación del uso de suelo respecto de áreas que deben protegerse, y la única forma de prevenir que los servidores públicos abusen de su cargo para atentar en contra del medio ambiente, es criminalizar la conducta que implique el cambio de uso de suelo sin excepción justificada.



Grupo Parlamentario morena

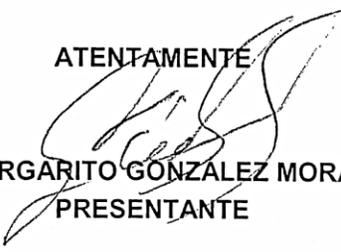
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

De esta forma, no se descarta al servidor público como posible sujeto activo en la comisión del tipo penal.

Finalmente, se hace notar que en el artículo 9 del Código Penal del Estado de México se establece como delito grave el cometido en contra de los productos de los montes o bosques señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229, por lo que, para armonizar la propuesta de reforma, se hace necesario modificar tal dispositivo para precisar que se trata del artículo 229, párrafo tercero, en sus fracciones I, II, III, IV y V.

Por lo anteriormente manifestado, considero viable proponer la reforma al Código Penal del Estado de México, para salvaguardar los recursos y ecosistemas forestales.

De ahí que, someto a consideración de la "LX" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

ATENTAMENTE
DIP. MARGARITO GONZALEZ MORALES
PRESENTANTE

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Agotado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido con la mayor amplitud por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por el Diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho de iniciativa legislativa, referido en los artículos 51

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, de acuerdo con el estudio que realizamos, destacamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reformar los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, para salvaguardar los recursos y ecosistemas forestales, proponiendo incremento de penalidades.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura del Estado de México, conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Compartimos lo expuesto en la iniciativa de decreto en el sentido de que, los bosques son un recurso natural cuya contribución es decisiva en el mantenimiento del ciclo de la vida y en la conservación del medio ambiente y por lo tanto, su protección es de suma importancia, además, son indispensables para la preservación de los ecosistemas, recursos acuíferos y la protección de la atmosfera; dentro de las funciones forestales más importantes se encuentra la regulación del ciclo hidrológico, la formación y protección del suelo, la conservación del hábitat de flora y fauna

silvestre, el mantenimiento de la biodiversidad, la generación de alimentos, la contribución a la agricultura y a la ganadería, y la producción maderable y no maderable.

Reconocemos que en el Estado de México, el marco legal existente ha sido poco eficaz para la protección específica de los recursos forestales, y no ha favorecido el desarrollo forestal sustentable y la debida prevención y vigilancia forestal, como se hubiera querido, y por el contrario, tanto a nivel nacional como estatal se presenta un índice elevado de deforestación.

Es innegable que la deforestación de los bosques ha tenido, entre otras causas: la tala ilegal y clandestina; problemática muy cuestionable en todo el territorio nacional, por los fuertes intereses económicos, políticos, corrupción e irresponsabilidad administrativa y social.

Compartimos lo manifestado en la iniciativa de decreto en cuanto a que, la realidad nos ha rebasado y las consecuencias ambientales han sido relevantes, disminuyendo la cobertura forestal a un ritmo superior al que los bosques son capaces de regenerarse, a pesar de los esfuerzos del gobierno, asociaciones, ciudadanía y comunidades indígenas.

Es evidente que hay que fortalecer la regulación de la prevención y el combate de la tala clandestina, previniendo actos indebidos de uso de suelos, tráfico de especies, transporte, almacenamiento,

transformación o posesión ilegal de materias primas forestales.

Sin duda alguna, es necesario mejorar las disposiciones del Código Penal del Estado de México y establecer una delimitación y una sanción clara, explícita y tajante, para la ejecución de las referidas acciones, y fortalecer la actuación y coordinación de las autoridades en la materia combatiendo frontalmente la corrupción.

Advertimos con la iniciativa de decreto que en el Estado de México, la tala ilegal de árboles es un delito cotidiano que se comete con alto índice de impunidad, por lo que, existe la necesidad de regular al materia de prevención, vigilancia y sanción forestal por salvaguardar los recursos y ecosistemas forestales, actualizando el Código Penal del Estado de México.

Así, estimamos pertinente que se ejercite la acción penal en contra de aquel particular o servidor público que contravenga una obligación de índole forestal, que atente contra el medio ambiente, el equilibrio ecológico, los ecosistemas y los recursos forestales, para ser sancionado por la autoridad competente, en cuyo sentido se encamina la iniciativa de decreto.

Destacamos con la iniciativa de decreto que el artículo 229, tercer párrafo del Código Penal del Estado de México sanciona con una pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil días multa, la conducta desplegada por autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes

controlen o inciten menores de edad para cometer el delito de tala de árboles y consideramos que no es suficiente, ya que la forma de la comisión planteada supone un daño mayor, pues la conducta desplegada se comete no solo en agravio del equilibrio ecológico, sino en contra de un menor de edad que no tiene la capacidad de comprender el hecho, por lo que, es conveniente incrementar la penalidad para tal hipótesis, a efecto de que se imponga una sanción de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa, en razón de la utilización de menores para la comisión de este delito, y la consecuente reubicación del párrafo correspondiente para convertirse en la fracción I del cuarto párrafo del propio artículo 229.

Más aún, como lo plantea la iniciativa, toda vez, que la destrucción de los bosques y demás conductas previstas en el párrafo primero del artículo 229, no es privativa de los particulares, es adecuado adicionar la fracción V al párrafo cuarto de dicha disposición, con la finalidad de establecer como delito sancionable de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa al servidor público, que autorice cambio de uso de suelo sobre un área natural protegida o reserva ecológica, sin que exista causa de excepción justificada, establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con lo que, no se descarta al servidor público como posible sujeto activo en la comisión del ilícito.

También encontramos oportuno que en el artículo 9 del Código Penal del Estado de México se establezca

como delito grave el cometido en contra de los productos de los montes o bosques señalado en los párrafos segundo, tercero y cuarto, fracciones I, II, III y V del artículo 229, por lo que, para armonizar la propuesta de reforma, es pertinente la modificación a tal dispositivo para precisar que se trata del artículo 229, párrafo tercero, en sus fracciones I, II y III.

Consecuentes con las razones expuestas, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciando el beneficio social de la iniciativa de decreto y el acreditamiento de los requisitos legales fondo y forma, nos permitimos someter a aprobación de la Legislatura, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, en los términos y conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio del año de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTIN CORREA
HERNÁNDEZ

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO
GUADARRAMA SÁNCHEZ

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN
DELGADO



DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ

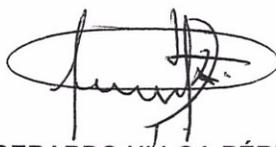


DIP. MARIO GABRIEL
GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC BUENTELLO



DIP. BEATRIZ GARCÍA
VILLEGAS



DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ



DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ



DIP. MIGUEL SAMANO PERALTA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE



DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO



DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

PROSECRETARIO



DIP. JUAN MACCISE
NAIME

MIEMBROS



DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO



DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO

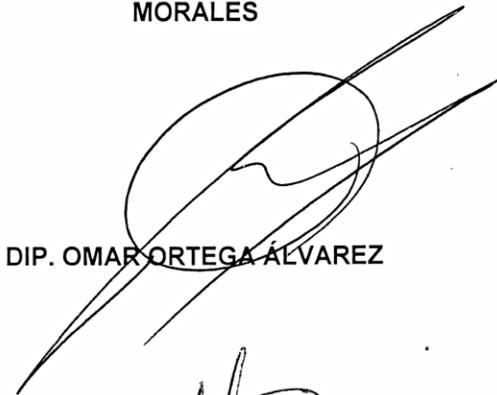


DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ



DIP. LUIS ANTONIO
GUADARRAMA SÁNCHEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ
MORALES



DIP. JULIO ALFONSO
HERNÁNDEZ RAMÍREZ



DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ



DIP. JUAN PABLO
VILLAGÓMEZ SANCHEZ



DIP. CARLOS LOMAN
DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO
GARCÍA GARCÍA



DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, RODRIGO JARQUE LIRA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, ROBERTO ALEJANDRO GUZMAN CARIÑO Y EL CAJERO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN CARLOS GARDUÑO GAMBOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MAESTRA EN DERECHO MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, ASISTIDA POR EL L. EN C. RAÚL SANTOS VALDÉZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, Y EN SU CONJUNTO “LAS PARTES”; SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Así mismo refiere que, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, se regirán por lo establecido en la Ley de la materia.

El Tribunal en ejercicio de sus funciones conoce y resuelve de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Y como parte de sus facultades, puede imponer en los términos de Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

Considerando, que la administración estatal ha visto acrecentado su campo funcional mediante la adopción de nuevas e importantes funciones, las que tienen como objetivo fundamental que el poder público fortalezca su papel de rector de los procesos sociales, a fin de que sea cada vez más eficiente y eficaz, con el objetivo de satisfacer las demandas de una sociedad en constante evolución y crecimiento.

Que mediante Decreto número 330, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 31 de agosto de 2018, se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y su artículo 3º reconoce al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México como un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad, del mismo modo dispone que el presupuesto aprobado por la Legislatura del Estado para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme al presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia.

Que en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, constituye una facultad de la o del Presidente de la Junta de Gobierno y Administración para celebrar convenios.

Que conforme al artículo 3 fracción XIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, se considera a “EL TRIBUNAL” como una Entidad Pública del Estado de México.

El artículo 17 del Código en comento, señala que el Estado y las Entidades Públicas podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones, aprovechamientos e ingresos propios; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.

En este sentido, de acuerdo con los antecedentes expuestos, "LAS PARTES", expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento, formulando las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

- I.1 Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, así como de recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 19, fracción III, 23 y 24, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Asimismo le corresponde de conformidad con el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018, suscribir los convenios de colaboración con las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1° de la Ley de Ingresos en cita, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados.
- I.2 Que **RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS**, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 1, 4 fracción I, 6 y 7 fracciones V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3 Que el Secretario de Finanzas acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el **LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, el **16 de septiembre de 2017**, el cual se integra en copia simple al presente instrumento como ANEXO "A".
- I.4 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.
- I.5 Que la Caja General de Gobierno es la dependencia de la Subsecretaría de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada entre otras funciones, de registrar los ingresos, egresos e inversiones de las distintas cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México, así como efectuar los pagos autorizados en el Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la programación remitida por la Dirección General de Tesorería y a la disponibilidad de los recursos; emitir los recibos de ingresos identificados en las cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México que sean solicitados por las dependencias, entidades públicas y unidades ejecutoras del gasto.

II. De "EL TRIBUNAL"

- II.1 Que de conformidad con el Decreto número 330, por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 31 de agosto de 2018, se reconoce como un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad, disponiendo que el presupuesto aprobado por la Legislatura del Estado para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme al presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia.
- II.2 Que tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares.
- II.3 Que en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, **LA MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** tiene la facultad para celebrar el presente convenio, misma que acredita su personalidad mediante Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México celebrada el siete de enero de dos mil diecisiete por el cual se elige a la **MAESTRA EN DERECHO MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** como **PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el diez de julio de dos mil diecisiete.
- II.4 Que el **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**, es el **L. EN C. RAÚL SANTOS VALDÉZ**, como se acredita con el nombramiento de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, expedido a su nombre, firmado por **LA MAGISTRADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**.
- II.5 Que está debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes **TJA170719450**.

II.6 Que para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Morelos No. 732, Poniente; colonia Centro, Toluca, Estado de México.

III De “LAS PARTES”

Reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.

El objeto del presente Convenio es la recaudación por parte de “LA SECRETARÍA”, de los ingresos provenientes de los derechos y aprovechamientos que otorga “EL TRIBUNAL”, señalados en el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019 y años subsecuentes; lo anterior a solicitud de “EL TRIBUNAL”.

CENTROS AUTORIZADOS DE PAGO

SEGUNDA.

La recaudación de ingresos por parte de “LA SECRETARÍA”, se realizará a través de la Caja General de Gobierno, de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, por conducto de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano denominadas Afirme, Citibanamex, Banco Azteca, Banco del Bajío, BBVA Bancomer, Bansefi, H.S.B.C., Santander, Grupo Financiero Inbursa, CIBANCO Institución de Banca Múltiple o establecimientos autorizados tales como Soriana, Chedraui, Farmacias Guadalajara, Farmacias del Ahorro, Extra, Circulo K, Seven eleven, Sumesa, Fresko, Super Kompras, Intercam Banco, ANTAD y Telecom o establecimientos comerciales que en lo futuro se autoricen para tal efecto.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

TERCERA.

Para la realización del objeto convenido, “LAS PARTES” acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. De “LA SECRETARÍA”.

I.I. Por conducto de la Dirección General de Recaudación

I.I.1 Con base en el Catálogo de Servicios y/o conceptos que proporcione “EL TRIBUNAL”, creará las claves de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019 y años subsecuentes, así como las líneas de captura que permitan identificar la recaudación que le corresponda a “EL TRIBUNAL”.

I.I.2 Recaudar los ingresos de “EL TRIBUNAL”, por cada uno de los conceptos objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y años subsecuentes, hasta la vigencia del presente Convenio en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

I.I.3 Poner a disposición de “EL TRIBUNAL” o en su caso de los contribuyentes o particulares, en la página electrónica del Portal de Servicios al Contribuyente <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, Organismos Auxiliares, introducir nombre del organismo, el aplicativo mediante el cual, una vez que ingresen los datos solicitados por el sistema, obtengan el Formato Universal de Pago que contendrá la línea de captura, los derechos y aprovechamientos, el importe a pagar y la fecha de vencimiento, para que realicen el entero a través de los Centros Autorizados de Pago.

I.I.4 Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.

I.I.5 Capacitar de forma gratuita a los servidores públicos de “EL TRIBUNAL”, que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para emitir líneas de captura.

I.I.6 Informar vía correo electrónico, u otro medio electrónico que se considere conveniente, a la Caja General de Gobierno y a “EL TRIBUNAL”, de manera diaria, en archivo (Excel, Power Point, PDF, FTP, etc.), el importe de la recaudación a favor de éste, en la que se contenga el monto por cada concepto y el importe correspondiente por concepto de comisiones y servicios bancarios.

I.II. Por conducto de la Caja General de Gobierno

I.II.1 Registrar en su caso las cuentas concentradoras en donde serán depositados los pagos que realicen los contribuyentes o personas que soliciten los derechos y aprovechamientos de “EL TRIBUNAL”.

I.II.2 Instruir a las instituciones financieras la forma y periodicidad en que deberán ser transferidos los recursos que se recauden, a favor de “EL TRIBUNAL”.

II. De “EL TRIBUNAL”

- II.1 Proporcionar a “LA SECRETARÍA” el Catálogo de Servicios, que contenga la descripción de los conceptos que serán recaudados por ésta.
- II.2 Informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, dentro de los tres días posteriores a la suscripción del presente convenio, el número de cuenta y la institución bancaria a la cual serán depositados los recursos que se recauden a su favor.

En caso de que la cuenta señalada con anterioridad se pretenda modificar, “EL TRIBUNAL” informará por escrito a “LA SECRETARÍA”, con tres días de anticipación, la nueva cuenta en la cual deberán ser depositados los recursos recaudados.

- II.3 Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación, dependiente de “LA SECRETARÍA”, que permita el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II.4 Una vez que, de acuerdo con el plan de trabajo “LAS PARTES” tengan las condiciones técnicas para la recaudación de ingresos, materia del presente convenio se realizarán las pruebas técnicas correspondientes.
- II.5 Informar cuando menos con 10 (diez) días de anticipación a “LA SECRETARÍA”, cuando se efectúen cambios en las tarifas o cualquier concepto que afecte el importe a pagar establecido en el momento de la suscripción del presente, y para tal efecto, aquellos usuarios o particulares se sujetarán a los requisitos señalados en la página del Portal de Servicios al Contribuyente <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, Organismos Auxiliares, introducir nombre del organismo.
- II.6 A solicitud de los usuarios o particulares, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago de forma gratuita; el cual contendrá, entre otros datos, los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.
- II.7 Asumir como un gasto inherente a la obligación, los costos por comisiones y servicios bancarios que represente la recaudación objeto del presente convenio.

DEL PAGO CUARTA.

La recaudación efectivamente obtenida será transferida por “LA SECRETARÍA”, al día hábil siguiente, a “EL TRIBUNAL”, descontando el costo de las comisiones y transferencias bancarias.

REPORTES DE INFORMACIÓN QUINTA.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de “EL TRIBUNAL”, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe del importe efectivamente recaudado, así como lo relativo a las comisiones bancarias que se hayan generado con motivo de los ingresos establecidos en la cláusula PRIMERA.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a “EL TRIBUNAL”, por causas de fuerza mayor no atribuibles a “LA SECRETARÍA”, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

CONCILIACIONES Y ACLARACIONES DE PAGOS Y DIFERENCIAS SEXTA.

En caso de que se detecten inconsistencias en la información, “EL TRIBUNAL” podrá solicitar por escrito a “LA SECRETARÍA”, la conciliación de las cifras, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la descarga del informe a que se refiere la cláusula anterior.

De existir diferencias, éstas serán aclaradas por “LA SECRETARÍA”, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que reciba las observaciones al informe, de resultar procedentes, realizará los ajustes que correspondan y lo informará a “EL TRIBUNAL” dentro del mismo plazo.

En caso de que “EL TRIBUNAL” no manifieste su inconformidad al contenido del informe, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su descarga, se tendrán por aceptados los datos y cifras contenidas en el mismo.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**SÉPTIMA.**

En virtud del presente Convenio “**LAS PARTES**” se obligan a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que tengan para la aplicación del presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI, 6 y 23, fracciones IV, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 3 fracción V, 4 fracción XI, XIV y XLVIII, 6, 15, 40, 62, 63, 165 fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que les sea proporcionada por las autoridades y los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**OCTAVA.**

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, cualquiera de “**LAS PARTES**”, que tenga conocimiento en el ámbito de su respectiva competencia, dará vista a la autoridad competente, para que determine las responsabilidades administrativas e imponga las sanciones correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Cuando en el ejercicio de las facultades convenidas, se detecten conductas que pudieran ser constitutivas de delitos, “**LAS PARTES**” lo harán inmediatamente del conocimiento del Ministerio Público, para deslindar las responsabilidades a que haya lugar.

FORMAS OFICIALES**NOVENA.**

“**LA SECRETARÍA**”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden en términos del presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos empleados para la recaudación, en el entendido de que dichos documentos deberán contener, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes datos: nombre o razón social, RFC, monto, concepto (datos del pago y de la contribución), fecha límite de pago, línea de captura, lugar de pago, clave del concepto, entre otros.

DEVOLUCIONES**DÉCIMA.**

En caso de que exista una solicitud de devolución de pago, corresponderá a “**EL TRIBUNAL**”, realizar el trámite y devolución, toda vez que la dispersión de los ingresos se realiza diariamente y de manera directa en la cuenta de “**EL TRIBUNAL**”.

DE LOS CREDITOS FISCALES

DÉCIMO PRIMERA. “**EL TRIBUNAL**” deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna a “**LA SECRETARÍA**”, los documentos determinantes de los Créditos Fiscales que se encuentren firmes en términos de lo estipulado en las Reglas de Carácter General que establecen los Requisitos que deberán Observarse para la Recepción de Créditos Fiscales para su cobro, mismas que se encuentran disponibles para consulta general en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

- I. “**EL TRIBUNAL**” deberá facilitar la información adicional relacionada con las facultades convenidas que le solicite la Dirección General de Recaudación, sus Direcciones de Área así como la Delegación Fiscal que corresponda, dependientes de “**LA SECRETARÍA**”; en razón del domicilio de los sujetos obligados domiciliados en el Estado de México.
- II. **Medios de defensa**, en materia de cobranza coactiva, derivada del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mediante el cual se efectuará el cobro y recuperación de los Créditos Fiscales y de sus respectivos accesorios, “**LA SECRETARÍA**” intervendrá como parte a través de su representación legal, en los recursos o juicios ante los tribunales competentes asumiendo la responsabilidad de la defensa de los mismos, cuando se susciten con motivo del ejercicio de las facultades conferidas a esta en la Cláusula TERCERA del presente Convenio.

“**LAS PARTES**” informarán por escrito y por vía electrónica a más tardar al día hábil siguiente, cuando reciban notificación alguna respecto de los medios de defensa inherentes al presente Convenio.

- III. **De la Cancelación de Créditos Fiscales**, “**LA SECRETARÍA**” informará a “**EL TRIBUNAL**” respecto de los Créditos Fiscales cuyo cobro y recuperación no sea posible por causa de incosteabilidad, insolvencia, o

prescripción debidamente acreditadas, para tal efecto “**LA SECRETARÍA**” deberá remitir el expediente debidamente soportado, a fin de que “**EL TRIBUNAL**” determine su cancelación.

Cuando “**EL TRIBUNAL**” en ejercicio de sus atribuciones, resuelva cancelar el cobro de Créditos Fiscales en proceso de recuperación por “**LA SECRETARÍA**”, deberá informarlo de manera inmediata, remitiendo la certificación del acuerdo mediante el cual ordena dicha cancelación, a fin de evitar seguir con el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

MODIFICACIONES

DÉCIMO SEGUNDA.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará Convenio Modificatorio o Addendum, que al efecto celebren por escrito “**LAS PARTES**”.

DE LA NORMATIVA

DÉCIMO TERCERA.

“**LA SECRETARÍA**” y “**EL TRIBUNAL**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, los derechos y obligaciones de ambas, así como, las controversias de interpretación, serán resueltos de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, conforme a lo establecido en la legislación fiscal y contable, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de operación aplicables.

DE LA RELACIÓN LABORAL

DÉCIMO CUARTA.

“**LA SECRETARÍA**” no será considerada como patrón sustituto, es decir, no estará vinculada, bajo ningún concepto, con los trabajadores de “**EL TRIBUNAL**”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, liberando de cualquier controversia laboral a “**LA SECRETARÍA**”.

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

DÉCIMO QUINTA.

“**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que en el presente Convenio no existe error, vicios ocultos, dolo, mala fe, ni lesión que pudiera invalidarlo por lo que se comprometen a cumplirlo en todos sus términos.

VIGENCIA

DÉCIMO SEXTA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su publicación, y permanecerá vigente hasta que “**LAS PARTES**” de manera conjunta o por separado lo manifiesten por escrito, y con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

PUBLICACIÓN

DÉCIMO SÉPTIMA.

El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Leído que fue y enteradas “**LAS PARTES**” de los alcances, contenido y obligaciones previstos en este Convenio, lo firman en dos tantos para debida constancia en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, al día **tres** del mes de **julio** de **dos mil diecinueve**, quedando un original en poder de cada parte.

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**EL TRIBUNAL**”

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN
(RÚBRICA).

ROBERTO ALEJANDRO GUZMÁN CARIÑO
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RÚBRICA).

RAÚL SANTOS VALDÉZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
(RÚBRICA).

JUAN CARLOS GARDUÑO GAMBOA
CAJERO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

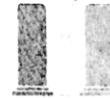
Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivera
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón


 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
 DEL ESTADO DE MÉXICO


"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17, fracciones II, III, IV, XXV, XXVII y XXVIII; y 18 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos del artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 31 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve; 7.8.3.7. de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional se encuentra dotado de plena autonomía para emitir y hacer cumplir sus resoluciones, ejercer su presupuesto y es un eje rector para la administración pública que busca lograr el perfeccionamiento constante de sus actuaciones, así como el respeto al derecho humano a una buena administración; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

II. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la restricción a toda persona para hacerse justicia por sí misma, así como para ejercer violencia con la finalidad de reclamar su derecho; consagra el derecho humano de acceso a la justicia de manera pronta, completa e imparcial a través de los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Asimismo, es de destacar que el citado precepto constitucional, prevé que este servicio es gratuito.

III. Que el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 18 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por medio del cual entre otros supuestos, se derogó la Sección Décima Tercera denominada "De los Derechos por Servicios Prestados por el Tribunal de Justicia Administrativa" del Capítulo Segundo del Título Tercero, con el artículo 106, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

IV. Que en términos del Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, señala que respecto a todas las referencias que se hagan al Consejo de la Justicia Administrativa relativas a su administración y funcionamiento, se entenderán hechas a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

V. Que en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, constituye una facultad de la o del Presidente del Consejo, celebrar convenios.

VI. Que de la correlación de los artículos 14, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, constituye facultad de la o del Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, celebrar convenios.

VII. Que en términos del artículo 17, fracciones II, III, IV, XXV, XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a la Junta de Gobierno y Administración, le asiste entre otras las siguientes atribuciones velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; administrar y controlar el manejo del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa; autorizar los planes de inversión de valores y formas de aplicación del patrimonio del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa; así como aprobar las acciones pertinentes para la correcta administración del patrimonio del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa.

VIII. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, señala que el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa tiene por objeto obtener recursos económicos, para apoyar al personal del Tribunal en su formación profesional, mejorar las instalaciones en las que se imparte justicia administrativa y desarrollar todas aquellas actividades tendientes a obtener recursos destinados a elevar la calidad de la prestación del servicio de la justicia administrativa.

IX. Que los artículos 64, apartado A, fracciones I, VI y VI, así como 66 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, se integrará por el Fondo propio, el cual se constituye por: el importe de las multas, fianzas, contrafianzas y garantías que se hagan efectivas por mandato de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria o Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal; los intereses provenientes de inversiones y depósitos que, de recursos propios o ajenos, realice el Fondo Auxiliar para la Justicia



SECRETARÍA
GENERAL DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO

Administrativa; el importe de los derechos que conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios se causen por expedición de copias simples o certificadas y demás servicios que proporcione el Tribunal; entre otros supuestos.

X. Que para el cumplimiento de las funciones de este órgano de justicia administrativa, es indispensable contar con recursos públicos que permitan brindar una mejor y eficiente impartición de justicia, de la misma manera que es indispensable fomentar la capacitación profesional del personal adscrito a este Tribunal con la finalidad de lograr la prestación de un servicio de calidad, eficiente y eficaz.

XI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, constituye facultad de la Dirección de Administración de este órgano de justicia administrativa, elaborar convenios y contratos en los que este tribunal, sea parte y que afecte su presupuesto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración.

XII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 41 del Estado de México, Arcadio Sánchez Henkel Gómeztagle, en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, Magistrada Presidente de este Tribunal, otorgó el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración contenido en el instrumento notarial número dos mil quinientos diecisiete, volumen número cincuenta y cuatro, folios noventa y uno y noventa y dos; documento del que se advierte que se otorgó Poder para Actos de Administración, a favor de Raúl Santos Váldez, en términos el Apartado B.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la suscripción del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO".

SEGUNDO. En términos del Apartado B del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgado en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 41 del Estado de México, Arcadio Sánchez Henkel Gómeztagle, en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, Magistrada Presidente de este Tribunal, otorgó Poder para Actos de Administración, a favor de Raúl Santos Váldez, conforme al instrumento notarial número dos mil quinientos diecisiete, volumen número cincuenta y cuatro, folios noventa y uno y noventa y dos, por lo que se autoriza al Licenciado en Contaduría Raúl Santos Váldez, Director de Administración de este Tribunal, para la suscripción del Convenio citado en el punto que antecede.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" y en el órgano de difusión interno del propio Tribunal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número Nueve de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

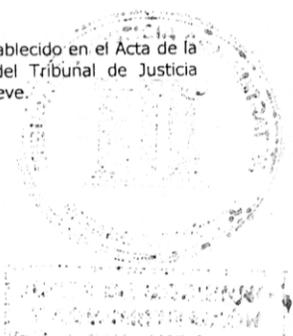


M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**



LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO



10 de julio de 2017

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 3

VII. Que la "LVIII" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 402 de fecha cinco de marzo del año dos mil quince, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, publicado ese mismo día, en la sección cuarta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" número 41, por el que se designa a la Maestra en Derecho Diana Elda Pérez Medina, como Magistrada Supernumeraria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por un periodo de diez años.

VIII. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su sesión ordinaria número siete (07), celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el día seis de julio del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 206, 216, 217 y 218 fracciones III y IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tuvo a bien determinar la adscripción de la Maestra en Derecho Diana Elda Pérez Medina, como Magistrada de la Segunda Sección de la Sala Superior, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Por lo que en mérito de lo expuesto y fundado, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE DESIGNA COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA MAESTRA EN DERECHO DIANA ELDA PÉREZ MEDINA, MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR, CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN SUSTITUCIÓN DEL MAGISTRADO MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS LUIS OCTAVIO MARTÍNEZ QUIJADA, CON MOTIVO DE SU DESIGNACIÓN COMO VICEPRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL.

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 216, 217, 218 fracción III, 294, 295 y 296 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se designa a la Maestra en Derecho Diana Elda Pérez Medina, Magistrada de la Segunda Sección de la Sala Superior, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como Magistrada integrante del Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sustitución del Magistrado Maestro en Ciencias Jurídicas Luis Octavio Martínez Quijada, por su elección como Vicepresidente del propio Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en los estrados de las secciones de la Sala Superior y de las salas regionales y supernumerarias.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a las secciones de la Sala Superior, salas regionales y supernumerarias y unidades administrativas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día diez de julio de dos mil diecisiete.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
M. EN D. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ SUÁREZ
(RÚBRICA).**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
DE LA SALA SUPERIOR
LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN
(RÚBRICA).**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 206, 210, 216, 217, 218 FRACCIONES I Y III, 223, 224 Y 225 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 Y 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, EN FECHA SIES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, TIENE A BIEN EMITIR EL ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE A LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMO PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Que la "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante decreto número 47, de fecha nueve del mes de julio del año dos mil siete, aprobó entre otros, el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado, por el que se designa a la Maestra en Derecho María Teresa Hernández Suárez, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años, siendo publicado en la sección cuarta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", número 6, el día nueve del mes de julio del año dos mil siete.

II. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su sesión ordinaria número 1, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el día veinte del mes de enero del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 210, 218 fracciones I y III, 223 y 224 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 8 y 20 del Reglamento Interior del propio órgano jurisdiccional, tuvo a bien elegir como Presidenta del Tribunal, a la Magistrada Maestra en Derecho María Teresa Hernández Suárez. Acuerdo publicado en la "Gaceta del Gobierno" número 13, el veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

III. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante decreto número 144, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó diversas reformas y adiciones al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, adicionando la Sección Tercera Bis "DEL VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL" al Capítulo Segundo "DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

IV. Que la "LVIII" Legislatura del Estado de México, mediante decreto número 62, de fecha veintiocho del mes de febrero del año dos mil trece, publicado en la sección séptima del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", número 41, en la misma fecha, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designa a la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, como Magistrada Supernumeraria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el periodo de diez años.

V. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su sesión ordinaria número 10, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 206 y 218 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tuvo a bien adscribir a la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, como Magistrada de la Primera Sección de la Sala Superior, con sede en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México. Acuerdo publicado en la "Gaceta del Gobierno", número 89, el tres de noviembre de dos mil catorce.

VI. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su sesión ordinaria número 1, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el día veinte del mes de enero del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 210, 218 fracciones I y III, 223, 224 y 225 Bis del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 8 y 20 del Reglamento Interior del propio órgano jurisdiccional, tuvo a bien elegir como Vicepresidenta del Tribunal, a la Magistrada Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón. Acuerdo publicado en la "Gaceta del Gobierno" número 13, el veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

Por lo que en mérito de lo expuesto y fundado el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ELIGE A LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMO PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se elige a la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, como Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para desempeñar las funciones del cargo que le ha sido conferido, a efecto de concluir el periodo 2017-2019 por el cual fue designada como Presidenta del Tribunal, la Maestra en Derecho María Teresa Hernández Suárez.

SEGUNDO.- Queda sin efectos el acuerdo por el que se determina la adscripción de la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón como Magistrada de la Primera Sección de la Sala Superior, con sede en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, aprobado por el Pleno de la Sala Superior en su sesión ordinaria número 10, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce; acuerdo publicado en la "Gaceta del Gobierno", número 89, el tres de noviembre de dos mil catorce.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en los estrados de las secciones de la Sala Superior, salas regionales y supernumerarias.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día diez de julio de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a las secciones de la Sala Superior, salas regionales y supernumerarias y unidades administrativas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

10 de julio de 2017

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 5

Dado en el Salón de Plenos de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Toluca de Lerdo, México, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**M. EN D. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ SUÁREZ
(RÚBRICA).**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
DE LA SALA SUPERIOR**

**LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN
(RÚBRICA).**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 206, 210, 216, 217, 218 FRACCIONES I Y III, 223, 224, 225 BIS Y 225 TER, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 Y 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, EN FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, TIENE A BIEN EMITIR EL ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE AL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS LUIS OCTAVIO MARTÍNEZ QUIJADA, COMO VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante decreto número 144, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*", el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó diversas reformas y adiciones al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, adicionando la Sección Tercera Bis "*DEL VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL*" al Capítulo Segundo "*DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*".

II. Que la "LVIII" Legislatura del Estado de México, mediante decreto número 62, de fecha veintiocho del mes de febrero del año dos mil trece, publicado en la sección séptima del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*", número 41, en la misma fecha, aprobó entre otros el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designa a la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, como Magistrada Supernumeraria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el periodo de diez años.

III. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su sesión ordinaria número 10, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el día veintiocho de octubre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 206 y 218 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tuvo a bien adscribir a la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, como Magistrada de la Primera Sección de la Sala Superior, con sede en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México. Acuerdo publicado en la "*Gaceta del Gobierno*", número 89, el tres de noviembre de dos mil diecisiete.

IV. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su sesión ordinaria número 1, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el día veinte de enero del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 206 y 218 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tuvo a bien elegir a la Magistrada Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, como Vicepresidenta del Tribunal. Acuerdo publicado en la "*Gaceta del Gobierno*", número 13, el veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

V. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su sesión ordinaria número 07, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el día seis de julio del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 206 y 218 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tuvo a bien elegir a la Magistrada Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, como Presidenta del Tribunal.

VII. Que la "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 47, de fecha nueve de julio del año dos mil diecisiete, publicado en la sección cuarta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" número 6, el mismo día, aprobó entre otros el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designó al Maestro en Ciencias Jurídicas Luis Octavio Martínez Quijada, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años.



CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el cual en su artículo 5, entre otras cosas establece que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su artículo 17 indica que los servidores públicos deberán observar el código de ética o disposiciones relativas que al efecto sean emitidos, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su eje transversal segundo denominado "Gobierno Capaz y Responsable", se establece como objetivo, Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas, y establece como estrategia para lograrlo: "Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos.

Es así, que mediante el Acuerdo publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 2 de abril de 2019 por el que se expide el "Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares", se pretende fomentar cambios de manera individual y en su conjunto, que asuman una cultura de ética y de servicio.

Que el 24 de junio de 2019, se publicó en la "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México, donde se establece que es facultad de los Comités de Ética elaborar la propuesta de Código de Conducta para someterlo a consideración al titular de la dependencia.

Que el presente documento se alineó a la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, que emitió el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 05 de julio de 2019.

Con los principios establecidos en el Código de Conducta, las y los servidores públicos del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología deberán continuar impulsando la veracidad y transparencia en las que se sustente el cumplimiento de las tareas laborales y que no sólo contribuyan a reforzar la ética profesional, sino que también ayuden a lograr el compromiso de elevar la calidad de las actividades y programas que se realizan, con el fin de consolidar la confianza y credibilidad en el desarrollo científico, tecnológico e innovación a nivel local, municipal y estatal.

Que el 24 de julio de 2019, el Comité de Ética del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, sometió a consideración del Director General del COMECYT la propuesta del Código de Conducta.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código tiene como propósito que las actuaciones de todas las personas servidoras públicas del COMECYT se ajusten a los valores, a los principios, a las reglas de integridad y directrices; es así que se genera el presente documento que contiene los lineamientos mínimos obligatorios en el ejercicio del servicio público y precisa reglas claras para que impere una conducta digna, equitativa y transparente, cuya observancia resulta indispensable en el actuar cotidiano de todas las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, propiciando una verdadera vocación de servicio que responda a las necesidades y requerimientos de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- a) **Código de Conducta:** documento que especifica el actuar de las personas servidoras públicas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología dentro de su desempeño, empleo cargo o comisión; emitido por su Titular, previamente aprobado por el Titular del Órgano Interno de Control.

- b) **Código de Ética:** Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2019.
- c) **Conflicto de intereses:** es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados de las personas servidoras públicas, ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando el actuar en beneficio propio o de un tercero.
- d) **Comité:** al Comité de Ética del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
- e) **Reglas de Integridad:** las pautas y prioridades que deben guiar la actuación para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas del Consejo Mexiquense e Ciencia y Tecnología.
- f) **Personas servidoras públicas:** a aquellas que se desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
- g) **COMECYT:** Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
- h) **Valores:** Interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3.- Los siguientes Principios Rectores son de observancia general para las personas servidoras públicas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología en el desempeño de su empleo cargo y comisión, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

- | | |
|--------------------|---------------------------|
| a) Legalidad | i) Objetividad |
| b) Honradez | j) Transparencia |
| c) Lealtad | k) Rendición de cuentas |
| d) Imparcialidad | l) Competencia por mérito |
| e) Eficiencia | m) Eficacia |
| f) Economía | n) Integridad |
| g) Disciplina | o) Equidad |
| h) Profesionalismo | |

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 4.- Los valores contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, y que las personas servidoras públicas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| a) Interés Público | e) Equidad de Género |
| b) Respeto | f) Entorno Cultural y Ecológico |
| c) Respeto a los Derechos Humanos | g) Cooperación |
| d) Igualdad y No Discriminación | h) Liderazgo |

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5.- Las Reglas de Integridad referidas en el Código de Ética, y que todas las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo y comisión son las siguientes:

- | | |
|---|--|
| a) Actuación pública | h) Procesos de evaluación |
| b) Información pública | i) Control interno |
| c) Contrataciones públicas | j) Procedimiento administrativo |
| d) Programas gubernamentales | k) Desempeño permanente con Integridad |
| e) Trámites y servicios | l) Cooperación con la integridad |
| f) Recursos humanos | m) Comportamiento digno |
| g) Administración de bienes muebles e inmuebles | |

**CAPÍTULO V
DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y DE
LAS REGLAS DE INTEGRIDAD DEL COMECYT.**

I. ACTUACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el COMECYT deberán conducir su actuación conforme los principios de transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Conductas Esperadas.

- Realizar un trabajo ejemplar y responsable en el empleo, cargo o comisión encomendada con profesionalismo e institucionalidad.
- Fomentar la igualdad en la atención que se brinde a toda persona ya sea interna o externa, brindando un servicio con apego a los principios y valores del COMECYT.
- Desempeñar el trabajo sin obtener beneficios personales de tipo económico, privilegios, favores de cualquier índole y/o perjudicar a terceros.
- Respetar y cumplir los objetivos, funciones, disposiciones jurídicas y administrativas y demás disposiciones inherentes al cargo público a desempeñar.
- Conocer y respetar los límites de actuación de la autoridad frente a la sociedad, vinculados al desempeño de las funciones.
- Dar seguimiento sobre la atención prestada a cada uno de los asuntos que se encuentren dentro del ámbito de competencia.
- Denunciar actuaciones de violencia en el COMECYT.

II. INFORMACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas ofrecerán los mecanismos adecuados para el libre acceso a la información generada por el COMECYT con oportunidad y precisión, siempre y cuando ésta no se encuentre reservada por razones de orden legal o que perjudique a terceras personas, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Conductas Esperadas.

- Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, promoviendo el derecho de acceso a la información pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.
- Utilizar con responsabilidad y reserva los sistemas de información que le sean asignados para el desarrollo de las actividades, salvaguardando la protección de datos personales y la información para uso personal o difundir a personal ajeno al COMECYT.
- Producir y utilizar la información únicamente para fines institucionales.
- Proteger el uso indebido, destrucción, alteración o utilización en forma indebida de la información tanto física, electrónica y/o institucional.
- Solicitar el consentimiento y autorización de los titulares para publicar o difundir la información de la institución o en su caso, calificarla de reservada o confidencial.
- Atender de forma pronta las solicitudes de información.

III. CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas del COMECYT en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o en su caso función, que participen en contrataciones públicas, deberán asegurarse que dichos procesos se realicen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad.

Conductas Esperadas.

- Ser imparcial y no influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante, empresa o institución en los procedimientos de contratación.

- Llevar a cabo los procesos adquisitivos y de control, en apego a la normatividad y a efecto de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con otras dependencias o entidades de la administración pública, federal, estatal o municipal; organismos del sector privado, productivo y social nacionales o extranjeros; comunidades académicas, científicas y tecnológicas; centros de investigación públicos y privadas del país y del extranjero, y personas físicas y jurídicas colectivas.
- Ejecutar con transparencia las actas e instrumentos jurídicos, que utiliza el COMECYT para la contratación de bienes o servicios.
- Proporcionar correctamente la información a los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones.
- Regirse conforme los procedimientos que señala la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas.
- Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes de los procedimientos de contratación, observando lo previsto en la normatividad aplicable.

IV. PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, deberán garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto

Conductas Esperadas.

- Brindar trato igualitario a cualquier persona que requiera de los apoyos de los programas.
- Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable, para la entrega de apoyos que se otorgan a través de los programas.
- Abstenerse de proporcionar, prometer y/o gestionar apoyos en periodos electorales, salvo disposición en contrario.
- Guardar confidencialmente la información de los padrones de beneficiarios, de los diferentes programas que se operan en el COMECYT, de acuerdo a la normatividad en la materia.
- Abstenerse de ser beneficiario directo o a través de familiares hasta cuarto grado o de un tercero, de programas de apoyos de este organismo.

V. TRÁMITES Y SERVICIOS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en la asistencia de trámites y/o en el otorgamiento de servicios, serán respetuosas, eficientes, oportunas, responsables e imparciales.

Conductas Esperadas.

- Realizar trámites o servicios de forma eficiente, agilizando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- Informar correctamente sobre los procesos y requisitos para acceder a las consultas, trámites, gestiones y servicios apegándose a los lineamientos y disposiciones que regulan los trámites y servicios.
- Atender con vocación de servicio al ciudadano, orientándolo en trámites y servicios que solicite, por medio de un trato respetuoso, justo, transparente y cordial; además de dar un trato digno, igualitario y tolerante, reconociendo los derechos y cualidades de los compañeros de trabajo y de la ciudadanía en general.
- Declinar cualquier tipo de interés personal, requerimiento, solicitud, o recepción de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.
- Respetar el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos que acudan a las diversas áreas del COMECYT, dando atención de manera oportuna, eficaz y eficiente a las solicitudes, servicios o trámites.

VI. RECURSOS HUMANOS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que participen en el procedimiento de recursos humanos o que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deberán apegarse a un trato igualitario, sin distinción, exclusión, restricción, preferencia o cualquier otro motivo, eliminando toda forma de discriminación, en cualquiera de sus tipos y modalidades, garantizando y valorando que tanto hombres y mujeres accedan a las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades, a los empleos, cargos o comisiones, teniendo la causa de superación personal para aspirar a

ocupar cargos en los diferentes niveles del COMECYT, y apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conductas Esperadas.

- Brindar un trato respetuoso y equitativo, manteniendo siempre una conducta amable hacia las demás personas, contribuir a que tanto mujeres y hombres tengan el mismo reconocimiento, goce, o ejercicio de los derechos y beneficios; además de tomar en cuenta sus ideas y aportaciones, sin distinción de sexo, edad, origen social o étnico, credo, nacionalidad, preferencia sexual, filiación política o jerarquía.
- Contribuir con las acciones laborales y personales a la promoción, el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos, a la igualdad y la no discriminación para fortalecer la imagen interna y externa del COMECYT.
- Respetar el derecho a la igualdad y la no discriminación a través de la promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito de mi competencia.
- Potenciar el desarrollo de los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes de las personas servidoras públicas sin distinción de género, preferencia sexual, discapacidad, origen étnico, entre otros.
- Conocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.
- Vigilar y hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de los servidores públicos.
- Promover la integridad como un valor que debe estar presente en la operación diaria, a través de la comunicación y capacitación.
- Respetar y promover acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el servicio.
- Respetar los horarios de entrada, salida y comida asignados, fomentando el orden y la disciplina.
- Respetar los días de vacaciones a que tengan derecho los servidores públicos, así como los días de descanso que por norma tengan convenidos.
- Evitar que, con motivo de su empleo, cargo o comisión se disponga de los servidores públicos en forma indebida, en asuntos ajenos al servicio público.

VII. ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los administrarán con transparencia, eficiencia, honradez y con ~~todo~~ apego a la normatividad para cumplir con los objetivos a los que están destinados.

Conductas Esperadas.

- Realizar en forma oportuna la comprobación de los recursos financieros que me proporcionen, para cumplir una comisión oficial, observando la normatividad aplicable.
- Efectuar con diligencia y cuando corresponda, los actos relativos a la entrega recepción del informe de los asuntos correspondientes al cargo y de los recursos que tenga asignados.
- Utilizar las instalaciones o áreas comunes del COMECYT (oficinas, sala de juntas, entre otras.), para cuestiones estrictamente laborales, respetando los tiempos asignados.
- Utilizar óptimamente todo tipo de recursos que hayan sido asignados evitando abusos y desperdicio en su uso.
- Cuidar y evitar hacer mal uso de las oficinas y los bienes que se proporcionan para el desempeño de las tareas.
- Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipo de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
- Administrar de forma transparente, equitativa e imparcial los recursos materiales y financieros, para lograr el cumplimiento de las funciones del COMECYT.
- Garantizar que todos los recursos y activos del COMECYT se utilicen exclusivamente para alcanzar las metas y objetivos laborales.

VIII. PROCESOS DE EVALUACIÓN

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas Esperadas.

- Participar permanentemente en la evaluación de procedimientos, con el objeto de prevenir irregularidades en áreas sustantivas y de atención a la ciudadanía.

- Evitar acciones que alteren o manipulen los resultados obtenidos con motivo de la práctica de evaluaciones.
- Coadyuvar de manera honesta en las evaluaciones que se apliquen con el objeto de mejorar las actividades diarias del personal del COMECYT.

IX. CONTROL INTERNO

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procesos en materia de control interno, deberán entregar, generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, confiable y de calidad en tiempo y forma.

Conductas Esperadas.

- Al participar en las actividades en materia de control interno, para prevenir conductas que pudiesen ser consideradas como faltas administrativas.
- Atender las recomendaciones que el Órgano Interno de Control proponga, tendientes a la obtención de mejoras en el servicio que ofrece el COMECYT en beneficio de la sociedad.
- Conocer el marco jurídico y técnico en relación con las actividades que realiza el Órgano Interno de Control, a fin de controlar y evaluar el quehacer gubernamental.
- Adoptar métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora a fin de fortalecer las actividades y aptitudes que contribuyan al combate de la corrupción.
- Fortalecer la imparcialidad, evitando involucrarse en toma de decisiones de los entes auditados, evitando proporcionar asesoría u otros servicios distintos de la auditoría que afecten la independencia y la objetividad.
- Mantener la independencia y objetividad en las actividades de auditoría, evitando relaciones con las áreas auditadas que puedan generar influencias o circunstancias que comprometan la actuación profesional o imparcial con las áreas auditadas.
- Establecer políticas y procedimientos para administrar eficientemente los recursos financieros del COMECYT, ejerciendo el control administrativo contable y financiero respectivo, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas implementados.

X. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas del COMECYT en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función; que participen en la investigación, procedimiento de responsabilidad administrativa y en las actividades inherentes al área a la que estén adscritos, otorgarán todo el apoyo a la autoridad que le requiera.

Conductas Esperadas.

- Conocer las normas legales aplicables a su función, para su correcta aplicación en las etapas de investigación, substanciación y resolución, así como en los recursos y medios de impugnación correspondientes.
- Investigar de manera suficiente y oportuna sobre la presunta comisión de faltas administrativas atendiendo a los hechos sucedidos.
- Recibir y tramitar legalmente las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas, analizando su naturaleza y las disposiciones legales aplicables.
- Mantener la discreción y secrecía que por razón de sus funciones conozca de asuntos materia de investigación respecto a los hechos relacionados a las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas.
- Coadyuvar de manera responsable y profesional, en el ámbito de su competencia, con las autoridades investigadoras y substanciadoras, con relación a las conductas de las personas servidoras públicas que pudieran constituir faltas administrativas.
- Garantizar la confidencialidad y protección debida al denunciante, con legalidad, objetividad, profesionalismo e interés público.
- Informar con profesionalismo sobre los requerimientos de documentos, datos o información relativos a la investigación, substanciación y en su caso la procedencia de medios de defensa que se promuevan.
- Mantener la secrecía y cuidado de los expedientes de investigación y de responsabilidad administrativa que estén bajo su custodia o de los que tenga conocimiento.
- Tramitar y atender los procedimientos de responsabilidad administrativa y los respectivos medios de impugnación con apego a la legalidad, los derechos humanos y el debido proceso.

- Aplicar las medidas cautelares necesarias, previa satisfacción de los principios de fundamentación y motivación, de acuerdo con los dispositivos legales aplicables.
- Atender con diligencia y respeto las audiencias en el procedimiento, de conformidad a la Ley.
- Realizar las notificaciones con apego a las disposiciones legales, haciendo el debido uso de los recursos materiales asignados para ese fin.
- Elaborar los proyectos de resoluciones de forma clara, precisa y congruente apegándose a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, respetando los derechos humanos.
- Conocer y aplicar las disposiciones legales referentes a la tramitación de los medios de defensa interpuestos en contra de actos o resoluciones emitidos en el procedimiento, propiciando la substanciación debida de los mismos y, en su caso, la adecuada defensa del acto reclamado.
- Atender y cumplir con las funciones encomendadas que deriven del empleo, cargo o comisión, de manera oportuna, diligente y profesional.
- Atender y tramitar las denuncias que se interpongan en contra de las y los servidores públicos del COMECYT por la presunta comisión de falta administrativa, en términos de la ley en materia.

XI. DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas realizarán sus funciones y responsabilidades brindando una atención oportuna, objetiva y amable a usuarias y usuarios que requieren de nuestra experiencia y apoyo para la realización de su trabajo, atendiendo en tiempo y forma los requerimientos solicitados de información acorde al cargo.

Conductas Esperadas.

- Comprender las necesidades de usuarias y usuarios cuando soliciten aclaraciones, asesoría, dudas y resultados de evaluaciones, para dar un trato digno y de respeto, en el ámbito de mi competencia.
- Realizar las funciones que corresponden, tratando bien a todas las personas con las que se interactúa, dando un buen trato de calidad y eficiencia en cualquier circunstancia y ante cualquier persona.
- Impedir que influyan en la actuación como personas servidoras públicas, circunstancias ajenas que propicien parcialidad, favoritismo, privilegio o discriminación en el cumplimiento de las funciones laborales.
- Contribuir a que el ambiente laboral se caracterice por la amabilidad y la cooperación entre las personas servidoras públicas del COMECYT sin distinción del nivel jerárquico.
- Abstenerse de emitir juicios indebidos y opiniones sobre las personas y circunstancias que pudieran afectar los objetivos de mi trabajo.
- Atender las instrucciones de los superiores, siempre y cuando estén relacionadas con el servicio público, así como denunciar aquellas que sean contrarias.
- Buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia y del personal a cargo para el mejoramiento del servicio público.

XII. COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas participarán en el desarrollo permanente e integral del COMECYT para el mejoramiento de su desempeño.

Conductas Esperadas.

- Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- Las personas servidoras públicas del COMECYT deberán informar a quien corresponda cuando se encuentren ante un conflicto de intereses en el que se pueda obtener beneficios personales a costa de los intereses del COMECYT, en el cual exista la posibilidad de obtener ventajas económicas y favores de cualquier tipo ajenos al desempeño de cargos, puestos o comisiones laborales.
- Participar en actividades de capacitación con total disposición para lograr la mejora continua en el desempeño diario las personas servidoras públicas.
- Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- Promover las buenas relaciones institucionales con otros entes públicos.

- Reconocer en las personas servidoras públicas, su constancia y permanencia en la institución.
- Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.
- Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, en cada una de las áreas del COMECYT.
- Mantener limpia el área de trabajo asignada, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas del COMECYT.

XIII. COMPORTAMIENTO DIGNO

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observaran respeto hacia las personas internas y externas del COMECYT, con las que guardan relación.

Conductas Esperadas.

- Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- Evitar utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor a terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos.
- Desarrollar relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario.
- Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la difusión por cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos afectación a su honor o dignidad.
- Conducirse de manera correcta y cuidar el no realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o ciudadanos.
- Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Código en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se deja sin efectos el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, así como las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan lo estipulado en el presente Acuerdo.

Toluca de Lerdo, México a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DR. EDGAR ALFONSO HERNÁNDEZ MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO
MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
(RÚBRICA).

Toluca, Estado de México, a 20 agosto de 2019

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
P R E S E N T E S**

Presentamos a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse para las personas internas y externas, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y las diez directrices que señala el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

A T E N T A M E N T E

**DR. EDGAR ALFONSO HERNÁNDEZ MUÑOZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA
DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT
(RÚBRICA).**

CARTA COMPROMISO

La (El) que suscribe _____, con número de servidor (a) público (a) _____, adscrito (a) _____ hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de este Consejo.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público cumpliendo el Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

_____, a los _____ días del mes de _____ del año 2019.

PROTESTO LO NECESARIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN


CALENDARIO ESCOLAR DE 190 DIAS CON AJUSTES						
N.P.	MUNICIPIO	NIVEL	Z. E.	CCT	NOMBRE	TURNO
1	TONATICO	PREESCOLAR	J132	15EJN0159F	EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS	MATUTINO
2	TONATICO	PREESCOLAR	J132	15EJN0378S	MANUEL ACUÑA	MATUTINO
3	TONATICO	PREESCOLAR	J132	15EJN3621I	ENRIQUE C. REBSAMEN	MATUTINO
4	METEPEC	PREESCOLAR	J079	15PJN0685E	CENTRO ESCOLAR HABITAT	MATUTINO
5	TOLUCA	PREESCOLAR	J090	15PJN5417R	JARDIN DE NI@OS DAVID PAUL AUSUBEL	MATUTINO
6	NAUCALPAN DE JUAREZ	PREESCOLAR	J064	15PJN6617W	COLEGIO ALEMAN ALEXANDER VON HUMBOLDT	MATUTINO
7	TENANCINGO	PREESCOLAR	J138	15PJN6886Q	JARDIN DE NI@OS SAN FRANCISCO DE ASIS	MATUTINO
8	JILOTEPEC	PREESCOLAR	J014	15PJN6936H	INSTITUTO DE DESARROLLO TEMPRANO DE JILOTEPEC	MATUTINO
9	METEPEC	PRIMARIA	P123	15EPR 0176M	LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS	MATUTINO
10	TENANCINGO	PRIMARIA	P229	15PPR0527F	PIO GREGORIANO	MATUTINO
11	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRIMARIA	P103	15PPR2244M	INSTITUTO EMUNA	MATUTINO
12	ZINACANTEPEC	PRIMARIA	P154	15PPR2647F	UNIDAD EDUCATIVA ANAHUAC S. C.	MATUTINO
13	HUIXQUILUCAN	PRIMARIA	P110	15PPR3370Q	COLEGIO ALEMAN ALEXANDER VON HUMBOLDT	MATUTINO
14	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRIMARIA	P099	15PPR3441U	COLEGIO ALEMAN ALEXANDER VON HUMBOLDT	MATUTINO
15	OTZOLOTEPEC	PRIMARIA	P129	15PPR3447O	COLEGIO DEL BICENTENARIO	MATUTINO
16	TLALNEPANTLA DE BAZ	SECUNDARIA GENERAL	S043	15EES0301N	OFIC NO 0075 "LAS IXTACALAS"	OTRO
17	TLALNEPANTLA DE BAZ	SECUNDARIA GENERAL	S043	15EES0839V	OFIC NO 0565 "HERIBERTO ENRIQUEZ"	VESPERTINO
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	SECUNDARIA GENERAL	S043	15EES0984G	OFIC NO 0565 "HERIBERTO ENRIQUEZ"	MATUTINO
19	TENANCINGO	SECUNDARIA	S118	15PES0260J	PART NO 0030 "PIO GREGORIANO"	MATUTINO
20	TLALNEPANTLA DE BAZ	SECUNDARIA	S049	15PES0407M	PART NO 0051 "ESCUELA SECUNDARIA DR. EMILIO CARDENAS S. C."	MATUTINO
21	ZINACANTEPEC	SECUNDARIA	S075	15PES0729V	PART NO 0244 "UNIDAD EDUCATIVA ANAHUAC S.C."	MATUTINO
22	JILOTEPEC	SECUNDARIA	S004	15PES0857Q	PART NO 0365 "CENTRO CULTURAL ALFONSO TORO S. C."	MATUTINO
23	TOLUCA	SECUNDARIA	S075	15PES0903L	PART NO 0414 "INSTITUTO SIMON BOLIVAR"	MATUTINO
24	HUIXQUILUCAN	SECUNDARIA	S050	15PES0970J	PART NO 0481 "COLEGIO ALEMAN ALEXANDER VON HUMBOLDT"	MATUTINO
25	NAUCALPAN DE JUAREZ	SECUNDARIA	S044	15PES0989H	PART NO 0500 "COLEGIO ALEMAN ALEXANDER VON HUMBOLDT, A.C."	MATUTINO

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GERARDO LOMELÍN CORNEJO
 EN SUPLENCIA DEL JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO A LA
 EDUCACIÓN BÁSICA, DE ACUERDO CON EL OFICIO No.
 20510000/0042/2019, DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA
 (RÚBRICA).

LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN VI, 29 Y 30 FRACCIÓN I Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 27 FRACCIONES XXI Y XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIONES I, XI Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que el 4° Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030, emitidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), tienen como finalidad “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”, que para alcanzar este objetivo, sugiere entre sus metas; asegurar el acceso de todas las personas a una formación técnica y profesional y superior, incluida la enseñanza universitaria; aumentar el número de jóvenes y adultos que posean las competencias necesarias para acceder al empleo y el emprendimiento; así como, garantizar que todas las y los alumnos adquieran los estilos de vida sostenible, los derechos humanos, la igualdad entre géneros, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural.

Que dentro de los ejes de la nueva política social del Gobierno del Estado de México, se encuentran las familias fuertes, mediante la cual se atenderá de manera integral a las familias para lograr un desarrollo humano y no solo el asistencialismo, y siendo esto a través de la transversalidad para complementar las estrategias y los programas de gobierno con componentes sociales en educación, salud, vivienda, alimentación y empleo, que contribuyan a reducir la pobreza, exclusión y vulnerabilidad de la población.

Que el Estado de México es la entidad con el mayor número de matrícula educativa en el país; en los niveles medio superior ocupa la primera posición nacional y en educación superior, la segunda después de la Ciudad de México; de ello la necesidad de establecer políticas y estrategias educativas que atiendan las necesidades crecientes en infraestructura, equipamiento, planta docente calificada y una oferta educativa pertinente a las necesidades de los mercados laborales locales, nacionales y globales.

Que en materia de Servicio Social, en el Estado de México anualmente 35 mil alumnas y alumnos efectúan su servicio social, requisito básico para la obtención del título profesional; sin embargo, solo una reducida parte recibe algún apoyo económico en donde lo llevan a cabo.

Que corresponde a la autoridad educativa estatal, la aplicación y vigilancia en materia de Servicio Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXXII, 140 y 141 de la Ley de Educación del Estado de México; 3 del Reglamento del Servicio Social del Estado de México; y demás disposiciones reglamentarias.

Que los principios fundamentales del servicio social son la retribución y la solidaridad comunitaria, por lo que es indispensable fortalecer los vínculos de las y los estudiantes y egresados/as de las instituciones de educación media superior técnica y superior con la sociedad, coordinando acciones entre autoridades, instituciones educativas y prestadores/as de dicho servicio.

Que resulta importante la implementación del **Programa de Servicio Social Comunitario para Familias Fuertes**, para brindar oportunidad a las y los alumnos prestadores de servicio social, en reafirmar sus virtudes, valores, capacidades y actitudes en beneficio de la población; por ello, con el propósito de sentar bases claras para la transparente, eficiente y oportuna asignación de estímulos económicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO PARA FAMILIAS FUERTES.

ÚNICO.- Se emiten y establecen las Reglas de Operación del Programa de Servicio Social Comunitario para Familias Fuertes, cuya ejecución estará a cargo de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal, a la cual se destinarán los recursos que para este fin se determinen y se registrará por las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO PARA FAMILIAS FUERTES.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Definición del Programa

El Programa de Servicio Social Comunitario para Familias Fuertes, está orientado a canalizar y capitalizar el esfuerzo, habilidades y destrezas de las y los prestadores de servicio social, en beneficio de la población que habita en los municipios y comunidades marginadas del Estado de México, mediante la participación en actividades de desarrollo comunitario, en las cuales las y los prestadores de servicio social, podrán poner en práctica los conocimientos adquiridos en el aula y

acrecentar el conocimiento de la realidad socioeconómica del Estado de México, para fomentar el compromiso solidario con sus semejantes y que además, reciban un estímulo económico, en apoyo a la economía de las familias mexiquenses.

1.2. Derecho que atiende el Programa

A la Educación y a la no discriminación.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Estudiantes: A las y los alumnos de instituciones del tipo educativo de nivel medio superior técnico, nivel técnico superior universitario y nivel licenciatura que formen parte de la población atendida por el Programa.

Beneficiario: Las y los estudiantes que previo el cumplimiento de los requisitos que establecen las presentes Reglas de Operación y Convocatoria respectiva, son seleccionados para participar en el Programa.

Reglas de Operación: A las Reglas de Operación del Programa de Servicio Social Comunitario para Familias Fuertes; al conjunto de disposiciones administrativas y normativas, generales, obligatorias e impersonales, con el propósito de lograr los niveles de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia del Programa.

Comité: Al órgano colegiado integrado por diversos representantes de los tipos educativos de medio superior técnico, técnico superior universitario y licenciatura adscritos a la Subsecretaría de Educación Superior y Normal, encargado de autorizar la selección de beneficiarios/as que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en estas Reglas de Operación.

Constancia: Al documento de Liberación de Servicio Social.

Instancia Ejecutora: A la Subsecretaría de Educación Superior y Normal.

Instancia Normativa: Al Comité de Asignación y Evaluación del Programa.

Prestador de Servicio Social: A las y los estudiantes de las carreras del nivel medio superior técnico, nivel técnico superior universitario y nivel licenciatura del Estado de México, que estén realizando su servicio con una orientación de beneficio social.

Programa: Al Programa de Servicio Social Comunitario para Familias Fuertes.

Servicio Comunitario: Cuando el servicio lo realiza las y los estudiantes en comunidades del Estado de México, en beneficio social directo a la comunidad.

Responsable del Servicio Social: A la persona representante de la institución educativa que se encarga de realizar la preselección, seguimiento y emisión de las constancias de las y los prestadores de servicio social, para la firma correspondiente.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Impulsar la recuperación del sentido de solidaridad comunitaria y contribuir en la solución de problemas concretos de las comunidades del Estado de México, mediante la participación de las y los prestadores de servicio social en actividades comunitarias, que permita desarrollar su sentido solidario y fortalecer los valores sociales y humanos.

3.2. Objetivos Específicos

- Impulsar la participación de las y los estudiantes en el desarrollo cultural, social y económico de las comunidades de la Entidad.
- Desarrollar en las y los prestadores de servicio social el sentido de corresponsabilidad con la sociedad.
- Fortalecer la identidad Estatal entre las y los estudiantes y la población mexiquense.
- Establecer un puente de unión entre la ciudadanía y el Estado, a través de las y los prestadores de servicio social.
- Poner en práctica los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos adquiridos en las aulas.
- Fomentar la permanencia de las y los estudiantes en sus comunidades de origen.
- Coadyuvar en la atención de necesidades de las comunidades en condiciones de pobreza y marginación.

4. UNIVERSO DE ATENCIÓN

4.1. Población Universo

Las y los estudiantes del Estado de México.

4.2. Población Potencial

Las y los estudiantes provenientes de instituciones públicas de educación medio superior técnico, nivel técnico superior universitario y nivel licenciatura del Estado de México.

4.3. Población Objetivo

Las y los estudiantes provenientes de instituciones públicas de educación medio superior técnico, nivel técnico superior universitario y nivel licenciatura del Estado de México, que estén en condiciones de realizar su servicio social mediante acciones en favor de sus comunidades.

5. COBERTURA

El programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México.

6. APOYO

6.1. Tipo de apoyo

Se otorgará un estímulo económico mensual durante seis meses a las y los prestadores de servicio social, a través de la institución bancaria que se determine.

6.2. Monto del apoyo

Las y los beneficiarios aceptados en el Programa recibirán un estímulo económico mensual de acuerdo al tipo educativo que cursan: asignando los siguientes montos: \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para los prestadores de nivel medio superior técnico; \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para los de nivel técnico superior universitario y de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) para los de nivel licenciatura.

7. MECANISMOS DE ENROLAMIENTO

7.1. Beneficiarios y beneficiarias

Las y los estudiantes seleccionados por el Comité de Asignación y Evaluación del Programa, que han cumplido con los requisitos establecidos en la presente Reglas de Operación.

7.1.1. Permanencia

Los beneficiarios y las beneficiarias del Programa, permanecerán dentro del mismo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

7.1.2. Requisitos y criterios de selección

Para ser beneficiario o beneficiaria del Programa, las y los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Haber acreditado al menos el 50% de plan de estudios.
- Presentar la solicitud de inscripción al Programa.
- Acudir a la entrevista de preselección en su propia institución.
- Radicar en el municipio donde prestará su servicio social, en el Estado de México.
- Habilidad en el manejo de las relaciones interpersonales.
- Capacidad para el trabajo en equipo.
- Interés auténtico por los problemas de tipo social.
- Interés por la preservación del medio ambiente, la salud, la difusión de la cultura, las buenas prácticas de convivencia escolar, la no violencia, equidad de género, así como por el apoyo a los procesos educativos y al bienestar social.

Además de los requisitos antes establecidos, deberán presentar:

- Carta de Presentación.

- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del alumnado participante; y para menores de edad adicionalmente, copia del CURP y del padre, madre o tutor/a.
- Copia de identificación oficial con fotografía vigente; para las y los estudiantes mayores de edad (IFE ó INE); y para los y las estudiantes menores de edad, credencial con fotografía de la institución educativa a la que pertenecen; así como identificación oficial (IFE ó INE) de alguno de sus padres o tutor/a, según corresponda.
- Guía de Entrevista.
- Valoración de Competencias.

7.1.3. Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las y los estudiantes que:

- a). Presentaron su solicitud de registro al Programa y cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- b). Las primeras solicitudes registradas que reúnan los requisitos establecidos en las Reglas de Operación, en función del techo presupuestal asignado; y
- c). Los demás que determine el Comité de Asignación y Evaluación del Programa.

7.1.4. Registro

Las y los estudiantes que esté en posibilidades de realizar su servicio social, podrán solicitar el formato de solicitud de inscripción al Programa, a la persona responsable de servicio social de la institución educativa donde estén realizando sus estudios.

El trámite de solicitud de inscripción es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

7.1.5. Formato

Solicitud de Inscripción al Programa.

7.1.6. Integración del Padrón

La Subsecretaría de Educación Superior y Normal, a través de la Dirección de Apoyo a la Vinculación, integrará y actualizará el padrón de las y los beneficiarios con base en la información recabada de las instituciones educativas participantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como las demás normas aplicables en la materia.

7.1.7. Derechos de las Beneficiarias y los Beneficiarios

- Recibir el comunicado por escrito, a través de su institución educativa, sobre su aceptación del Programa.
- Recibir de su institución educativa un curso de inducción antes de iniciar el servicio social.
- Recibir mensualmente el estímulo económico asignado.
- Recibir a través de la persona responsable del programa en su institución educativa, información y asesoría permanente durante la realización de su servicio social.
- Los demás que establezca el Reglamento de Servicio Social del Estado de México.

7.1.8. Obligaciones de las Beneficiarias y los Beneficiarios

- Entregar la documentación que formalice su inscripción al Servicio Social.
- Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento del estímulo económico.
- Elaborar y entregar el programa general de trabajo a realizar durante su servicio social.
- Asistir puntualmente a los cursos de capacitación, talleres y conferencias a los que convoque la Secretaría de Educación y/o su institución educativa.
- Portar en lugar visible, el gafete que las y los acredita como Prestador del Servicio Social en el Programa durante el desempeño del mismo.
- Observar buena conducta dentro y fuera de su institución educativa.
- Rendir puntualmente los informes mensuales de las actividades que realice a favor de la comunidad.
- Cumplir con el objetivo para el cual se le otorgó el estímulo económico.
- Las demás que establezca el Reglamento del Servicio Social del Estado de México.

7.1.9. Responsabilidades de las Instituciones Educativas

- I. Brindar asesoría y acompañamiento permanente a las y los estudiantes en el proceso de registro e integración de documentos;
- II. Revisar y validar el cumplimiento de requisitos de las y los estudiantes de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria correspondiente;
- III. Dar seguimiento a las y los beneficiarios del Programa, en cuanto a las actividades comunitarias que estén desarrollando; y
- IV. Las demás que sean determinadas, por el Comité de Asignación y Evaluación del Programa.

7.1.10. Causas de Incumplimiento

- Acumular más de cinco faltas consecutivas, salvo que exista causa justificada.
- No asistir a los eventos de capacitación y seguimiento del Programa.
- Abordar temas distintos a los considerados en el Programa General de Trabajo.

7.1.11. Sanciones

Cancelación del Estímulo Económico

- Cuando la o el Prestador de Servicio Social proporcione datos falsos, altere documentación o informes requeridos en relación a su servicio social.
- Cuando la o el Prestador de Servicio Social renuncie expresamente por escrito a continuar en el Programa.
- Cuando la o el Prestador de Servicio Social presente una conducta inapropiada, de acuerdo a lo previsto por el artículo 45 fracciones V y VII del Reglamento del Servicio Social del Estado de México.
- Cuando se hayan agotado los seis meses de duración del Programa al que se encuentren inscritos las y los beneficiarios.
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

7.1.12. Corresponsabilidad

Las y los beneficiarios aceptados en el Programa deberán cubrir 480 horas de servicio comunitario, en un lapso no menor a seis meses.

7.1.13. Graduación de los Beneficiarios y las Beneficiarias

La graduación de las y los prestadores de servicio social, se realizará mediante la aplicación de cuestionarios para valorar los resultados de su participación en el Programa y la entrega de su constancia de liberación del servicio social.

7.2. Mecánica Operativa

7.2.1. Operación del Programa

- a). De conformidad a la disponibilidad presupuestal, el Gobierno del Estado de México emitirá la Convocatoria a través de la Secretaría de Educación.
- b). Las y los estudiantes solicitarán el formato de solicitud de inscripción al Programa, a la persona responsable de servicio social de la institución educativa donde estén realizando sus estudios.
- c). Una vez presentadas las solicitudes, la persona responsable de servicio social en coordinación con el Director de la institución educativa, efectuará la preselección y remitirá la documentación de las y los estudiantes a la o el Secretario del Comité de Asignación y Evaluación del Programa, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria y en las presentes Reglas de Operación.
- d). El Comité de Asignación y Evaluación del Programa, determinará las solicitudes que procedan de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- e). La o el Secretario del Comité de Asignación y Evaluación del Programa, instruye la publicación del listado de las y los beneficiarios en las instituciones educativas participantes; así como en la página de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- f). La Dirección de Apoyo a la Vinculación asigna las Claves de Registro a las y los beneficiarios autorizados por el Comité de Asignación y Evaluación del Programa.

- g). La persona responsable del servicio social en la institución educativa entrega a cada beneficiario/a del Programa, el oficio de aceptación e informa el trámite a seguir en la Institución Bancaria, para el cobro del estímulo económico.
- h). Las y los Prestadores de Servicio Social, a través de la persona responsable del programa en las instituciones educativas, entregan en la Dirección de Apoyo a la Vinculación, el Programa General de Trabajo e informes mensuales de actividades.
- i). Las y los Prestadores de Servicio Social, a través de la persona responsable del programa en las instituciones educativas, entregan a la Dirección de Apoyo a la Vinculación los cuestionarios relativos a la autoevaluación y satisfacción de las y los beneficiarios del Programa.
- j). Una vez concluida la entrega de la documental, se otorga a las y los Prestadores de Servicio Social la Constancia, por parte de la persona responsable del servicio social en la institución educativa.
- k). Al concluir el Programa, se realiza la evaluación de resultados y se presenta al Comité de Asignación y Evaluación por la o el Secretario del Comité de Asignación y Evaluación.

7.2.2. Proceso

- a). Aprobación del programa operativo;
- b). Integración del expediente técnico;
- c). Elaboración y difusión de la convocatoria para el registro;
- d). Recepción de solicitudes de registro;
- e). Integración del listado de participantes;
- f). Aprobación de solicitudes por el Comité de Asignación y Evaluación;
- g). Publicación de solicitudes aprobadas;
- h). Integración del Padrón de Beneficiarios;
- i). Entrega de apoyos a estudiantes beneficiarios al programa; y
- j). Evaluación de resultados.

8. EVALUACIÓN FINAL DEL BENEFICIARIO O BENEFICIARIA

Las y los Prestadores de Servicio Social realizarán la aplicación de cuestionarios para valorar los resultados de su participación en el Programa, para obtener su Constancia de Liberación del Servicio Social.

9. INSTANCIAS PARTICIPANTES

9.1. Instancia Normativa

El Comité de Asignación y Evaluación del Programa, es el responsable de normar la operación del mismo e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Ejecutora

La Subsecretaría de Educación Superior y Normal, es la responsable de operar el Programa.

9.3. Comité de Asignación y Evaluación del Programa

9.3.1. Integración

El Comité será responsable de la selección de las y los Prestadores de Servicio Social que se beneficiarán con el estímulo económico y estará integrado por:

- I. Una o un Presidente, quien será el Titular de la Subsecretaria de Educación Superior y Normal.
- II. Una o un Secretario, quien será designado por el Titular de la Subsecretaria de Educación Superior y Normal, y

III. Cinco Vocales, quienes serán las o los titulares de las siguientes unidades administrativas:

- a). Subsecretaría de Educación Media Superior;
- b). Dirección General de Educación Superior;
- c). Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- d). Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México; y
- e). Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación.

Para cada uno de los integrantes se nombrará un suplente; el cargo otorgado dentro del Comité de Asignación y Evaluación del Programa será honorífico.

Las decisiones del Comité de Asignación y Evaluación del Programa tendrán voz y voto, en caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad; a excepción del representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

La o el Secretario convocará a reunión a los integrantes con veinticuatro horas de anticipación como mínimo.

Las sesiones del Comité de Asignación y Evaluación del Programa serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o Secretario o sus respectivos suplentes.

El Comité de Asignación y Evaluación del Programa se reunirá de forma ordinaria o extraordinaria, las veces que sea necesario en función de la operación del Programa.

9.3.2. Atribuciones

Serán atribuciones del Comité de Asignación y Evaluación del Programa:

- I. Autorizar la asignación de los estímulos económicos a los y las estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria respectiva, de acuerdo con la preselección efectuada por las instituciones de educación media superior y superior participantes, revisión documental y suficiencia presupuestal;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación, ejecución, difusión, control y evaluación del Programa;
- III. Aprobar las modificaciones a las presentes reglas, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del Programa.
- IV. Evaluar de forma periódica la operatividad y cumplimiento de los objetivos del Programa; y
- V. Las demás que le confieren las presentes Reglas de Operación.

10. DIFUSIÓN

10.1. Medios de Difusión

La difusión del Programa se realizará a través de la emisión de una Convocatoria y en los medios que determine el Comité de Asignación y Evaluación del Programa.

10.2. Convocatoria

La Convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación, en función de la disponibilidad presupuestal, la cual deberá publicarse en los medios que determine el Comité de Asignación y Evaluación del Programa.

11. TRANSPARENCIA

La Secretaría de Educación tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

12. SEGUIMIENTO

La Subsecretaría de Educación Superior y Normal, en coordinación con las instituciones públicas de nivel medio superior técnico, nivel técnico superior universitario y nivel licenciatura en el Estado de México, cada una en el ámbito de su competencia, serán las encargadas del seguimiento del Programa.

13. EVALUACIÓN

Una vez entregados la totalidad de los estímulos económicos a las y los beneficiarios, la Subsecretaría presentará al Comité de Asignación y Evaluación del Programa, el informe de resultados del Programa.

14. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, debiéndose establecer los mecanismos necesarios que permitan la verificación de la entrega de los estímulos económicos a las y los beneficiarios.

15. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas, denuncias o sugerencias respecto al Programa podrán ser presentadas de la siguiente manera:

Sistema de Atención Mexiquense

SAMTEL:

01 800 720 02 02

01 800 711 58 78

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 Horas.

070 en el Valle de Toluca

01 800 696 96 96

Las 24 horas, los trescientos sesenta y cinco días del año.

Líneas directas:

(01722) 2 75 76 90, 2 75 67 96 y 2 75 76 00 extensiones 6581 y 6616

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 Horas.

Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, ubicada en Av. Hidalgo No. 104, Primer Piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca, México entrada por Aldama No. 100, teléfonos (01722) 2133117 y 2148041.

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo del Secretario de Educación por el que se crea las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Servicio Social Comunitario para Familias Fuertes, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 28 de febrero 2018.

CUARTO.- Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto por la instancia normativa.

Dado en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a los cinco días del mes de Agosto del dos mil diecinueve.

LIC. EN ADMÓN. ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(RÚBRICA).

LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 10.1. DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO PARA FAMILIAS FUERTES, SE EXPIDE LA SIGUIENTE:
CONVOCATORIA

A las y los estudiantes de las instituciones públicas de educación medio superior técnico, técnico superior universitario y licenciatura ubicadas en el Estado de México, que cumplan con los requisitos para la prestación del servicio social, a participar en el Programa de Servicio Social Comunitario para Familias Fuertes, para el Ejercicio Fiscal 2019, conforme a las siguientes:

BASES

Primera: Podrán participar las y los estudiantes de instituciones públicas de educación del nivel medio superior técnico, nivel técnico superior universitario y del nivel licenciatura, ubicadas en el Estado de México, que tengan interés en los problemas comunitarios y deseen contribuir en su solución.

Segunda: El estímulo económico consiste en una ayuda mensual durante seis meses:

Nivel educativo	Monto Mensual (\$)
Medio Superior Técnico	800.00
Técnico Superior Universitario	900.00
Licenciatura	1,000.00

Tercera: Las y los interesados en participar deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Haber acreditado al menos el 50% del plan de estudios.
- Presentar la solicitud de inscripción al Programa.
- Acudir a la entrevista de preselección en su propia institución.
- Radicar en el municipio donde prestará su servicio social, en el Estado de México.
- Habilidad en el manejo de las relaciones interpersonales.
- Capacidad para el trabajo en equipo.
- Interés auténtico por los problemas de tipo social.
- Interés por la preservación del medio ambiente, la salud, la difusión de la cultura, las buenas prácticas de convivencia escolar, la no violencia, equidad de género, así como por el apoyo a los procesos educativos y el bienestar social.

Cuarta: La inscripción y preselección de las y los participantes se realizará en la institución educativa a la que pertenecen, conforme al procedimiento siguiente:

I. La solicitud de inscripción al Programa, será proporcionada por la institución educativa, a través de la persona responsable del servicio social.

II. Las y los estudiantes llenarán la solicitud y la entregarán a la persona responsable del servicio social, anexando la siguiente documentación:

a. Copia de identificación oficial con fotografía vigente; para las y los estudiantes mayores de edad (IFE ó INE); y para los y las estudiantes menores de edad, credencial con fotografía de la institución educativa a la que pertenecen; así como identificación oficial (IFE ó INE) de alguno de sus padres o tutor/a, según corresponda.

b. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del alumnado participante, y para menores de edad adicionalmente, copia del CURP del padre, madre o tutor/a.

c. Carta de Presentación expedida por su institución educativa donde se indique el porcentaje de créditos cubierto del plan de estudios.

III. La persona responsable del servicio social, recibe solicitud, documentación y fija una fecha para llevar a cabo una entrevista de la y el estudiante.

IV. La persona responsable del servicio social, remite documentación y resultados del proceso de preselección a la o el Secretario del Comité de Asignación y Evaluación del Programa.

V. El Comité de Asignación y Evaluación del Programa, recibe documentación de resultados de preselección y formaliza la selección final; considerando como criterio de priorización de asignación de los estímulos económicos, a las primeras solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, en función del techo presupuestal asignado.

VI. El periodo de inscripción al Programa y entrevistas iniciará a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá el 13 de Septiembre del 2019.

Quinta: Los resultados se darán a conocer en la institución educativa donde se realizó el trámite, mediante la publicación de un listado en lugares visibles a más tardar el 11 de Octubre del 2019.

Sexta: Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Comité de Asignación y Evaluación del Programa.

ATENTAMENTE

DR. FRANCISCO JOSÉ PLATA OLVERA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, Estado de México, Agosto del 2019.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

EXPEDIENTE:	DRVT/RLTOL/184/2018.
MUNICIPIO:	MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "BOTELLO GUERRA".

CIUDADANA**MARIA GUADALUPE GUERRA MANCHAME****P R E S E N T E:**

En atención al escrito recibido con fecha 02 de julio del año en curso, por el que solicita dar continuidad al trámite de condominio horizontal para 9 viviendas de tipo popular, derivado del juicio administrativo 33/2019, ingresado en la oficina de la Residencia Local Toluca, con fecha 17 de octubre del 2018, mediante folio No. DRVT/RLTOL/184/2018, el cual fue atendido mediante el Oficio de Prevención No. 224021014/587/2018 de fecha 24 de octubre del 2018, y a la notificación de la resolución del juicio administrativo 33/19, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Francisco Villa S/N.
Colonia o Localidad	San José
Municipio	Mexicaltzingo
Superficie	1,820.86 M2
Condominio de tipo	Horizontal habitacional Popular

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

CONSIDERANDO

- I. Que presento formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para nueve viviendas de tipo popular denominado "BOTELLO GUERRA", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLTOL/184/2018**, de fecha 17 de Octubre del 2018, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que la **Ciudadana María Guadalupe Guerra Manchame**, acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:

Instrumento número 9,314, Volumen 183, de fecha 18 de Septiembre del 2013, tirada ante la fe del Notario Público No. 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, Estado de México, Lic. R. René Santín Villavicencio, se hace constar la compraventa con reserva de dominio del terreno materia de este acuerdo a favor de la Ciudadana María Guadalupe Guerra Manchame, la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico 00007570, tramite 24448 de fecha 09 de Enero del 2014, con una superficie de terreno de 1,820.86 m2.
- III. Que la Ciudadana María Guadalupe Guerra Manchame, se identifica con credencial para votar número 2480047950792 expedida por Instituto Federal Electoral.
- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Mexicaltzingo emitió la Licencia de Uso de Suelo número DDU/CDEB/LUS/038/2018 de fecha 25 de Septiembre de 2018, donde se establecen las normas para Lotificación en Condominio, clasificando al predio en una zona Habitacional 150-A, clave H150-A, en donde se permite un número máximo de 67 Viv./Hectárea, con lotes mínimos de 90.00 m2 y frentes mínimos de 4.50 metros.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Mexicaltzingo
Zona:	Habitacional
Clave:	H 150 A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Nueve
Coeficiente de ocupación del suelo:	75% de la superficie total de cada área privativa
Coeficiente de utilización del suelo:	1.80 número de veces la superficie de cada lote resultante
Altura máxima:	2.00 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	90.00 m2.
Frente mínimo:	4.50 metros
Cajones de Estacionamiento:	Conforme a la norma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.

- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mexicaltzingo, expidió la Constancia Municipal de Alineamiento No. DDU/CDEB/CMA/038/2018, Folio 074, de fecha 25 de Septiembre de 2018, en donde no se contempla restricción absoluta de construcción, señala como número oficial S/N., de la calle Francisco Villa, colonia San José, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.
- VI. Que mediante oficio DDU/018/2018 de fecha 12 de enero de 2018, la Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Mexicaltzingo, Ciudadana Carmen Damarise Estrada Benítez, emite Factibilidad de Servicios para el predio ubicado en calle Francisco Villa S/N, colonia San José, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México.
- VII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), expidió el Certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00007570, tramite número 68669 de fecha 28/09/2018, en donde se reportan los siguientes gravámenes y/o limitantes: Reserva de dominio, inscrito con fecha 09 de enero de 2014, para lo cual presentaron carta de anuencia de fecha 26 de octubre de 2018 donde, se otorga anuencia para realizar los trámites de condominio de referencia.
- VIII. Que mediante Juicio Administrativo 33/2019, de fecha 26 de abril del 2019, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se resuelve declarar la invalidez del oficio 224021000/0981/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, y se condena a la autoridad demandada a dar integro cumplimiento a los lineamientos y términos señalados en el considerando "Sexto" de la presente sentencia, entre otros a determinar procedente la autorización que nos ocupa.
- IX. Que presentó el Plano Georeferenciado con coordenadas UTM del predio materia de este acuerdo.
- X. Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes.

Por lo anterior y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, esta Dirección Regional, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** - Se autoriza a la **Ciudadana María Guadalupe Guerra Manchame**, el condominio horizontal habitacional tipo popular denominado "**BOTELLO GUERRA**", como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de **1,820.86 m2. (UN MIL OCHOCEINTOS VEINTE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)**, ubicado en calle **Francisco Villa s/n, colonia San José, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México**, lleve a cabo su desarrollo para alojar nueve viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	113.33	1
ÁREA PRIVATIVA 2	113.96	1
ÁREA PRIVATIVA 3	114.59	1
ÁREA PRIVATIVA 4	115.29	1
ÁREA PRIVATIVA 5	115.92	1
ÁREA PRIVATIVA 6	116.55	1
ÁREA PRIVATIVA 7	117.25	1
ÁREA PRIVATIVA 8	98.45	1
ÁREA PRIVATIVA 9	99.04	1
TOTAL	1004.38 M2.	9

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

ÁREAS VERDES Y RECREATIVA DE USO COMÚN	117.15 m2.
SERVICIO DE "CASETA DE VIGILANCIA"	11.75 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	662.58 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	25.00 m2.
TOTAL	816.48 M2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	1004.38 m2.
SERVICIO DE "CASETA DE VIGILANCIA"	11.75 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	662.58 m2.
SUPERFICIE DE CAJON DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	25.00 m2.
SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN	117.15 m2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	1,820.86 m2.
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS	9
NUMERO DE VIVIENDAS	9
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	2

SEGUNDO. - De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$ 5,322.87 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 87/100 M.N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaria el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
3. Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO. - Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 747,193.18 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.)**.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 7,471.93 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 747,193.18 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO. - Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Mexicaltzingo, una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la **Ciudadana María Guadalupe Guerra Manchame**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas **y el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO**PRIMERO.-**

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO**SEGUNDO.-**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Mexicaltzingo, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO**TERCERO.-**

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a la **Ciudadana María Guadalupe Guerra Manchame**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO**CUARTO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO**QUINTO.-**

Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan

DÉCIMO**SEXTO.-**

El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo popular denominado "**BOTELLO GUERRA**", ubicado en calle **Francisco Villa s/n, colonia San José, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México**, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LICENCIADO LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, Secretario de Comunicaciones del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 19, fracción IX, 32, fracciones XXIV, XXV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9 Bis, 16 fracción III, 26, 26 Bis, 26 Ter, 26 Quáter, 26 Quinquies, 26 Sexies, 26 Septies, 26 Octies de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; 5.4, fracciones XIV y XV, 5.6 Ter, 17.4, fracción IV Ter, y 17.13, del Código Administrativo del Estado de México; 2, 5, 6, fracciones VII, XX, y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 332 de la "LIX" Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y el Código Administrativo del Estado de México, mediante las cuales se estableció la facultad de la Secretaría de Comunicaciones para otorgar permisos a los particulares para el uso y aprovechamiento de espacios públicos y la emisión de los lineamientos respectivos.

Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto referido establece que la Secretaría de Comunicaciones deberá expedir los Lineamientos Generales para el otorgamiento de los permisos para espacios públicos en las vías primarias de comunicación.

Que la dinámica de las actividades económicas y la distribución de los usos de suelo, contribuyen a la gran afluencia de vehículos que circulan por las distintas vías que conforman al Estado de México. Estas vialidades reciben todo tipo de modos de transporte, lo que convierte al Estado de México en una de las entidades con las vialidades más importantes para la movilidad, no solo para los Municipios que lo componen, sino porque también enlaza a distintas entidades federativas tomando relevancia a nivel regional.

Que en acatamiento a los dispositivos legales invocados y con el propósito de contar con elementos que permitan determinar la legalidad para el otorgamiento de los referidos permisos, resulta necesaria la emisión de los lineamientos en comento, a fin de contar con un marco jurídico integral que permita su otorgamiento en condiciones de certeza jurídica para los particulares y para la autoridad administrativa.

Que la emisión de los lineamientos aludidos permitirá el uso y aprovechamiento eficiente de espacios públicos en desuso, garantizando a la población su recuperación y utilización, generando espacios para convivir de forma armónica y propiciando la participación del sector privado.

Que en virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir, los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTICULARES PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS PARA OBTENER EL PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSIDERADOS DE DOMINIO PÚBLICO DENTRO DEL DERECHO DE VÍA, INCLUYENDO LA PUBLICIDAD EXTERIOR, EN EL BAJO PUENTE.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el contenido y requisitos para el otorgamiento de Permisos para el uso, aprovechamiento y rehabilitación de Espacios Públicos ubicados en el Derecho de Vía de la infraestructura vial primaria, que tienen como finalidad fomentar el desarrollo de áreas de convivencia o interés social, así como otorgar viabilidad a distintos proyectos para su aprovechamiento.

Artículo 2. El otorgamiento de Permisos para el uso, aprovechamiento y rehabilitación de los Espacios Públicos ubicados en los bajo puentes es atribución de la persona titular de la Secretaría de Comunicaciones.

El trámite para el otorgamiento del Permiso le corresponde a la Dirección General de Vialidad, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones.

Artículo 3. Además de las definiciones previstas en el Reglamento de Comunicaciones, para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Altimetría:** Al conjunto de métodos y procedimientos para determinar y representar la altura o cota de cada punto respecto de un plano de referencia. Con la altimetría se consigue representar el relieve del terreno (planos de curvas de nivel, perfiles, entre otros);
- II. Análisis de Mercado:** Al estudio que tiene por objetivo conocer las preferencias e intereses del mercado con el fin de determinar la viabilidad de una actividad económica;
- III. Anteproyecto Ejecutivo:** A la solución constructiva del diseño de un proyecto representado gráficamente con forma bidimensional o tridimensional. Consiste en un conjunto de dibujos detallados y especificaciones de materiales y técnicas de construcción para su ejecución, que exponen las características generales de la obra, ya sean funcionales, formales, constructivas o económicas que permitan proporcionar una primera imagen global de la misma;
- IV. Arista de Explanación:** A la intersección con el terreno natural del talud de desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes;
- V. Barrera Modular:** Al espacio construido para dividir dos vialidades, sean o no del mismo sentido de circulación;
- VI. Bolardo:** Al poste de hierro o acero colado que restringen el acceso de autos a banquetas y andadores;
- VII. Cajete:** A la barrera elevada o placa perimetral que ayuda a contener y proteger la vegetación. Es temporal durante los primeros años de establecimiento y desarrollo de la vegetación y se usa para contener el agua de riego. En clima seco puede ser permanente;
- VIII. Camellón:** A la franja de terreno longitudinal, de anchura variable, construida para separar flujos de tránsito en una carretera o vialidad;
- IX. Código:** Al Código Administrativo del Estado de México;
- X. Corredor:** A los elementos conectores de áreas centrales en la ciudad que tienen características específicas en aspectos de movilidad, como líneas troncales de transporte masivo, alta cantidad de flujo vehicular, densidad comercial y de servicios;
- XI. Cubresuelos:** A la vegetación que será la primera capa que cubre el suelo, su característica principal son sus tallos delgados, flexibles y blandos, su follaje tupido y regular dan efecto de alfombrado al espacio donde estén implantadas, protegiendo al suelo de la erosión además de que incorporan materia orgánica al suelo, creando microclimas propicios para su descomposición;
- XII. Derecho de Vía:** A la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación y protección, cuyas dimensiones y características fije la Secretaría de Comunicaciones;
- XIII. Dirección General:** A la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones;
- XIV. Espacio Público:** Al ubicado en el Derecho de Vía de la infraestructura vial primaria, tales como: plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines, parques públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Estudio de Levantamiento:** Al diagnóstico que comprende la toma de información y datos de tránsito, flujos y acceso peatonal, que tienen como finalidad revelar el comportamiento de los peatones en los puntos de interés, así como las horas de mayor afluencia en la zona;
- XVI. Estudio de Tránsito:** Al diagnóstico para obtener la información necesaria que permita conocer la situación del tránsito en una determinada zona o vía, identificar y cuantificar las deficiencias del sistema vial y determinar la calidad de servicio ofrecido, con la finalidad de proponer soluciones que brinden movilidad, seguridad y comodidad a problemas de tránsito;

XVII. Estudio de Vida Pública: Al diagnóstico de la dinámica social de la zona que permite incentivar la participación ciudadana sobre temas de interés local y que tiene como finalidad mostrar, por medio de fotografías, los distintos momentos que vive y desarrolla la zona de interés en diversos horarios, así como el desplazamiento de personas, rutas de deseo, actores económicos, entre otros factores, que determinen cómo se desarrolla la vida en la zona de influencia del Espacio Público;

XVIII. Geotextil: A la tela permeable y flexible de fibras sintéticas, principalmente polipropileno y poliéster, su aplicación son para el control de la erosión, el refuerzo de suelos, la filtración y separación entre capas de materiales y proporcionar una capa drenante;

XIX. Giro Comercial: A la actividad económica o prestación de servicios que se desarrolla o se pretende desarrollar lícitamente dentro de un predio determinado;

XX. Intersección: Al punto en que dos o más calles se cruzan o se juntan;

XXI. Ley: A la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios;

XXII. Mantenimiento: A la acción constructiva para proteger una edificación del desgaste, manteniéndola en buen estado constructivo y de funcionamiento y prolongando su vida útil;

XXIII. Mobiliario Urbano: Al conjunto de elementos complementarios, utilitarios, ornamentales o conmemorativos, destinados a mejorar la operación, seguridad e imagen de una vialidad o de los Espacios Públicos;

XXIV. Nodo: Al punto de encuentro de líneas (intersección), que pueden ser virtuales o reales. También pueden ser confluencias y concentraciones, en proporción a la importancia de las funciones;

XXV. Permiso: A la autorización que expide el titular de la Secretaría de Comunicaciones para el uso, aprovechamiento y rehabilitación de Espacios Públicos ubicados en el Derecho de Vía de la infraestructura vial primaria, con la finalidad de fomentar el desarrollo de áreas de convivencia o interés social, así como de otorgar viabilidad a distintos proyectos para el aprovechamiento de dichos Espacios Públicos;

XXVI. Permisionario: A la persona que se le ha otorgado un Permiso en términos de los presentes lineamientos;

XXVII. Pie de taludes: Al sitio de cambio brusco de pendiente en la parte inferior del talud;

XXVIII. Planimetría: A la parte de la topografía que trata la medición y representación de una porción de la superficie terrestre sobre una superficie plana;

XXIX. Plazoleta: Al área generalmente abierta al público de manera controlada para actividades recreativas pasivas y de descanso;

XXX. Rehabilitación: A la acción para recuperar y/o mejorar la capacidad de uso de un conjunto urbano de un inmueble o de la infraestructura urbana, a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso;

XXXI. Secretaría: A la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México;

XXXII. Solicitante: A la persona física o jurídica colectiva con capacidad jurídica que acude a la Secretaría de Comunicaciones a tramitar el Permiso para el uso, aprovechamiento y rehabilitación de Espacios Públicos ubicados en el Derecho de Vía de la infraestructura vial primaria y que se encuentran sujetos al dominio público del Estado de México, incluyendo la publicidad exterior en el bajo puente, y

XXXIII. Talud: A la superficie inclinada respecto de la horizontal que hayan de adoptar permanentemente las estructuras de la tierra.

Artículo 4. El Solicitante deberá realizar un diagnóstico de las diferentes áreas colindantes que puedan verse afectadas de manera técnica y legal por el Espacio Público que solicita, las cuales pueden comprender banquetas,

camellones, cuerpos de vialidad, cruces viales, cruces peatonales, arbolado, áreas verdes, iluminación urbana, puentes peatonales, y bajo puentes, entre otros.

El diagnóstico comprenderá, cuando menos lo siguiente:

- I. Estudio de Levantamiento;
- II. Análisis de Mercado;
- III. Estudio de Vida Pública, y
- IV. Estudio de Tránsito.

Los elementos anteriores constituirán la justificación de la solicitud, misma que deberá estar acompañada del Anteproyecto Ejecutivo respectivo.

Artículo 5. Para la elaboración del Anteproyecto Ejecutivo, el Solicitante deberá contemplar los aspectos siguientes:

- I. Actividad del proyecto;
- II. Descripción del mantenimiento interior y exterior para las instalaciones;
- III. Proyecto de las obras a construir;
- IV. Forma de operación;
- V. Fuente de financiamiento;
- VI. Distribución del financiamiento, y
- VII. Población beneficiada, a efecto de identificar posibles áreas de mejora que ofrezcan un mejor nivel de servicio a los usuarios de esta infraestructura.

Artículo 6. Para la elaboración del Anteproyecto Ejecutivo serán aplicables las características siguientes:

I. CORREDOR.

a) Esquema de aprovechamiento de los usos de suelo: El esquema deberá considerar un máximo de utilización comerciable del 50%, dependiendo del tipo de Giro Comercial que se desarrolle. Se deberá acatar la normativa local aplicable para cumplir con los cajones de estacionamiento requeridos (gratuito o controlado) el cual oscilará entre el 20% al 30% y, el resto, se contemplará para utilizar exclusivamente como Espacio Público;

b) Definición del área de actuación: Se refiere a la intervención de cada bajo puente que incluye el área del desplante de la estructura del puente, así como la vía que lo intersecta y sus paramentos adyacentes.

Espacialmente, la intervención contempla el área de desplante de la estructura del puente. Asimismo, se deberá proyectar que la intervención sea ejecutada de paramento a paramento sobre las vías de la intersección y verticalmente debajo del puente desde su punto más elevado y hasta un mínimo de 3.10 metros de altura de la estructura (mínimo deseable para circulación peatonal adecuada en exteriores);

c) Corrección de geometría: Respecto a la altimetría y planimetría se deberá contemplar la nivelación de banquetas, camellones y arroyo vehicular conforme los requerimientos del Corredor y sus Nodos.

La propuesta de nivelación deberá contemplar las adecuaciones en los radios de giro de las esquinas y camellones; ampliación de áreas de espera para el cruce peatonal a nivel de arroyo vehicular y reforzamiento; implantación de rampas peatonales en todos los cruces y/o esquinas; incorporación del área vegetal en dichas ampliaciones e integración de mobiliario urbano y señalización (horizontal y vertical);

d) Demoliciones y retiros: Se deberá contemplar, en su caso, la demolición de los pavimentos existentes (solo en banquetas), retiro de mobiliario urbano, señalamientos verticales obsoletos y cestos de basura, así como el retiro de los materiales derivados de la demolición, y

e) Excavaciones: Se deberán considerar las excavaciones necesarias para la colocación de guarniciones, registros, cimientos para señalización vertical vial y peatonal y de mobiliario urbano, coladeras, bocas de tormenta y sujetos arbóreos nuevos.

II. RENOVACIÓN DE PAVIMENTOS.

a) Ampliación y rediseño en banquetas: La ampliación y rediseño en banquetas deberá considerar una sección de banqueta con un ancho mínimo de 2.20 metros libres de cualquier obstáculo.

Todas las franjas de pendientes deben estar al mismo nivel y con una pendiente continua máxima del 2% en sentido transversal para el drenaje pluvial.

Se deberán aprovechar los remanentes viales para convertirlos en parte del espacio para el peatón.

En aquellos bajo puentes que por sus características constructivas no sea posible insertar locales comerciales, se deberá considerar la creación de pequeñas plazuelas en los espacios recuperados para uso de los peatones;

b) Banquetas: Deberá considerar, en su caso, la demolición de las banquetas existentes; la corrección de trazo para consolidar accesos vehiculares y accesos peatonales; el retiro de mobiliario urbano obsoleto; la nivelación de registros; limpiar y confirmar el adecuado funcionamiento de luminarias peatonales y vehiculares, así como la reubicación y/o retiro de señalización vertical;

c) Banquetas con arbolado: En caso de que existan árboles dentro del área de la banqueta o se proponga la plantación de estos, se deberán considerar los cortes con disco necesarios (de acuerdo a las juntas de los tableros de la banqueta a intervenir), para conformar un cajete donde se colocará material pétreo suelto que garantice la permeabilidad;

d) Pasos a nivel en camellón: En su caso, se deberá considerar la demolición de las banquetas existentes; la corrección del trazo; el retiro de mobiliario urbano; la nivelación de registros, así como la reubicación y/o retiro de señalización vertical.

Deberá tomarse en consideración que el paso a nivel en camellón estará integrado por una nariz de camellón, dos franjas de advertencia conformadas por una loseta prefabricada con textura de color contrastante con un ancho de 0.30 metros que garantice la libre circulación peatonal en un ancho mínimo de 2.20 metros.

Los colados del firme de concreto se harán en tableros independientes de manera aleatoria, y

e) Guarniciones: Deberán contemplarse de concreto y proyectarse en todo el perímetro del área útil del puente;

III. GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD PEATONAL.

a) Rampas de acceso universal: Para disminuir la distancia de cruce entre un extremo y otro de la calle, se deberá considerar la reducción de los radios de giro en esquinas para abatir accidentes y proyectar la instalación de un señalamiento que indique que "la vuelta continua está prohibida", y

b) Rampas peatonales: Dentro del corredor y con el propósito de cumplir con la accesibilidad universal; todas las esquinas deberán contar con un desvanecimiento y/o rampa peatonal. En este caso, se utilizarán tres tipos de rampas peatonales:

i. **Tipo recta:** Esta rampa se utilizará en banquetas mayores a 4.60 metros de ancho. Podrá contener un desvanecimiento o rampa de cada lado con una pendiente máxima del 8 % y llegar al área de espera que tendrá el mismo nivel que el paso peatonal en vialidad vehicular;

ii. **Tipo abanico:** Esta rampa se utilizará principalmente en banquetas menores a 2.10 metros de ancho y el área de espera deberá encontrarse al mismo nivel que el paso peatonal en vialidad vehicular, y

iii. **Tipo alabeada:** Esta rampa se utilizará principalmente en banquetas de hasta 4.60 metros de ancho. El área de espera deberá encontrarse al mismo nivel que el paso peatonal en vialidad vehicular.

Para la utilización del tipo de rampas precisadas en los apartados anteriores, se deberá considerar la demolición de las banquetas y guarniciones existentes, la corrección de trazo, el retiro o reubicación de mobiliario urbano, la renivelación de registros, así como el retiro o reubicación de señalización vertical para que el desarrollo de la rampa y el área de espera de ésta se encuentre libre de obstáculos. También se colocarán Bolardos para una mayor protección a los peatones.

Todas las rampas deberán estar contenidas en el área generada por el paso de cebra, así como libres de cualquier obstáculo. El ancho de la rampa deberá ser igual al del paso peatonal, siendo el mínimo de 2.10 metros. La pendiente máxima permitida es de 8% y la recomendada de 6%.

La superficie deberá ser antiderrapante con alto coeficiente de fricción y, en conjunto con la vialidad, deberá contar con un canal de desagüe para evitar inundaciones. Las zonas de espera deberán contar con una pendiente máxima del 1.5% con dirección al canal de desagüe, el cual deberá estar protegido con una tapa rejilla para garantizar la accesibilidad.

Dependiendo de las condiciones físicas de cada área donde se colocarán rampas peatonales, se definirá el uso de uno o dos tipos de rampas;

IV. RECUPERACIÓN DE ZONAS ABANDONADAS.

a) En el caso de que los Camellones cuenten con arbolado, las áreas verdes serán propuestas o renovadas en un asoleamiento y base apropiada para recibir riego (drenaje) y sustrato vegetal (tierra).

Se deberá considerar la adecuación de estos espacios vegetales (retiro de cascajo, riego, etc.) privilegiándolo sobre el uso comercial.

Los camellones se clasifican en:

Tipo I: Al Camellón que se encuentra entre dos cuerpos viales que están al mismo nivel y tiene área verde.

Para colocar un nuevo sujeto arbóreo, se deberá conformar un cajete de mínimo 0.80 x 0.80 metros y una profundidad que variará de acuerdo con el tipo de árbol a plantar, mejorando el suelo del cajete con sustrato de plantación para poder recibir al nuevo sujeto arbóreo;

Tipo II: Al Camellón que se encuentra entre dos cuerpos viales que están al mismo nivel y tiene firme de concreto.

En caso de existir árboles dentro de área del camellón, deberán considerarse los cortes con disco necesarios (de acuerdo con las juntas de los tableros del camellón a intervenir), para conformar un cajete mínimo de 0.80 x 0.80 metros donde se colocará sustrato de plantación para mejorar el suelo próximo a las raíces del árbol y será cubierto con material pétreo suelto para garantizar la permeabilidad.

En caso de que se proponga la plantación de nuevos sujetos arbóreos, se deberán considerar los cortes con disco necesarios (de acuerdo a las juntas de los tableros del camellón a intervenir), para conformar un cajete mínimo de 0.80 x 0.80 metros y una profundidad que variará de acuerdo al tipo de árbol a plantar, donde se colocará sustrato de plantación para mejorar el suelo y poder recibir al nuevo árbol y será cubierto con material pétreo suelto para garantizar la permeabilidad;

Tipo III: Al Camellón que se encuentra entre dos cuerpos viales que presenta barreras que impiden el cruce de peatones por dicha zona;

Tipo IV: Al Camellón que se encuentra entre dos cuerpos viales que están a distinto nivel presentando un talud con área verde.

El suelo de plantación deberá mejorarse con sustrato para plantación y, posteriormente, recibirá arbustos y/o herbáceas no mayores a 0.60 metros de altura, así como cubresuelos no mayores a 0.20 metros de altura.

En caso de que exista algún sujeto arbóreo, se deberá considerar el mejoramiento del suelo próximo a sus raíces con sustrato de plantación y en el caso de colocación de un nuevo sujeto arbóreo se conformará un cajete de mínimo 0.80 x 0.80 metros y una profundidad que variará de acuerdo al tipo de árbol a plantar, mejorando el suelo del cajete con sustrato de plantación para poder recibir al nuevo sujeto arbóreo, y

Tipo V: Al Camellón que se encuentra entre dos cuerpos viales que están a distinto nivel presentando un talud de piedra con jardineras.

En el área de jardineras, deberá considerarse la mejora del suelo con sustrato para plantación y, posteriormente, recibirá arbustos y/o herbáceas no mayores a 0.60 metros de altura, así como cubresuelos no mayores a 0.20 metros de altura.

En caso de que exista algún sujeto arbóreo, se deberá considerar la mejora del suelo próximo a sus raíces con sustrato de plantación. En caso de colocación de un nuevo sujeto arbóreo, se conformará un cajete de mínimo 0.80 x 0.80 metros y una profundidad que variará de acuerdo al tipo de árbol a plantar, mejorando el suelo del cajete con sustrato de plantación para poder recibir al nuevo sujeto arbóreo;

b) Forestación y jardinería: Para la realización de estos trabajos, se deberá tener extremo cuidado al momento de realizar trabajos u obras, evitando causar cualquier daño (desgarre y/o corte), a las raíces y troncos de los árboles existentes. También deberá evitar comprometer la estabilidad o incluso la vida del árbol que se pretende proteger.

Los trabajos se deberán realizar en apego a la normatividad ambiental vigente.

Para la realización de los trabajos en áreas verdes, se deberán contemplar lo siguiente: saneamiento (podas o retiros) de arbolado existente, deshierbe de vegetación, retiro de arbustos altos, mejoramiento de suelo, conformación de talud con malla o geotextil, plantación de cubresuelos, herbáceas, arbustos y árboles, y

c) Mobiliario Urbano: Se refiere a la descripción de diversos elementos urbanos que se encontrarán en diferentes puntos del Corredor.

i. Luminarias viales y peatonales: Se deberá considerar incorporar en el Corredor una iluminación que permita un ambiente totalmente seguro, que favorezca la permeabilidad visual las veinticuatro horas del día.

Para lo anterior, se requerirá la revisión de todas las luminarias existentes, tanto vehiculares como peatonales.

Se deberán prever y contemplar los trabajos necesarios para asegurar su funcionamiento adecuado al final de los trabajos de obra.

Deben considerarse las luminarias de menor consumo energético existentes en el mercado y, de ser posible, la instalación de aquellas que no representan consumo alguno, como las provistas de celdas solares, y

ii. Protecciones peatonales tipo bolardos: Los Bolardos deberán estar ubicados en las áreas de espera de todos los pasos seguros, banquetas y camellones.

Se deberá contemplar que los Bolardos cuenten con las siguientes características: 6" de diámetro sección tubular a base de acero de 7mm de espesor de pared, de 1.20 metros de altura a partir del nivel de piso terminado y 0.16 metros de anclaje; torneado para realizar entrecalle de 2 mm de profundidad para recibir cinta reflejante grado diamante amarillo; su tapa será de placa de acero de 2/1" con 3 anclas de varilla de 8/3"; el acabado final será negro grafito (una capa de primer y dos capas de pintura).

V. SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL.

Deberán considerarse todos los elementos de señalización que se utilizarán dentro del área a intervenir para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como para proporcionar información a los usuarios.

a) Horizontales: Se refiere al conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras con el propósito de delinear la geometría de las carreteras y vialidades urbanas y denotar aquellos elementos estructurales que estén dentro del Derecho de Vía. Dichas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos, según el caso.

Para las marcas, deberá considerarse colocar pintura termo plástica-reflectiva sobre el pavimento con microesfera de vidrio, para pictogramas de sentido, prioridad bici, bici-moto, paso cebra y/o marimba para paso peatonal, sentido vial, línea de freno, y raya confinadora.

Los colores y dimensiones de las señalizaciones se definirán conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Deberá contemplarse aplicar pintura termo plástica reflectiva con el método de moldeado a presión en caliente o con rociado en caliente. Se llevará a cabo solo sobre pavimento seco y cuando la temperatura del mismo sea de 10°C o mayor. La resistencia mínima de la adherencia cuando se aplique sobre pavimento flexible debe ser de 0.85 MPa y de 1.20 MPa sobre pavimentos rígidos, y

b) Verticales: Se refiere a las placas fijadas en postes o estructuras instaladas sobre la vía o adyacentes a ella que, mediante símbolos o leyendas determinadas, cumplen la función de prevenir a los usuarios sobre la existencia de peligros, reglamentar las prohibiciones o restricciones respecto del uso de las vías, así como brindar la información necesaria para guiar a los usuarios de las mismas.

De acuerdo con la función que cumplen, las señales verticales se clasifican en: preventivas, reglamentarias e informativas.

Los colores y dimensiones de las señalizaciones atenderán lo dispuesto por la Ley de Movilidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Deberá contemplarse aplicar pintura termo plástica reflectiva con el método de moldeado a presión en caliente o por el de rociado en caliente, se llevará a cabo solo sobre pavimento seco, cuando la temperatura del mismo sea de 10°C o mayor. La resistencia mínima de la adherencia cuando se aplique sobre pavimento flexible, deberá ser de 0.85 MPa y de 1.20 MPa, sobre pavimentos rígidos.

VI. PACIFICACIÓN DEL TRÁNSITO VEHICULAR.

Se deberán considerar las adecuaciones geométricas de las vías que se estimen necesarias para garantizar la entrada y salida de los automóviles del área de estacionamiento (abastecimiento de locales).

Los retornos o vueltas en "U" no deberán entrecruzarse con los flujos peatonales.

Las entradas vehiculares deberán diseñarse de tal forma que no sean un obstáculo para el peatón, garantizado siempre la continuidad del tránsito sobre la banqueteta.

El radio de giro en esquina tiene un impacto directo en la velocidad de los vehículos que dan vuelta a la derecha y en las distancias de cruce peatonal. El minimizar la longitud del radio es fundamental para crear intersecciones compactas con velocidades vehiculares adecuadas.

El radio de giro está directamente vinculado a la longitud del cruce peatonal. A mayor radio, más longitud de cruce, lo que se traduce en mayor tiempo para atravesar de un extremo al otro de la banqueteta.

En las banquetas con un ancho mayor a 2 metros, se deberá conservar una franja peatonal mínima de 1.20 metros con un nivel continuo y solucionar el acceso vehicular mediante rampa recta con pendiente máxima del 2% en el sentido transversal al sentido de la banqueta.

Artículo 7. Para el otorgamiento de Permisos de Espacios Públicos ubicados en el Derecho de Vía de la infraestructura vial primaria, además de los requisitos establecidos en el artículo 26 Quáter de la Ley, el Solicitante deberá presentar un escrito dirigido a la Dirección General, en el que señale lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan y, en su caso, de su representante legal;
- II. La petición que se formula;
- III. Los hechos o razones que dan motivo a la petición, así como el diagnóstico referido en el artículo 4 de los presentes Lineamientos;
- IV. Indicar la ubicación del Espacio Público y su superficie en metros cuadrados;
- V. La finalidad o uso que se pretende dar al inmueble o Espacio Público;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, número telefónico y correo electrónico, y
- VII. El Anteproyecto Ejecutivo.

El escrito deberá contener la aceptación del Solicitante para cubrir los aprovechamientos que correspondan por el uso o explotación del Espacio Público de que se trate.

Las cantidades que deberán ser pagadas por el concepto que se refiere el párrafo anterior, serán las que resulten de aplicar la fórmula determinada en términos de la Resolución que Fija los Aprovechamientos de la Secretaría de Comunicaciones por el Uso y Explotación de los Espacios Públicos denominados "Bajo Puentes", para el ejercicio correspondiente. La Secretaría será la encargada de determinar la superficie en metros cuadrados de los bajo puentes y emitir la respectiva orden de pago.

Asimismo, el Solicitante deberá adjuntar a su solicitud un estudio que contemple la seguridad de la zona, la accesibilidad universal, la correcta iluminación y limpieza del espacio que pretende se le otorgue. Ello con la finalidad de que la Secretaría esté en posibilidad de velar por el interés público, a fin de atender las diversas necesidades ciudadanas en la región.

También deberá acompañar a su solicitud un croquis del Espacio Público de su interés, donde se especifique su localización, fotografías, un plano topográfico con las medidas, linderos y colindancias, detallado tanto en planimetría como en altimetría (cotas altimétricas), que contenga curvas de nivel, arbolado, mobiliario urbano, registros y servicios, líneas eléctricas y telefónicas, aristas de explanación, pie de taludes, rampas, pendientes, escaleras y demás especificaciones que requiera el proyecto.

El plano será la base para el desarrollo del proyecto geométrico que deberá ser presentado en formato digital e impreso a escala 1:500, 1:1000, o bien, utilizar la que se ajuste a las dimensiones del proyecto y señalar la escala, ejes, cotas y niveles legibles.

No podrán obtener los Permisos a que se refieren los presentes Lineamientos, las personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren en el Registro de Empresas y Personas Físicas Objetadas a cargo de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 8. La solicitud podrá presentarse ante la Dirección General de manera personal o a través de un tercero. En caso de que sea presentada por un tercero, debe acompañarse de carta poder firmada ante dos testigos e identificación oficial del Solicitante y de quien realiza el trámite.

Las personas físicas deberán presentar acta de nacimiento, identificación oficial vigente con fotografía y firma, cédula de identificación fiscal y comprobante de domicilio.

Tratándose de personas jurídicas colectivas, además de lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 26 Quáter de la Ley, deberán presentar poder notarial, cédula de identificación fiscal y comprobante de domicilio.

Para los efectos a que se refiere la fracción VII del artículo 26 Quáter de la Ley, el Solicitante utilizará la autorización de pago que otorgue la Secretaría para obtener el formato impreso de la Secretaría de Finanzas del Estado de México y cubrir los aprovechamientos correspondientes.

El Solicitante tendrá un plazo máximo de tres meses para cubrir los aprovechamientos a partir de que la Secretaría le entregue la autorización de pago correspondiente. De no realizar el pago dentro del plazo señalado, su solicitud se entenderá resuelta en sentido negativo.

El Solicitante deberá señalar los beneficios sociales que podrían generarse en caso de que le sea otorgado el Permiso y dispondrá de un plazo de noventa días naturales contados a partir de que la Secretaría le entregue la autorización de pago para presentar el proyecto ejecutivo. Dicho plazo podrá ampliarse por un periodo similar, a solicitud del interesado, en una sola ocasión, cuando exista causa justificada.

En caso de que el Solicitante no presente el proyecto ejecutivo dentro del plazo señalado, su solicitud se resolverá en sentido negativo.

Artículo 9. Una vez recibida la solicitud, la Dirección General contará con un plazo de quince días hábiles para resolver la misma.

En el análisis de la solicitud, la Dirección General podrá requerir al Solicitante aclaraciones o información adicional relacionada con el Permiso que solicita. En este supuesto, el plazo de resolución se suspenderá hasta en tanto el Solicitante desahogue la prevención o transcurra el plazo otorgado.

En caso de ser necesario, el personal de la Dirección General acudirá físicamente al lugar en el que se pretende obtener el Permiso para verificar la información proporcionada por el Solicitante.

Una vez completado el expediente y cubiertos los aprovechamientos por el Solicitante, de ser favorable la resolución, la Dirección General remitirá al Titular de la Secretaría el proyecto de Permiso para su emisión en un plazo no mayor de veinte días hábiles.

La Secretaría podrá imponer cargas u obligaciones en los Permisos en beneficio de la población para mejorar el nivel de servicio de la infraestructura vial correspondiente.

La Dirección General resolverá la solicitud de manera negativa cuando se incumpla con alguno de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables o en los presentes Lineamientos.

De igual forma, la Dirección General resolverá la solicitud de manera negativa cuando los datos o la información que se acompañen a la solicitud no coincidan con los hechos o datos verificados.

Sin perjuicio de lo anterior, los Solicitantes a quienes la Dirección General les haya negado el otorgamiento de un Permiso, podrán presentar nuevamente otra solicitud respecto del mismo Espacio Público, una vez transcurrido un plazo de seis meses contados a partir del día en que surta efectos la notificación de la resolución por la cual se notificó la negativa, siempre que dicho Espacio Público no haya sido permissionado.

Artículo 10. La Dirección General deberá revisar y analizar que el proyecto ejecutivo propuesto permita nuevos Espacios Públicos, mayores actividades y servicios en beneficio de la población directamente relacionada con sus usuarios, mejorando la accesibilidad, seguridad, movilidad y socialización del Espacio Público y el valor urbano del área, a fin de propiciar una nueva cultura en los habitantes.

Artículo 11. El Permiso, además de lo dispuesto en el artículo 26 Quinquies de la Ley, deberá contener lo siguiente:

- I. Ubicación del Espacio Público, así como la superficie en metros cuadrados con linderos y colindancias;
- II. Fotografías del Espacio Público a utilizar;
- III. En su caso, las obligaciones adicionales a cargo del Permisionario para beneficio de la población;
- IV. Los seguros a cargo del Permisionario durante las etapas de construcción, operación, conservación y mantenimiento. Asimismo, deberá establecer la obligación de mantener vigente el seguro respecto de la operación, conservación y mantenimiento durante la vigencia del Permiso respectivo.

Artículo 12. En términos del artículo 26 Ter de la Ley, los Permisos tendrán una vigencia máxima de quince años.

Los Permisos podrán prorrogarse hasta por un plazo equivalente al otorgado originalmente, siempre que el Permisionario se encuentre en cumplimiento de las condiciones impuestas en el Permiso y lo solicite por escrito a la Secretaría con al menos noventa días hábiles previos al vencimiento del plazo original.

Asimismo, las prórrogas se otorgarán cuando el Permisionario haya llevado a cabo actividades que tengan como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas y deportivas, así como las que reporten un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo del Estado de México.

Además de lo establecido en los párrafos anteriores, las prórrogas podrán ser otorgadas en los términos del artículo 26 Ter de la Ley, siempre y cuando:

- a) Se realice el pago de los aprovechamientos correspondientes y se exhiba el formato impreso de la Secretaría de Finanzas con el sello de pago, y
- b) La Dirección General revise las condiciones por las cuales se solicita la prórroga y, en su caso, acepte las nuevas propuestas que en beneficio de la población ofrezca el Permisionario.

Los Permisos solo podrán prorrogarse por una única ocasión. Una vez concluido el plazo establecido en el Permiso, o en su caso, de la prórroga del mismo, las obras que se hubieren construido pasarán al dominio del Gobierno del Estado de México, sin costo alguno y libres de cualquier gravamen.

Artículo 13. Los Permisionarios, en todo caso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir los aprovechamientos que determine la Secretaría de Finanzas mediante los procedimientos contenidos en las reglas de carácter general del ejercicio correspondiente;
- II. Obtener la autorización por escrito de la Secretaría para la realización de los trabajos relativos a los Permisos;
- III. Realizar los trabajos relativos a los Permisos en apego a la normatividad ambiental. Cualquier daño ocasionado al arbolado y/o raíces durante la ejecución de los mismos, será imputable al Permisionario, y
- IV. Tratándose de materias distintas a los presentes Lineamientos, obtener las licencias y autorizaciones que correspondan en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 14. Queda prohibido a los Permisionarios ceder totalmente los derechos y obligaciones contenidos en los Permisos a favor de un tercero, salvo por aquellos derechos para el cumplimiento de obligaciones financieras derivadas de la estructuración de las inversiones a realizar, previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 17.13 del Código.

En caso de cesión parcial de los derechos, los Permisionarios serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones derivadas del marco jurídico aplicable, así como de las obligaciones contenidas en los propios Permisos. No obstante lo anterior, los terceros causahabientes deberán garantizar ante la Dirección General el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Permisos y acreditar que cuentan con la capacidad suficiente para tal efecto.

La Dirección General contará con un plazo de quince días hábiles para resolver las solicitudes de cesiones de derechos señaladas en los párrafos primero y segundo del presente artículo.

El plazo podrá prorrogarse por uno igual al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando concurren circunstancias que por la naturaleza del asunto así lo amerite.

Artículo 15. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, los Permisarios podrán transmitir el uso y/o aprovechamiento de los bienes materia de los Permisos únicamente con la autorización expresa y por escrito de la Dirección General.

Dicha autorización será resuelta por la Dirección General en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de que exista alguna prevención o requerimiento por parte de la Dirección General, dicho plazo se interrumpirá y continuará a partir de que se desahogue el requerimiento o la prevención correspondiente. O bien, cuando transcurra el término concedido para tal efecto.

Artículo 16. El Permisario estará obligado a sacar en paz y a salvo en todo momento a la Secretaría y al Gobierno del Estado de México, para el caso de que sea objeto de una demanda, procedimiento administrativo o reclamación de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación alguna, las de carácter laboral, civil, administrativo, penal o de otra índole o interés de carácter jurídico, por hechos y actos derivados del Permiso otorgado o de las obras realizadas por el Permisario y que se encuentren relacionadas con el Permiso expedido.

Asimismo, será responsabilidad del Permisario cubrir a favor del Gobierno del Estado de México los gastos en que éste incurra por causas imputables a él.

Artículo 17. Además de las causas de terminación de los Permisos dispuestas por los artículos 17.55 del Código y 26 Sexies de la Ley, éstos terminarán por las causas que se especifiquen en los mismos.

La terminación del Permiso no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno del Estado de México y con terceros.

Artículo 18. Los Permisos podrán revocarse en términos de lo dispuesto por los artículos 17.56 del Código y 26 Septies de la Ley, así como por las demás causales que se señalen en el Permiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dados en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de agosto de 2019.

Lic. Luis Gilberto Limón Chávez
Secretario de Comunicaciones
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 831/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 831/2019, que se tramita en este Juzgado, promueve RAUL RIVERA GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Carretera Gran Canal s/n, Barrio El Capulín, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes:

AL NORTE: 108.00 metros y colinda con Carretera del Canal;

AL SUR: 108.00 metros y colinda con Camino Vecinal;

AL ORIENTE: 14.00 metros y colinda con Sanja Medianera; y

AL PONIENTE: 14.00 metros y colinda con Terreno del Señor Jesús Bartolo Montes de Oca.

Con una superficie de 1,512 metros cuadrados.

A partir de la fecha 5 (cinco) de Abril de 2001, RAUL RIVERA GONZÁLEZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

3938.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Personas a emplazar: BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ARMANDO CENTENO FLORES.

Que en los autos del expediente 1070/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA ANTONIETA JUANA CASTILLO PÉREZ en contra de BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ARMANDO CENTENO FLORES, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La declaración judicial de que se haga en favor de la suscrita MARÍA ANTONIETA JUANA CASTILLO PÉREZ, de haberse consumado la prescripción positiva a mi favor, por haber poseído a título de propietaria de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y por el tiempo que establece la ley, el inmueble de mi propiedad consistente en: LOTE 1 (UNO), MANZANA 33 (TREINTA Y TRES), COLONIA LOMA SUAVE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y CONSTRUCCIONES

SOBRE ÉL EDIFICADAS, INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 691.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 22.50 METROS CON CALLE MARIANO AZUELA; AL SUR: EN 25.20 METROS CON LOTE 55; AL ORIENTE: EN 30.20 METROS CON LOTE 2; AL PONIENTE: EN 31.30 METROS CON CALLE ANGEL DEL CAMPO; en consecuencia de lo anterior, el reconocimiento de que he adquirido como propietaria el mencionado inmueble mediante el presente juicio. La inscripción que su Señoría ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, del inmueble en controversia, a favor de la suscrita, así mismo, la tildación de la inscripción del anterior propietario, la cual se encuentra inscrita en dicha dependencia. La presente demanda se fundamenta en los siguientes HECHOS: En fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se celebró contrato privado de compraventa, firmando por una parte, el señor ARMANDO CENTENO FLORES, como parte vendedora y como parte compradora la suscrita, siendo objeto de dicho contrato el inmueble destinado para casa habitación ubicado en CALLE ANGEL DEL CAMPO NÚMERO TRES, CIRCUITO NOVELISTAS, CIUDAD SATÉLITE, EN EL ESTADO DE MÉXICO. Desde el momento de la celebración del referido contrato de compraventa, aclarado mediante adendum de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el que se estableció como domicilio correcto del inmueble que fue objeto de la operación el LOTE 1 (UNO), MANZANA 33 (TREINTA Y TRES), COLONIA LOMA SUAVE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y CONSTRUCCIONES SOBRE ÉL EDIFICADAS, INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 691.00 metros cuadrados, y la parte demandada entregó a la suscrita en carácter de compradora, la posesión física, jurídica y material del inmueble controvertido, razón por la cual promuevo el presente juicio. Al resultar inscrito el inmueble de mi propiedad a nombre de BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, existe legitimación pasiva respecto de la persona moral antes indicada, resultando necesaria llamarla a juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ARMANDO CENTENO FLORES, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

1549-A1.- 22 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A JUICIO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLOTLA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA DE NOMBRE AUREA ELENA HERNÁNDEZ CASTELLANOS.

En cumplimiento al auto de dos de agosto de dos mil diecinueve, dictado en los autos del expediente 346/2019, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR promovida por MARGARITA ROSA LARA GUERRERO, en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLOTLA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA DE NOMBRE AUREA ELENA HERNÁNDEZ CASTELLANOS, en atención a que de los informes girados a las diversas dependencias e instituciones no se logró dar con el paradero de la representante de la sucesión demandada, por ello y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se determinó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, razón por la cual se hace saber que se demanda: A). EL PAGO Y ASEGURAMIENTO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA ACTORA, POR EL HECHO DE HABERSE ACTUALIZADO EN EL PRESENTE ASUNTO LA HIPOTESIS JURÍDICA CONTENIDA EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 4.138 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTE EN EL HECHO DE QUE LA ACTORA CARECE DE BIENES, ASÍ COMO POR EL HECHO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL MATRIMONIO REALIZO COTIDIANAMENTE TRABAJO DEL HOGAR CONSISTENTE EN TAREAS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, ATENCIÓN Y CUIDADO DE LAS Y LOS HIJOS. B).- LA REPARTICIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO, POR EL HECHO DE HABERSE ACTUALIZADO LA HIPÓTESIS JURÍDICA CONTENIDA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 4.46 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTE EN QUE LA ACTORA DURANTE LA VIGENCIA DEL MATRIMONIO REALIZO TRABAJO DEL HOGAR CONSISTENTE EN TAREAS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, ATENCIÓN DEL MISMO Y CUIDADO DE LA FAMILIA DE MANERA COTIDIANA Y POR EL HECHO DE QUE ADEMÁS LA ACTORA TIENE DESPROPORCIONADAMENTE MENOS BIENES QUE EL OTRO CÓNYUGE. Fundando su demanda en los hechos que van enumerados del 1 al 24, en los sustancialmente hace valer lo siguiente: 1.- ...El veinte de octubre del año dos mil uno contrajo matrimonio con el demandado; 2.- ...De dicha relación procrearon a una hija ahora menor de edad... 3.- ...El tres de octubre de dos mil trece el demandado presentó solicitud de divorcio incausado tramitándose en el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca bajo el número de expediente 905/2013... 7.- ...El juzgado dicto la sentencia de fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, estableciéndose en sus puntos resolutive PRIMERO.- ha sido procedente la solicitud de divorcio... SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLOTLA y MARGARITA ROSA LARA GUERRERO el cual contrajeron... bajo el régimen de separación de bienes...; TERCERO.- se decreta que la presente sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de Ley... 8.- ...Durante la tramitación de la segunda audiencia de avenencia y al no llegar a una conciliación respecto a las consecuencias del divorcio, se concedió a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de la demanda formularan sus pretensiones... 9.- En sentencia definitiva de cuatro de mayo del año dos mil trece, dictada dentro de los autos del expediente 853/2011 en el punto resolutive SEXTO se concede la guarda y custodia de la menor al señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLOTLA y en el punto resolutive DECIMO se condena a MARGARITA ROSA LARA GUERRERO al pago de una pensión alimenticia en favor de la menor... 10.- ...El pasado veinte de mayo del año dos mil quince, se promovió ante el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, procedimiento especial de violencia familiar radicado con el número 415/2015 en donde le reclamaba la violencia familiar que generaba contra la menor en consecuencia de lo anterior se solicitó además la pérdida de la guarda y custodia... 11.- ... El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis el señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLOTLA falleció en la Ciudad de México...acontecimiento que de forma inmediata se

puso en conocimiento del Juzgado, quien ordenó la celebración de una audiencia en donde dicha menor sería entregada a la hoy actora, así como sus pertenencias personales... 12... Las señoras AUREA ELENA HERNÁNDEZ CASTELLANOS Y PAOLA HERNÁNDEZ CASTELLANOS denunciaron ante el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca la sucesión testamentaria a bienes del de cujus GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLOTLA, bajo el número de expediente 391/2016... 13.- En los autos de la sucesión testamentaria a bienes de GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLOTLA se nombro como albacea definitiva de dicha sucesión a la señora AUREA ELENA HERNÁNDEZ CASTELLANOS, motivo por el cual es contra quien debe de enderezarse la presente demanda... 14.- ... Durante la vigencia de nuestro matrimonio adquirimos un bien inmueble que se encuentra ubicado en la Calle Circuito de Catalpas No. 1009 Norte, Lote 5, Manzana 15, Residencial El Castaño, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, sector Acacia en el Municipio de Metepec, Estado de México... y que constituye los bienes que deben repartir proporcionalmente de acuerdo a lo señalado en el artículo 4.46 del Código Civil... 15.- Es el caso de que en el presente asunto se actualizan dos hipótesis jurídicas que constituyen la causa eficiente de pedir, el primero de los casos es demostrar que durante la vigencia del matrimonio me dedique a las actividades propias del hogar, como son la crianza de nuestra hija, su manutención, el cuidado, el apoyo en todas y cada una de sus etapas de crecimiento y de forma particular respecto del padecimiento que actualmente enfrenta mi menor hija pues presenta un perfil de funcionamiento cognitivo y socioemocional; y en segundo lugar se tiene que debe de existir una compensación respecto de los bienes que fueron adquiridos durante la vigencia del matrimonio que permitan garantizar a su servidora tenga acceso por igual a los productos generados por el esfuerzo común, entendido el trabajo en el hogar y cuidado como parte de ese esfuerzo común y por consiguiente su servidora debe de tener acceso a dicha repartición... 16.-... El pasado veinte de octubre del año dos mil uno contraje matrimonio con el señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLOTLA... en el año dos mil dos nació mi menor hija... el señor ... había procreado dos hijas con su anterior matrimonio de nombres AUREA HELENA Y PAOLA DE APELLIDOS HERNÁNDEZ CASTELLANOS personas que durante el tiempo que duró nuestro matrimonio vivieron en la casa que había señalado como domicilio conyugal. 17.- Al momento en que iniciamos nuestra vida como pareja y desde que nació nuestra menor hija, ambas partes pactamos que su servidora me dedicaría al cuidado de la menor, así como al cuidado de la familia propia y extensa, por lo que desarrollo actividades de dirección del hogar... 18.-... durante el tiempo en que su menor hija nació la hoy actora en todo tiempo estuvo al pendiente de sus cuidados, por lo tanto no pudo dedicarse a obtener un empleo... 19.- ...cuando mi menor hija cumplió los cuatro años ... decidimos inscribirla en la institución educativa "Jardín de Niños"... por lo que su servidora se encargo de preparar el desayuno, sus artículos escolares y educativos, la recogía de la escuela, acudía a, sus actividades escolares, festividades, juntas y demás clases abiertas, constituyendo el primer elemento a demostrar que su servidora todo en todo momento estuvo al cuidado de la familia ... 20.- ... a principios del año dos mil siete... la profesora de la menor le manifestó que la menor tenía un ritmo de aprendizaje muy diferente a sus compañeros de clase, por sugerencia de ella se le canalizo con la psicóloga ... y detectaron que la menor tenía un déficit de atención... con estudios posteriores se diagnostico a la menor como una persona limítrofe, es decir que tiene un coeficiente intelectual que esta al limite del promedio general de los niños de su edad...con lo anterior ya no se quiso aceptar a la menor en el nivel de primaria ... ya que querían canalizarla a una escuela de educación especial, lo cual no acepte y me comprometí a trabajar con mi hija doblemente, reforzar sus trabajos, rutinas y tareas, prácticamente tenía yo que estar trabajando con ella todos los días desde que llegaba de la escuela hasta las ocho o nueve de la noche que se dormía... 21.-... Es el caso que desde que se le diagnostico dicho padecimiento a mi menor hija hasta la

presentación de este escrito inicial ... he tenido que desarrollar toda una serie de rutinas con la menor para que pueda superar su padecimiento... 22.- Con lo anterior se tiene además que en el presente caso se actualiza a mi favor la hipótesis jurídica contenida en el artículo 4.138 del código civil del Estado de México... 23.- Por cuanto al primero de los elementos señalados se tiene que la pensión alimenticia y repartición de los bienes que fueron adquiridos procede por ser este un mecanismo compensatorio... 24... Al momento en que vivimos en unión libre, así como después de que nos unimos en matrimonio, es que ambas partes pactamos de que su servidora me dedicaría por entero al cuidado de nuestra menor hija, así como del cuidado y dirección del hogar...". Debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá contetar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; asimismo dentro del mismo plazo deberá señalar domicilio procesal dentro de la población de ubicación de éste Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Fíjese en la tabla de avisos de éste Juzgado, copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.

Validación: Se expiden en cumplimiento a lo ordenado en por auto de dos de agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OLGA LYDIA GARCÍA TOLENTINO.-RÚBRICA.

3834.- 22 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

THE BANK OF NEW YORK MELLON S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
VS
MARÍA DEL PILAR ORTEGA TRUJILLO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

SECRETARIA "B".

EXP. NUM. 688/2013.

El C. Juez dictó dos autos que a la letra dicen:

Ciudad de México, a siete de agosto del año dos mil diecinueve.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por hechas las manifestaciones que se contienen en el mismo, y tomando en consideración que la parte demandada no realizo manifestación alguna en relación al avalúo exhibido por la parte actora en su escrito folio noventa y nueve que obra a fojas ciento cuarenta y siete de las presentes actuaciones, por perdido su derecho que tuvo para hacerlo en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de siete de mayo pasado y se tiene por conforme a la parte demandada con el mismo, en tal virtud ya que obran en autos avalúo y certificado de libertad de gravámenes, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, por tal motivo y como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria consistente en:

VIVIENDA "D" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CINCO "D" UBICADA EN LA CALLE DE BOSQUES DE CAFETOS, CONSTRUIDA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SESENTA Y OCHO, DE LA MANZANA NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los Tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO DE IMAGEN", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal Civil. Ahora bien atendiendo a que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atente exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial del Estado de México, en la Tabla de Avisos del Juzgado Exhortado, así como en el periódico de la localidad que señale la autoridad exhortada, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciarían del presente exhorto y para la publicación de los edictos, concediendo a la parte actora un plazo de cuarenta días para la diligenciación del presente exhorto de marras. Finalmente se previene a la persona encargada de elaborar el turno ordenado en el presente proveído para que lo realice en el término de TRES DÍAS, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se le levantará acta administrativa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 226 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.-NOTIFIQUESE. ASI LO acordó y firma la C. Juez. Trigésimo Sexto de lo Civil MAESTRO ALEJANRO RIVERA RODRÍGUEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada JULIA NOLASCO OCHOA, que autoriza y da fe. Doy fe.- ATENTAMENTE.-CIUDAD DE MÉXICO A 09 DE AGOSTO DEL 2019.-SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

3814.- 21 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RUPERTO GARCÍA MONTES Y ENRIQUE PAREDES TAMBIÉN CONOCIDO COMO ENRIQUE PAREDES SALDUA.

FRANCISCO JAVIER RAMOS RIVERA, por su propio derecho, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 113/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FRANCISCO JAVIER RAMOS RIVERA, en contra de RUPERTO GARCÍA MONTES Y ENRIQUE PAREDES TAMBIÉN CONOCIDO COMO ENRIQUE PAREDES SALDUA, respecto de las siguientes prestaciones, entre otras, a) La declaración en sentencia ejecutoria, en el sentido de que la USUCAPIÓN de la propiedad del siguiente bien inmueble, El PREDIO DENOMINADO "TLILJUACA" Y/O "SAN JUAN

TLILJUACA", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN TERMINOS DEL POBLADO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 60.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD QUE FUE DEL SEÑOR EVARISTO PAREDES, ACTUALMENTE PROPIEDAD DEL MISMO VENDEDOR Y CON PROPIEDAD DEL SEÑOR J. TRINIDAD GARCIA; AL SUR: 56.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SANTIAGO VALERIANO; AL ORIENTE: 164.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD QUE FUE DEL SEÑOR MARTIN PAREDES, ACTUALMENTE PROPIEDAD DEL SEÑOR MARTIN GARCIA; AL PONIENTE: 145.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JERONIMO PAREDES; TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9,014 METROS CUADRADOS.; b) La cancelación total de la inscripción que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, antes, actualmente Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, bajo el siguiente asiento registral: FOLIO REAL ELECTRONICO: 00367668, PARTIDA NÚMERO: 9, LIBRO: TERCERO, SECCIÓN DENOMINADA: DE CONTRATOS PRIVADOS, A NOMBRE DE: ENRIQUE PAREDES; c).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte; e).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

FUNDANDOSE ACCIÓN EN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- El día catorce de mayo del año de mil novecientos noventa y tres, celebraron entre FRANCISCO JAVIER RAMOS RIVERA y señor RUPERTO GARCÍA MONTES un contrato privado de compra venta, respecto del bien inmueble descrito.

2.- Desde la fecha de celebración del contrato el señor RUPERTO GARCÍA MONTES, transmitió la posesión material a la parte actora del bien inmueble que a la fecha se poseó del mismo.

3.- Desde que el señor RUPERTO GARCÍA MONTES transmitió la posesión material del inmueble a la parte actora, se ha poseído de manera pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

4.- Desde la fecha de celebración del contrato privado de compraventa base de la presente acción, el señor RUPERTO GARCÍA MONTES, manifestó que el predio que vendía, lo había adquirido mediante un contrato privado de compraventa que había celebrado con la señora MANUELA MONTES LEON, persona que a su vez lo había adquirido del señor ENRIQUE PAREDES, también conocido como ENRIQUE PAREDES SALDUA, y que este último, era quien precisamente aparecía como propietario ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México (IFREM).

5.- Actualmente el inmueble descrito encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, antes, actualmente Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, bajo el asiento registral antes mencionado, y a nombre del señor ENRIQUE PAREDES, también conocido como ENRIQUE PAREDES SALDUA.

6.- En virtud de que se ha poseído el bien inmueble, por un tiempo mayor a diez años y con las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo, razón por la cual se demanda en la vía y forma a los señores RUPERTO GARCIA MONTES Y ENRIQUE PAREDES, también conocido como ENRIQUE PAREDES SALDUA.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia. Dado en el local de este Juzgado a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).- DOY FE.-AUTO QUE LO ORDENA: CUATRO (4) DE JUNIO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-LICENCIADO JUAN LUIS NOLASCO LÓPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-DOY FE.-RÚBRICA.

1460-A1.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO
Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 93/2017-V.

ACTOR:

GRUPO RJC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

PARTE DEMANDADA LLAMADA A JUICIO:
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL NOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARÍN MURILLO HERNÁNDEZ Y JUAN JAIME SIFUENTES GUERRERO.

En cumplimiento al auto de cuatro de junio de dos mil diecinueve, dictado por la Jueza Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 93/2017-V, promovido por Grupo RJC, Sociedad Anónima de Capital Variable se le señaló como parte demandada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, por lo que se le manda llamar a este juicio por medio de los presentes EDICTOS, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en un diverso local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio. Queda a disposición de la referida demandada, en la Actuaría de este Tribunal Federal copia simple de la demanda; haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días previsto en el ordinal 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 94, fracción IV, de la Ley de la materia, contado a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este Juzgado de Distrito a formular contestación, así como para excepcionarse y ofrezca las pruebas que estime convenientes, en la inteligencia de que en caso de que no comparezca al juicio para el efecto indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, incluso las personales, se harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado.

Para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en un diverso local, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a veinte de junio de dos mil diecinueve.-Doy fe.-EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARCO ANTONIO NAVA TÉLLEZ.-RÚBRICA.

3641.- 13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: AUSTROPLAN DE MÉXICO.

Que en los autos del expediente 679/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por IRENE PALMA DE GARCÍA (también conocida como IRENE PALMA MORENO) y DOMINGO GARCÍA CERÓN SU SUCESIÓN representada por su albacea JAIME NOE GARCÍA PALMA en contra de JOSE GUADALUPE PÉREZ SALAZAR y MARÍA AURORA VILLAGOMEZ ESPARZA (conocida como MARÍA AURORA VILLAGOMEZ ESPARZA DE PÉREZ) y como tercero llamado a juicio a AUSTROPLAN DE MÉXICO por conducto de su representante, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1. El otorgamiento y firma pública del contrato de compraventa, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DE LOS PALOMOS NÚMERO VEINTIUNO MANZANA VEINTISÉIS, LOTE TRECE FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla-Atizapán bajo el folio real electrónico número 00320436. 2. En caso de rebeldía por la parte de los demandados, escriturar en su favor el inmueble citado, solicitando el otorgamiento y firma de escritura pública por parte de su Señoría. Fundando las prestaciones antes referidas en los siguientes HECHOS: Tal y como consta del contrato de compraventa exhibido, la parte actora adquirió de JOSE GUADALUPE PÉREZ SALAZAR y MARÍA AURORA VILLAGOMEZ ESPARZA (también conocida como MARÍA AURORA VILLAGOMEZ ESPARZA DE PÉREZ), la casa habitación ubicada en la calle de los PALOMOS NÚMERO VEINTIUNO MANZANA VEINTISÉIS, LOTE TRECE FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, del cual se les dio posesión el día 23 de abril de 1987. Al realizarse la entrega de la casa y el pago de la misma también se realizó por la cantidad de veinticuatro millones novecientos mil viejos pesos, otorgándose la entrega real, material, virtual y jurídica desde la fecha referida. Situación por la que se demanda en la vía y forma el cumplimiento del contrato de compraventa. Se llama a AUSTROPLAN DE MÉXICO, tomando en consideración que a la fecha de celebración del contrato base de la acción, se tenía un saldo pendiente respecto de la moral en cita, misma que aparece como propietaria del bien inmueble ya descrito.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a AUSTROPLAN DE MÉXICO, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El tres y veintiocho de mayo, ambos de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3643.- 13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ABRAHAM BAUM CHOROWICKS, POLA WOLLESTEIN BERLINSKA DE BAUM, NOEL ERNESTO VARGAS GARCIA, BANPAIS S.A. e I.B.M. GRUPO FINANCIERO MEXIVAL BANPAIS.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 478/2015 promovido por LAURA GABRIELA VILLAVICENCIO SANTILLAN, promoviendo por propio derecho, en contra ABRAHAM BAUM CHOROWICKS, POLA WOLLESTEIN BERLINSKA DE BAUM, NOEL ERNESTO VARGAS GARCIA, BANPAIS S.A. e I.B.M. GRUPO FINANCIERO MEXIVAL BANPAIS. por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) De los demandados la propiedad por Usucapión respecto del inmueble denominado CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO NUMERO CINCO DE LA CALLE ONIMEX, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO EL POTRERO TRES, ASI COMO LA CASA TIPO UNIFAMILIAR DE UNA PLANTA QUE SOBRE DICHO TERRENO SE EDIFICO Y SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE ONIMEX NUMERO EXTERIOR 37, COLONIA POTRERO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE AVENIDA ONIMEX, MANZANA 26, LOTE 3, CASA 37, COLONIA EL POTRERO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE EN 12.00 METROS CON ZONA DE CIRCULACION INTERIOR, AL SUR EN 12.00 METROS CON CASA 36, AL ORIENTE EN 7.00 METROS CON ZONA DE CIRCULACION INTERIOR, AL PONIENTE EN 7.00 METROS CON CASA 24, CON UNA SUPERFICIE DE 84.00 METROS CUADRADOS; Quedando bajo los siguientes hechos: El inmueble que he venido poseyendo y pretenden usucapir se ha mantenido la propiedad desde el día 26 de diciembre del año dos mil seis, la fecha en que se realizó contrato de compraventa con el señor NOEL ERNESTO VARGAS GARCIA, a título de dueña, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE Y SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

636-B1.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

En los autos del expediente 998/2008, el 2 de febrero de 2018, se admitió a trámite el Incidente de entrega física del bien

inmueble materia de la nulidad de los contratos de compraventa de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y veinte de marzo de dos mil, promovido por SOCORRO JIMENEZ BARRERA, en contra de MARÍA DEL ROCIO MENDOZA MARTÍNEZ y RAMÓN JULIAN CASTILLO JIMÉNEZ, la JUEZA DEL JUZGADO CUARTO ANTES QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, en fecha veintitrés de abril de dos mil doce se dictó sentencia definitiva en el expediente 998/2008, del índice de este Juzgado, misma que causó ejecutoria, por lo que al haberse declarado la nulidad de los contrato de compraventa de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa, el segundo de fecha veinte de marzo de dos mil, y el juicio concluido del expediente 1469/2007 de este Juzgado, lo que las partes deben de reintegrarse lo que se deben, solicitando se ponga en posesión del bien raíz; en fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, ordenó notificarlos por edictos al no localizar a los demandados en su domicilio, por auto que a la letra dice: "con los escritos presentados por SOCORRO JIMENEZ BARRERA, se tienen por exhibidos el acuse e informe del Licenciado RENE VÁZQUEZ GRANADOS, con apoyo en el 1.125 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, agréguese al sumario. Advirtiéndose que a pesar de las medidas tomadas no fue posible la localización de los demandados incidentistas MARIA DEL ROCIO MENDOZA MARTÍNEZ y RAMÓN JULIAN CASTILLO JIMÉNEZ como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, realícese la notificación personal a la MARÍA DEL ROCIO MENDOZA MARTÍNEZ Y RAMÓN JULIAN CASTILLO JIMÉNEZ, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta del incidente las cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación designándose "EL OCHO COLUMNAS", y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a dar contestación al incidente de levantamiento entrega física del bien inmueble en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, fijese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, apercibidos que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación al incidente en su contra, se le tendrá por perdido y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN CHIMALHUACAN EL OCHO COLUMNAS, ESTADO DE MEXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de junio de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

637-B1.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ADELINA DIAZ TRUJILLO:

A quien se le hace saber que en el expediente número 932/2018 de Primera Instancia, ALEJO ABELARDO ALVAREZ CAMACHO, promueve por su propio derecho, en vía de Juicio Ordinario Civil, demandando de CATALINA GARDUÑO IGUELDO (vendedora) y ADELINA DIAZ TRUJILLO (Titular del

Registro en IFREM): 1). La declaración judicial de haberse consumado la usucapión a favor del demandado, respecto de de una fracción de terreno registrada en el Registro Público de la Propiedad, con los siguientes datos registrales: Libro Primero; Sección Primera; Volumen E-8, partida 966, Foja 145, de fecha 30 de marzo de 1942 a nombre de ADELINA DIAZ TRUJILLO; 2). La cancelación parcial de la inscripción, 3). La inscripción en el IFREM a favor del actor. Lo anterior, al tenor de los hechos vertidos en el cuerpo de la demanda y cuyo contenido a través del traslado respectivo que queda a su disposición en este Juzgado, por lo que con las presentes publicaciones surte efectos de emplazamiento, en términos de la Legislación Civil vigente en esta entidad, otorgándole un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que se efectúe la última, para contestar la demanda y apersonarse a juicio; previniéndole para que señale domicilio procesal dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente edicto tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.-Doy Fe.-VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3636.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 81/2019, relativo al Juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ZULEICA BRAVO CORAZA, en contra de OSCAR VELAZQUEZ MENDEZ, en el Juzgado Primero Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a OSCAR VELAZQUEZ MENDEZ, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda. HECHOS: Que en fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, contrajeron matrimonio ZULEICA BRAVO CORAZA Y OSCAR VELAZQUEZ MÉNDEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Metepec, México; y que durante su matrimonio procrearon procrearon dos hijos de nombres: HAZLE ABIMELEC Y ABNER ARIAXAD ambos de apellidos VELAZQUEZ BRAVO, quienes cuentan con la edad de 10 años y 9 años, respectivamente, que el demandado los abandonó sin dejar medios para subsistir, también se entablo demanda de divorcio incausado, entre ZULEICA BRAVO CORAZA Y OSCAR VELAZQUEZ MÉNDEZ, el cual se radico en el Juzgado Primero Familiar de esta Ciudad de Toluca, México, bajo el expediente número 837/2018, el cual se dio por terminado por causas ajenas a la actora, en ese mismo expediente se solicitó se girara exhorto a la Ciudad de Metepec, México debido a que el último domicilio del hoy demandado lo fue en ubicado en Calle Canal de Panamá, sin número, en la Colonia Francisco I. Madero de la Ciudad de Metepec, México para que fuera emplazado, lo cual no pudo ser posible, ya que al

cuestionar a la persona que atendió al Notificador y que lo fue la señora MARGARITA MENDEZ ANTONIO, quien es la madre del señor OSCAR VELAZQUEZ MÉNDEZ, manifestó que la persona buscada, radica en los Estados Unidos, razón que asentó dicho funcionario, por lo que la ZULEICA BRAVO CORAZA manifiesta que su último domicilio conyugal lo fue el ubicado en calle Pública o Condominal número 1328, Manzana 10, Lote 18, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional progresivo, interés social y popular, comercial y servicios), denominado Rancho San Juan", (Santa Juana Primera Sección) hoy calle VALENCIANA, Manzana 10, perteneciente a esta Ciudad de Toluca, México. Se dejan a disposición de la parte interesada, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de Toluca, México.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de agosto del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

3629.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En auto de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve dictado en el cuaderno incidental de liquidación de sociedad conyugal, deducido del expediente número 1086/2013, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por RUFINO ZARATE VALDIVIA, a su cónyuge MA. CATALINA SÁNCHEZ FLORES, se señalan las doce horas del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO DÍAZ COBARRUBIAS, MANZANA ONCE, LOTE DIECISIETE, COLONIA EJIDAL, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,705,610.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra tal cantidad, debiéndose realizar la presente publicación por dos veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD, así como en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO O PUERTA DEL JUZGADO" por dos ocasiones.

Validación: Fecha del acuerdo: 04 de JULIO DE 2019.-
Nombre: Licenciada MARISOL FLORENCIO HERNÁNDEZ.-
Cargo: SECRETARIA DE ACUERDOS.-Firma.-Rúbrica.

659-B1.- 21 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ORAL CIVIL, promovido por GALLEGOS CERVANTES GRISELDA, en contra de NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ, expediente número 70/2014-A, seguido ante el Juzgado Séptimo Civil de Proceso Oral, la C. Juez Licenciada Laura Patricia Hernández Ruiz, con fecha TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice: ... con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate

el bien inmueble embargado en autos consistente en: LA VIVIENDA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS, DEL LOTE NUMERO CINCO DE LA MANZANA DIECISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS MIXTO, SOCIAL, PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "GEOVILLAS EL NEVADO", UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL TOLUCA VALLE DE BRAVO, KILÓMETRO DOCE, SIN NUMERO COLONIA SAN FRANCISCO TLALCICALCALPAN, EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual convóquense postores por medio de edictos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, lo que deberá realizarse en los Tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín judicial y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO"; y tomando en consideración que el inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para efecto de que se publiquen los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo tal y como lo establece el artículo 572 del código anteriormente citado, publicaciones que deberán realizarse en los términos aquí ordenados.

AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, que en su parte conducente a la letra dice: ... Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el Remate en Segunda Almoneda, mismo que se llevara a cabo en el precio de avalúo menos el veinte por ciento de la tasación que en el caso corresponde a la cantidad de \$232,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) En consecuencia procédase a la elaboración de los edictos correspondientes, en términos del proveído de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, publicaciones que deberán realizarse en los Tableros de avisos del Juzgado, y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial, así como en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO" Así como también, deberá girarse atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores del juzgado, se realice la publicación de los edictos en un periódico de circulación amplia, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial de esa Entidad y en la tabla de avisos del Juzgado y demás sitios de costumbre...

AUTO DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE que en su parte conducente a la letra dice: ... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el Remate en Segunda Almoneda, mismo que deberá prepararse en los términos ordenados en proveído de fecha veinticuatro de mayo de año en curso...-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARÍA DEL CONSUELO RUBIO OLGUÍN.-RÚBRICA.

3815.- 21 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

AGUSTÍN BUSTAMANTE MARIANO y MARÍA LETICIA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, se les hace saber que IRMA FLORES BADILLO parte actora en el Juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN tramitado bajo el expediente número 698/2014 de este Juzgado, les demanda las siguiente prestaciones: A y B.- La Usucapión o Prescripción Adquisitiva respecto del terreno ubicado en el lote número diecinueve, manzana setenta y cuatro, de la calle siete, de la Colonia Estado de México, perteneciente del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; así

como el pago y costas para el caso de que los demandados se opusieran infundadamente a las prestaciones que se les reclama en el presente asunto; fundando en los siguientes hechos y preceptos de derecho; 1.- Manifiesto que en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro, la suscrita celebre contrato privado de compra venta con la señora MARÍA LETICIA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, el cual se encuentra exhibido como anexo uno de la presente demanda; dicho lote de terreno cuenta las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN VEINTIÚN METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CON LOTE VEINTE; AL SUR: EN VEINTIÚN METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CON LOTE DIECIOCHO; AL ORIENTE: EN DIEZ METROS CON LOTE DOCE; AL PONIENTE: EN DIEZ METROS, CON CALLE SIETE; con una superficie total de DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS; 2.- De acuerdo al certificado de inscripción, expedido por el Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de esta Ciudad, ubicación, medidas y colindancias que han quedado detallados en líneas que anteceden, se encuentra registrada como propietario el señor AGUSTÍN BUSTAMANTE MARIANO, con los siguiente antecedente registrales; Asiento número 1666, del volumen 133 auxiliar dos, del Libro Primero, de la Sección Primera; 3 y 4.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el lote de terreno materia de la presente litis del cual pretendo obtener la propiedad, lo he venido poseyendo desde el día de la compraventa a la actualidad y ha sido en concepto de propietaria, de manera pacífica, de buena fe, continua e ininterrumpidamente construido en el mi casa habitación a la cual le hecho mejoras y además de haber pagado mis impuestos con lo son el predio y agua, recibos que exhibo se encuentran exhibidos en el presente expediente, documentos que constituyen la causa generadora de mi posesión y en conjunto con lo ya mencionado resulta suficiente para que su señoría deduzca conforme a derecho que ha operado a mi favor la presente acción y por ende ordene la CANCELACIÓN Y TILDACIÓN de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral con sede en Nezahualcóyotl, México y proceda inscribir en su lugar a mi favor la sentencia que tenga a bien dictar en el presente juicio; por lo que ignorándose el domicilio de los demandados se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para contestar la demanda instaurada en su contra y apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento legal que de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlos dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín como lo regulan los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO, SE EXPIDE A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.

AUTO DE FECHA: nueve de julio del año dos mil diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ÁNGEL PORFIRIO SÁNCHEZ RUIZ.-RÚBRICA.

668-B1.- 22 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2572/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPION promovido por JOSE ARTURO CELAYA RUIZ, haciéndole saber que en fecha

veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se admite a trámite en este Juzgado un escrito en donde demanda a DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, las siguientes prestaciones: a) Se me reconozca la posesión que ejerzo sobre dicho inmueble y se me declare propietario mediante sentencia debidamente ejecutoriada, del predio ubicado en La Arrastradera, ubicado en la calle camino Villa del Carbón, lote nueve, en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: colinda en 62.50 metros con lote diez, Al Sur: colinda en 62.50 metros con lote ocho, Al Poniente: colinda en 20.00 metros con derecho de vía carretera a Villa del Carbón, San Luis Taxhimay, Tepeji del Río Hidalgo, Al Oriente: colinda en 20.00 metros con resto del predio, con una superficie aproximada de 1250 (mil doscientos cincuenta metros cuadrados). HECHOS: 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que adquirí de la señora Dora Elia Luján Treviño, el predio descrito en líneas que anteceden, a través de contrato de compraventa celebrado en fecha 15 de junio de 1990, por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en presencia de los testigos de nombres José Antonio Medina Vega y Gerardo García Ordóñez, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa que exhibo al presente en copia certificada, como consecuencia de lo anterior señalo a Usted que por las razones antes esmigradas, lo he estado poseyendo con el carácter de propietario y además ejerciendo actos de dominio realizados sobre dicho predio y cuidados, también lo he tenido en posesión en forma pacífica, continua y pública, disfrutándolo en concepto de legítimo propietario y a la vista de todos los vecinos del lugar. 2.- Sigo manifestando que la posesión que ostento sobre el citado predio lo ha sido desde hace más de cinco años y lo cual lo ha sido en FORMA PACIFICA, ya que no lo obtuve ni lo retengo por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirí, nunca se me ha perturbado la posesión ha sido de BUENA FE en virtud del título suficiente, por lo que considero que ha operado en mi favor a prescripción positiva y como consecuencia de ello me he convertido en propietario. 3.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de la señora Dora Elia Luján Treviño, en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Jilotepec, México, a fin de que una vez concluido el presente juicio se me declare propietario respecto del predio antes descrito, de la presente acción de Usucapión, ordenando se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, lo cual en lo futuro me servirá de título de propiedad. Es por ello que se ha tenido que recurrir a demandar a DORA ELIA LUJAN TREVIÑO las prestaciones citadas y tomando en consideración que de autos se desprenden de los informes respectivos, que la demandada DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, no ha sido posible localizarla, en tal virtud, mediante proveído de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazar a DORA ELIA LUJAN TREVIÑO a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de igual manera se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, doce de agosto de dos mil diecinueve.-Auto de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.-Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1540-A1.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1129/2019, GERARDO ELÍAS LUNA URBINA a través de su apoderado legal JAIRO JOEL LUNA TREJO, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO. Respecto del inmueble denominado "PILITAS" ubicado en CALLE DE LA SOLEDAD, SIN NÚMERO, COLONIA ISIDRO FABELA, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando el promovente que desde hace cinco (5) años que lo adquirió mediante DONACIÓN y constitución de servidumbre voluntaria celebrado el veintitrés (23) de diciembre de dos mil doce (2012), con los señores MARÍA DOLORES URBINA DE LUNA Y/O MA. DOLORES URBINA DE LUNA quien en sus actos públicos y privados también es conocida como DOLORES URBINA MENDOZA y/o MARÍA DOLORES URBINA MENDOZA y J. GUADALUPE LUNA LÓPEZ Y/O JOSÉ GUADALUPE LUNA LÓPEZ quien en sus actos públicos y privados también es conocido como GUADALUPE LUNA LÓPEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.00 METROS EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 17.00 METROS Y LINDA ACTUALMENTE CON GUADALUPE LUNA LÓPEZ, LA SEGUNDA DE 33.00 METROS Y LINDA ACTUALMENTE CON MANUEL ESPEJEL TREJO. AL SUR: 50.00 METROS EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 31.00 METROS Y LINDA CON AMELIA URBINA DE MATUS QUIEN EN SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS TAMBIÉN ES CONOCIDA COMO AMELIA URBINA MENDOZA, LA DE 19.00 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON GUADALUPE JONAS LUNA TREJO. AL ORIENTE: 22.20 METROS EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 9.50 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE JONAS LUNA TREJO Y LA SEGUNDA DE 12.70 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LA SOLEDAD. AL PONIENTE.- 21.20 METROS EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 14.20 METROS Y COLINA CON MIRIAM GUTIERREZ CORTES y LA SEGUNDA DE 7.00 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE LUNA LÓPEZ. Teniendo una superficie total aproximada de 795.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3926.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 639/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN, promovido por JORGE ALBERTO GARCÍA FLORES, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Que promueve Inmatriculación Judicial en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, a fin de acreditar en los términos de los artículos 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que he poseído el bien inmueble al que me referiré, por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende me he convertido en propietario del respectivo bien inmueble. Hechos: 1. Por medio del contrato privado de compraventa de fecha veintitrés de enero del año dos mil tres, adquirí del señor Jorge García Sandoval, el predio denominado "La Palma" antigua carretera "México Pachuca, Colonia Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente Avenida Nacional número 12, Colonia Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.46 MTS CON ALFONSO DÍAZ SANDOVAL, AL SUR: 3.58, 18.68 Y 4.07 MTS CON FÉLIX GARCIA SANDOVAL, AL ORIENTE: 10.07 MTS CON CARRETERA MÉXICO PACHUCA, AL PONIENTE: 09.12 MTS CON ALFONSO DIAZ SANDOVAL. SUPERFICIE TOTAL DE 217.11 M2 (DOSCIENTOS DIECISIETE METROS ONCE DECIMETROS CUADRADOS). 2.- Desde la fecha del contrato de referencia he poseído el terreno descrito en el punto que antecede y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, en consecuencia ha prescrito a mi favor el inmueble mencionado. Acompaño certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el que se hace constar que el inmueble no está inscrito en el aludido instituto; constancia expedida por el COMISARIADO DEL EJIDO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, en el que se hace constar que el inmueble multicitado no se encuentra sujeto al Régimen Ejidal; constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial; plano descriptivo y de localización del inmueble materia, del presente procedimiento; constancia expedida por el Secretario del H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en el que se hace constar que el inmueble multicitado no forma parte de patrimonio municipal.

Publíquese por DOS VECES con Intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de Mayor circulación de esta Ciudad. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-Doy Fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de agosto del dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3933.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

En los autos del expediente 1306/2019, el 8 de agosto de 2019, se admitió a trámite el Procedimiento No Contencioso de Inmatriculación Judicial (Información de Dominio), promovido por SALVADOR GARCÍA JUÁREZ, respecto del inmueble ubicado en LOTE 4, MANZANA SIN NÚMERO, DE LA CALLE 5 DE MAYO "SOLAR 93", COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.50 metros y colinda con CALLEJÓN PRIVADO FAMILIAR; AL SUR: 13.50 metros con CIPRIANO CERGAS; AL ORIENTE: 10.00 metros con IGNACIO

ROMERO JUÁREZ; AL PONIENTE: 10.00 metros con CALLE CINCO DE MAYO, con una superficie total aproximada de 135.00 metros cuadrados. Señalando como causa generadora de su posesión que con fecha 28 de octubre de 1992, la promovente celebró contrato de compraventa con TERESA JUÁREZ BAUTISTA, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, así como no pertenecer a régimen ejidal; en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este órgano Jurisdiccional. Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Se extiende a los 13 días de agosto de 2019.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de agosto de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

678-B1.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EL C. KEVIN GUSTAVO AMBROCIO DESALES promueve ante el expediente 452/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en la PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA ZOZOQUIPAN NORTE, EN SANTA ANA TLAPANTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 METROS CON EL C. ALONZO VARGAS PERALTA; AL SUR 10.00 METROS, ACTUALMENTE 10.08 METROS, CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 13.00 METROS CON EL C. MARIO PERALTA ACTUALMENTE CON EL C. JORGE GÓMEZ ARROYO; Y AL PONIENTE: 13.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE ACTUAL DE 130.48 METROS CUADRADOS. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria de esta localidad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de agosto mil diecinueve.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3930.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 797/2019, ESMERALDA GONZÁLEZ CRUZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el cuatro (4) de febrero

de dos mil once (2011), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora MARÍA CARMEN CRUZ CEDILLO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.00 METROS LINDA CON MARÍA CARMEN CRUZ CEDILLO

AL SUR: 14.10 METROS LINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA

AL ORIENTE: 29.05 METROS LINDA CON MARÍA CARMEN CRUZ CEDILLO

AL PONIENTE: 29.05 METROS, LINDA CON MARÍA CARMEN CRUZ CEDILLO

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3942.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 935/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 935/2019, que se tramita en este Juzgado, AMALIA AGUILA FRANCO, FERNANDO ABRAHAM AGUILA FRANCO Y JUAN PABLO AGUILA FRANCO, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Truenitos número 39, San Agustín Mimbres (Fabrica María), en Oztolotepec, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes:

AL NORTE: En tres líneas, la primera de 28.30 metros, la segunda de 19.40 metros, y la tercera 43.30 metros, todas ellas colindan con la señora Luisa Martínez;

AL SUR: 6.00 metros y colinda con Propiedad Privada;

AL ORIENTE: En cinco líneas, la primera de 23.20 metros, la segunda 2.00 metros, ambas colindan con la señora Francisca de Álvarez, la tercera de 21.40 metros, la cuarta de 12.60 metros y la quinta de 30.80 metros todas ellas colindan con el señor Alfonso Arvizu; y

AL PONIENTE: En ocho líneas, la primera de 36.00 metros, la segunda 9.20 metros, la tercera de 18.30 metros, la cuarta 6.10 metros, la quinta de 7.70 metros, la sexta de 15.00 metros, la séptima de 12.00 metros y la octava de 11.45 metros, todas ellas colindan con calle Fresno.

Con una superficie aproximada de 4,585.19 metros cuadrados.

A partir de la fecha 07 (siete) de Octubre de 2013, AMALIA AGUILA FRANCO, FERNANDO ABRAHAM AGUILA FRANCO Y JUAN PABLO AGUILA FRANCO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

3937.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 766/2019, el señor Gerardo Israel Peñaloza Medina, promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un predio rústico, ubicado en el paraje denominada, "La Merced" de Boximo, Municipio de Jiquipilco, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 51.61 metros, colinda con Gerardo Israel Peñaloza Medina, AL SUR: 64.99 metros, colinda con Ricardo Peñaloza Arriaga, actualmente Merit Peñaloza Medina, AL ORIENTE: 166.39 metros, colinda con Gerardo Peñaloza Piña y hermanos; AL PONIENTE: en once líneas: la primera 4.25 metros, la segunda 4.52 metros, la tercera 15.59 metros, la cuarta 32.02 metros, la quinta 2.87 metros, la sexta 36.3 metros, la séptima 3.21 metros, la octava 38.15 metros, la novena 5.17 metros, la décima 46.47 metros y la onceava 29.01 metros colinda con Ricardo Peñaloza Arriaga, actualmente Merit Peñaloza Medina; con una superficie total aproximada de terreno de 12,185 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veinte de mayo de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, a 12 de Agosto dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 9 de agosto de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3927.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

RAYMUNDO SANCHEZ VILLEGAS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en el expediente 1697/2018, respecto del predio denominado "HUEJOCALQUITO" que se encuentra ubicado en la PRIMERA DEMARCACIÓN DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el

cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.50 metros y linda con DANIEL MONJARRAZ, ACTUALMENTE CON RAYMUNDO SANCHEZ VILLEGAS; AL SUR: 32.10 metros y linda con DAVID SANTAMARIA MARTINEZ, ACTUALMENTE CON MA. CARMEN YBARRA MONCADA; AL ORIENTE: 45.10 metros y linda con REFUGIO MARTINEZ, ACTUALMENTE CON ANGELICA ELIZABETH MIRANDA MARTINEZ; AL PONIENTE: 45.18 metros y linda con CALLE LA COLUMNA, con una superficie total de 1,300.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha cinco de enero del dos mil uno, el actor celebró contrato privado de compraventa con el señor VICTOR RAUL TORRES CARDONA, respecto del inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACION: ATENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3929.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

LA C. DULCE MARÍA BEATRIZ CUENCA MONDRAGÓN, promueve en el expediente 557/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE CONSTITUYENTES NÚMERO 23 VEINTITRES EN EL PUEBLO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.22 METROS CON CALLE CONSTITUYENTES Y 9.20 METROS CON AURELIA MONDRAGÓN MONTES DE OCA, AL SUR: 17.85 COLINDA CON TEODOCIA JIMENEZ (ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JUAN DE DIOS ALCANTARA CLAVEL; 6.30 METROS CON AURELIO GÓMEZ VARGAS Y .65 CON IGNACIO TERRON ZARATE (ACTUALMENTE CON MARTÍN LINARES ZARATE, AL PONIENTE: 16.15 CON AURELIA MONDRAGÓN MONTES DE OCA; 8.85 CON ANICETO JASSO SÁNCHEZ (ACTUALMENTE CON JUAN CARLOS JASSO VALLEJO; 6.80 CON IGNACIO TERRON ZARATE, (ACTUALMENTE CON MARTÍN LINARES ZARATE), AL ORIENTE: 15.70 CON EFREN TREVILLA OLASCOAGA (ACTUALMENTE CON AGUSTÍN NAVA MAGNO) Y 15.52 METROS CON TEODOCIA JIMENEZ (ACTUALMENTE CON JUAN DE DIOS ALCANTARA CLAVEL) Y AURELIO GÓMEZ VARGAS; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 541.00 METROS CUADRADOS. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de Ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

3939.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 798/2019, ESMERALDA GONZÁLEZ CRUZ, promovió por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, en el poblado de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26.00 metros linda con María Carmen Cruz Cedillo, al sur: en un primer tramo 14.00 metros linda con calle Emiliano Zapata, en su segundo tramo 12.00 metros linda con Alma Delia Orozco Pánfilo; al oriente: 50.67 metros linda con callejón la Cruz; al poniente: en primer tramo 25.73 metros linda con Alma Delia Orozco Pánfilo, en su segundo tramo de 25.00 metros linda con Alma Delia Orozco Pánfilo; al tenor de los siguientes HECHOS: que en fecha ocho (8) de mayo de dos mil once (2011) adquirió el predio en cita, a través de contrato de compraventa que celebró con MARÍA CARMEN CRUZ CEDILLO que desde esa fecha se encuentra en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria; ejerciendo actos de dominio; que dado que dicho inmueble no tiene antecedente registral ante el instituto de la función registral realiza la solicitud correspondiente, adjuntando entre otros los siguientes documentos: certificado de no inscripción, contrato de compraventa, constancia de que no pertenece al comisariado ejidal, entre otros. Admitiéndose la solicitud por auto del cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019) ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, se expiden los presentes a los veinte (20) días de junio de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-TERCER SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3943.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 584/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JAVIER BARRIOS CRUZ, sobre un bien inmueble ubicado en calle Olivo sin número en el poblado de Loma Alta en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: 98.00 metros y linda con calle Olivo, AL SUR: 98.00 metros y linda con Humberto Rueda Cruz, AL ORIENTE: 100.00 metros y linda con calle Olivo, AL PONIENTE: 100.00 metros y linda con Benigno González Jiménez. Teniendo una superficie de 9,741.24 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil diecinueve

(2019).-DOY FE.-Auto: Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

1582-A1.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

GARCÍA CRUZ JOSÉ ADAPTO Y GUTIÉRREZ DÍAZ DE GARCÍA DULCE MARÍA.

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CORRALES, quien promueve por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 1443/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), en contra de GARCÍA CRUZ JOSÉ ADAPTO Y GUTIÉRREZ DÍAZ DE GARCÍA DULCE MARÍA, respecto de las siguientes PRESTACIONES, entre otras A.- El otorgamiento en Escritura Pública del Contrato Privado de Compraventa respecto del bien inmueble identificado como la casa marcada con el número 16 y terreno sobre la cual está construida que es el lote 20 de la Manzana 46 del Fraccionamiento Izcalli San Pablo de las Salinas ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico número 00362841 con una superficie de 120 metros cuadrados, así como las siguientes medidas y linderos: AL NORTE, en quince metros, con el lote diecinueve; AL SUR, en quince metros, con la calle Cima; AL ORIENTE, en ocho metros, con la calle Cima; y AL PONIENTE, en ocho metros, con el lote doce; B.- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. HECHOS: 1.- En fecha 09 de septiembre del año 1999 se celebró un contrato de compraventa entre MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CORRALES y los señores JOSÉ ADAPTO GARCÍA CRUZ y DULCE MARÍA GUTIÉRREZ DÍAZ DE GARCÍA, por conducto de su apoderada legal la señora MARÍA GUADALUPE GARCÍA CORRALES, mediante la escritura pública número 5,313; 2.- El precio fijado en la operación del contrato de compraventa fue la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), quedando liquidado el precio total de la operación; 3.- A la fecha de la celebración del contrato de compraventa hicieron entrega material del bien inmueble, título de propiedad, quedando pendiente firmar la escritura pública ante Notario Público; 4.- Se efectuaron pagos correspondientes con el impuesto predial ante la Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Estado de México, toda vez, que el contrato de compraventa no se ha protocolizado ante Notario Público por causas ajenas a la parte actora, ésta ha teniendo que dar cumplimiento a sus obligaciones a nombre del señor JOSÉ ADAPTO GARCÍA CRUZ. 5.- Las partes acuerdan en el contrato de compraventa en su cláusula novena que para la interpretación, cumplimiento o necesaria intervención judicial se someterían a los tribunales competentes en Tultitlán, Estado de México.

Publicándose por tres veces, de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta población, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Juan Luis Nolasco López, Primer Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha tres (03) de julio del dos mil diecinueve.-Cuautitlán, México, dado los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

1611-A1.-2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

CITACIÓN: SALVADOR YAÑEZ VELÁZQUEZ.

Se hace saber que en el expediente número 396/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre declaración de ausencia promovido por ROSALBA AMPARO, MIRIAM SANDY y SAMUEL SALVADOR de apellidos YAÑEZ RIVERA, el Juez Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Huixquilucan, en fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve se dictó auto para citar a por medio de edictos a SALVADOR YAÑEZ VELÁZQUEZ, los que contendrán la siguiente relación sucinta:

HECHOS: 1.-En fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco nació el C. SALVADOR YAÑEZ VELÁZQUEZ, en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México. 2.- En fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro SALVADOR YAÑEZ VELÁZQUEZ contrajo matrimonio con GAUDENCIA ESTHER RIVERA HERMENEGILDO, el domicilio conyugal lo establecieron en calle de Encinos número 15, localidad de Zacamulpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, desde que contrajeron matrimonio hasta el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa, fecha en la cual se ausento. El C. SALVADOR YAÑEZ VELÁZQUEZ, al parecer definitivamente. 3.- De dicho matrimonio se procrearon a tres hijos ROSALBA AMPARO, MIRIAM SANDY y SAMUEL SALVADOR todos de apellidos YAÑEZ RIVERA. 4.- EL señor SALVADOR YAÑEZ VELÁZQUEZ, tuvo como domicilio permanente el ubicado actualmente en calle de Encinos número 15, localidad de Zacamulpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hasta el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa, fecha de la cual salió del hogar sin avisar a nadie a donde se dirigía. 5.- Al Fallecer la señora GAUDENCIA ESTHER RIVERA HERMENEGILDO, su hija ROSALBA AMPARO YAÑEZ RIVERA presentó una denuncia ante el Ministerio Público del Municipio de Huixquilucan, iniciándose la Carpeta de Investigación número TLA/TLA/HUI/039/209118/17/09 (NIC), NUC TLA/TLA/HUI/039/209118/17/09, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, es por ello que desde la fecha señalada en que fue visto por última vez hasta el día de la formulación de esta demanda no se ha tenido noticia del ausente. 6.- Desde que se ausentó el C. SALVADOR YAÑEZ VELÁZQUEZ, se inició en su momento por parte de su cónyuge y posteriormente por sus hijos su búsqueda elaborando carteles donde apareciera su foto, señas particulares, y teléfonos para recibir cualquier información de su localización, sin que hubiera obtenido mayor información sobre su paradero. 7.- Desde la fecha en que se ausentó el C. SALVADOR YAÑEZ VELÁZQUEZ, hasta hoy han transcurrido más de veintinueve años y a pesar de las constantes diligencias de investigación tanto oficiales como particulares, no se ha podido obtener información sobre su paradero. 8.- Derivado de lo anterior se han realizado las diligencias judicialmente se declare la ausencia de SALVADOR YAÑEZ VELÁZQUEZ.

Por lo que cítese a SALVADOR YAÑEZ VELÁZQUEZ, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de México, y de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, llamándolo por tres ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de diez días naturales sin costo alguno para la actora demás debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la citación, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacer, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este

Juzgado. Se expide el presente el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

1614-A1.-2, 17 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

EVA LUCÍA MEJORADA ORTÍZ y JUAN CARLOS NARVAEZ ZARAGOZA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 946/2019, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble constante en terreno y casa en el construida ubicado en EL PARAJE CONOCIDO COMO TEPALCACHICHILPA, IDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO CALLE TAMAULIPAS SIN NÚMERO, ESQUINA CON CUARTA CERRADA DE TAMAULIPAS, BARRIO SAN MARTÍN CERRADO, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 19.93 (DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES) METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR.- 19.93 (DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES) METROS Y COLINDA CON CUARTA CERRADA DE TAMAULIPAS; AL ORIENTE.- 18.70 (DIECIOCHO PUNTO SETENTA) METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; Y AL PONIENTE.- 18.70 (DIECIOCHO PUNTO SETENTA) METROS Y COLINDA CON CALLE TAMAULIPAS; SUPERFICIE TOTAL.- 372.69 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y NUEVE) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico Diario Amanecer para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1612-A1.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 587/2019, promovido por MARÍA GUADALUPE MARES VELÁZQUEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio que se encuentra en la comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: en dos líneas de 36.40 metros con José Luis Nava de Jesús y Samuel Romero de Jesús y 33.33 metros con Samuel Romero de Jesús.

AL NORESTE: en una línea de 47.74 metros con Pedro de Jesús Tuburcio y Teófilo Arellano Nava.

AL SURESTE: en cuatro líneas de 13.68 metros con Dolores de Jesús Jiménez, 6.00 metros, 6.10 metros y 38.60 metros con Gabriel de Jesús de Jesús.

AL SUROESTE: en cuatro líneas de 4.60 metros con Samuel Romero de Jesús, 7.60 metros y 10.60 metros con Gabriel de Jesús de Jesús y 41.00 metros con Yolanda Nava de Jesús y Abel Nava de Jesús.

CON UNA SUPERFICIE DE 2,575.00 M2.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, 26 de agosto de 2019.-Doy fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA KAREN GUZMAN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

4001.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por ROLANDO ESTEVES RAMÍREZ, apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Actos de Administración y Actos de Dominio de la AGRUPACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA NETZAHUALCÓYOTL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, bajo el número de expediente 1405/2019, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DE LOS LLAMADOS DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADO SANTO ENTIERRO "UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LA POBLACIÓN DE CHIMALHUACÁN DE ESE MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: 32.95 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA DE JORGE SILES MARTÍNEZ; y ESCUELA NETZAHUALCOYOTL; AL NOROESTE.- 36.31 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; DE RAFAEL SANCHEZ OLVERA; AL SUROESTE.- 54.70 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; DE SANTOS GUTIERREZ VALENTINO y AL SURESTE.- 38.48 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; DE CINTIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, con una superficie total aproximada de 1503.97 metros cuadrados; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARIA CASILLAS PARAMO, en fecha (15) quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, y desde esa fecha, su representada lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 20 días de agosto de 2019.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (15) quince de agosto de (2019) dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Viridiana Villalobos Cruz.-Rúbrica.

4002.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 615/2019, MA. ELENA TORRES DURÁN, promovieron por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Calle Independencia sin número, Barrio la Trinidad, San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca, México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.20 metros, con DANIEL PÉREZ ALONSO, al sur: 17.25 metros con CALLE INDEPENDENCIA, al oriente: 8.05 metros con DANIEL PÉREZ ALONSO y al poniente 8.75 metros con calle 20 DE NOVIEMBRE; el cual tiene una superficie aproximada de 148.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de catorce de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-Publíquese.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

En Toluca, Estado de México, a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de catorce de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

4003.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JORGE JIMÉNEZ TORRES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 510/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CALLE IGNACIO MATAMOROS, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA ROSA, TERCERA SECCIÓN EN SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros con CALLE IGNACIO MATAMOROS, BARRIO DE SANTA ROSA, TERCERA SECCIÓN EN SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR: 11.00 metros con ANTONIO MIRANDA CAMACHO; AL ORIENTE: 11.00 metros con PRIVADA DOS DE IGNACIO MATAMOROS, BARRIO DE SANTA ROSA, TERCERA SECCIÓN EN SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; Y AL PONIENTE: 11.00 metros con JORGE JIMÉNEZ TORRES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 121.00 METROS CUADRADOS (CIENTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS).

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de cesión onerosa de derechos posesorios del señor ISMAEL FLORES LÓPEZ, el treinta de abril de dos mil ocho, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.-DOY FE.-Dado en Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4004.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, demanda a SILVIA MARTINEZ ESCOBAR y JOSE VICTOR TREJO HERNANDEZ bajo el expediente 830/2011, el JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, señaló las TRECE HORAS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que se lleve a cabo la VENTA JUDICIAL EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble DENOMINADO CONJUNTO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS LAS AMERICAS UBICADO EN LA MANZANA 12, LOTE CONDOMINIAL 11, VIVIENDA UNIDAD PRIVATIVA 7, COLONIA LAS AMERICAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, cuyos datos registrales son: folio real 00025135, sirviendo como postura legal la que cubra \$775,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M.N.); misma que resulta de ser la fijada por la perito ARQUITECTA ALMA ORFELIA GUTIERREZ MARTINEZ, por lo cual, expídanse los edictos para que sean publicados por UNA SOLA VEZ, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial POR UNA SOLA VEZ, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE Juzgado a cargo de la notificadora adscrita sin que nunca medien menos siete días entre la última publicación de edicto y la almoneda. Cítese personalmente en su domicilio procesal a la parte demandada conformada por SILVIA MARTINEZ ESCOBAR y JOSE VICTOR TREJO HERNANDEZ para que comparezca el día y hora citado y deduzcan sus derechos que les correspondan.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-Anexar publicación en el periódico.-VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

4014.-2 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 990/2019, ANTOLIN ARREDONDO OROZCO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en CALLE JUÁREZ, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE

MÉXICO, argumentando el promovente que desde el once (11) de abril de dos mil (2000), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ALBINO REDONDA MARTÍNEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.73 METROS LINDA CON MIGUEL ARREDONDO OROZCO

AL SUR: 13.82 METROS LINDA CON FRANCISCA ARREDONDO OROZCO

AL ORIENTE: 8.48 METROS LINDA CON LUCINA MARTÍNEZ TORRES

AL PONIENTE: 8.48 METROS, LINDA CON CALLE JUÁREZ

Teniendo una superficie total aproximada de 116.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

4015.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

RICARDO JAVIER CARREÑO SOTO, por su propio derecho promueve en el EXPEDIENTE 750/2019, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del inmueble denominado "SIN DENOMINACIÓN" ubicado en calle cerrada Mina, en la comunidad o Barrio de San Juan Evangelista, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, con una superficie de 45.42 metros cuadrados aproximadamente, que en fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro, celebró con el C. ARTURO MORALES LIMA contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posición es de forma pacífica, continua, pública y de buena fe mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias: Al norte en dos líneas la primera de 6.34 metros con MAYELI ARACELI MARTÍNEZ MORALES y la segunda de 0.95 metros con servidumbre de paso; Al sur: 6.39 metros con MARINO GARCÍA HERNÁNDEZ; Al Oriente en dos líneas la primera de 1.25 metros con SERVIDUMBRE DE PASO, y la segunda en 5.73 metros con YOLANDA MORALES LIMA; Al poniente en 6.58 con PRIMO ANDRADE CORTES, teniendo una superficie aproximada de 45.42 metros cuadrados. Se extiende el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días hábiles cada uno de ellos, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de circulación diaria en la entidad.-OTUMBA, VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ALVAREZ.-RÚBRICA.

4015.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 314/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promoviendo por su propio derecho MARGARITA MEDINA DELGADILLO, respecto del inmueble denominado "NOPALERA", el cual se encuentra ubicado en CALLE ALDAMA, SIN NUMERO, COLONIA TEOTIHUACÁN DE ARISTA, LOCALIDAD TEOTIHUACÁN DE ARISTA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; en fecha doce (12) de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996), el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con el C. ARISTEO MEDINA ALDANA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 6.22 METROS COLINDA CON CALLE ALDAMA; AL SUR.- 5.97 METROS Y COLINDABA CON ARISTEO MEDINA ALDANA ACTUALMENTE COLINDA EN 5.97 METROS CON EVER MEDINA DELGADILLO; AL ORIENTE.- 6.90 METROS COLINDABA CON ARISTEO MEDINA ALDANA ACTUALMENTE COLINDA EN 6.90 METROS CON EVER MEDINA DELGADILLO; AL PONIENTE.- 7.82 METROS Y COLINDABA CON ARISTEO MEDINA ALDANA ACTUALMENTE COLINDA CON EVER MEDINA DELGADILLO. Con una superficie aproximada de 43.87 metros cuadrados, ejerciendo desde esa fecha diversos actos de dominio, por lo que en auto de fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve se admitió a trámite su Información de Dominio, para verificar la inscripción promovida en la vía y forma propuesta; por lo cual se ordenó la publicación por medio de edictos DOS VECES en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "OCHO COLUMNAS", con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expiden los presentes en fecha dieciséis de agosto del dos mil diecinueve.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

4015.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. JOSÉ DE JESÚS MÁRQUEZ TORRES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1364/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio identificado como "RADIO FARO SIN NÚMERO" ubicado en CARRETERA LECHERÍA- TEXCOCO, CONOCIDO COMO LOTE 100, COLONIA RADIO FARO, POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOLCINGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. En dos líneas la primera de 18.060 metros y colinda con propiedad privada y la segunda de 20.00 metros linda con propiedad privada. AL SUR: En dos líneas la primera de 30.00 metros y colinda con calle sin nombre, y la segunda de 8.075 metros y colinda con propiedad privada, AL OESTE: En dos líneas la primera de 29.00 metros y colinda con propiedad privada, la segunda línea de 20.00 metros y colinda con propiedad privada, AL ESTE: En dos líneas la primera de ellas de 29.00 metros y colinda con propiedad privada, y la segunda de

20.935 metros y colinda con propiedad privada; con una superficie aproximada de 1,183.731 (MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SETECIENTOS TREINTA Y UN) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día seis (06) de enero de dos mil nueve (2009), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con VERÓNICA VALLEJO PRECIADO y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio se encuentra inscrito en las OFICINAS DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO bajo la clave catastral 0801204828000000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

4020.- 2 y 5 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

ERNESTO REYNA SOTOMAYOR, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 637/2019, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CERRADA SEGUNDA DE LOS SOBERANOS, SIN NÚMERO, DEL BARRIO DE SAN MARTÍN, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.11 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA GABRIELA MARGARITA BARAJAS;

AL SUR: 15.65 METROS Y COLINDA CON SEÑOR BERNABE A. GONZÁLEZ;

AL ORIENTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE LOS SOBERANOS:

AL NOROESTE: 8.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ANTES, HOY LA SEÑORA ALEJANDRA AGUILAR.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 172.60 METROS CUADRADOS, CON 52 METROS DE CONSTRUCCIÓN.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de tres (03) de junio de dos mil diecinueve (2019), firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4021.- 2 y 5 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ELIZABETH MONTIEL CRUZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 783/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN 5TA. PRIVADA DE LA CALLE 5 CINCO DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MARCOS, SAN MARCOS JILOTZINGO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55690, TAMBIÉN CONOCIDO COMO PRIVADA 5TA; DE 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MARCOS, SAN MARCOS JILOTZINGO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS Y LINDA CON LEONCIO FLORES MATA; AL SUR: 10.00 METROS Y LINDA CON MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ MEJIA ACTUALMENTE GABRIELA HERNÁNDEZ MEJÍA; AL ORIENTE: 40.00 METROS Y LINDA CON AURELIO MONTIEL JIMENEZ; AL PONIENTE: 40.00 METROS Y LINDA CON 5TA. PRIVADA DE 5 DE MAYO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 400.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México, a trece de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO.

Acuerdo de fecha: Treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4022.- 2 y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 591/2019, promovido por ROBERTO GARRIDO BERNAL, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de la fracción de un inmueble ubicado en CALLE 21 DE MARZO, SIN NÚMERO, EN SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.35 metros con Irasema Núñez Calderón.

AL SUR: en dos líneas, la primera de 16.50 metros con Angélica Arenas Galván y María Remedios Quijada, la segunda de 12.50 metros con calle 21 de marzo.

AL SURESTE: 32.40 metros con Manuel Moreno Martínez.

AL ORIENTE: 26.85 metros con Prolongación 21 de Marzo.

AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 18.70 metros con Irasema Núñez Calderón y la segunda de 36.00 metros con Angélica Arenas Galván.

CON UNA SUPERFICIE DE 951.83 M².

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, Estado de México, 23 de agosto de 2019.-Doy Fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

4023.- 2 y 5 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 342/2017, promovido por CLAUDIA ELISA GUERRERO MARTÍNEZ, demanda a RUBEN ACOSTA ALVAREZ Y NANEY SUSANA CAMPOS MARTÍNEZ; por auto de tres de julio de dos mil diecinueve, la Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada NANEY SUSANA CAMPOS MARTÍNEZ y RUBEN ACOSTA ALVAREZ a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO CONCLUIDO MARCADO CON EL NÚMERO 162/2014, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México; por las razones y motivos que se expresan en el capítulo de hechos de esta demanda y en virtud de que el mismo está viciado de origen. B) Como consecuencia de la que antecede, la cancelación del instrumento notarial número 56,599 (cincuenta y seis mil quinientos noventa y nueve), Volumen 969 (novecientos sesenta y nueve) de fecha tres de junio de dos mil quince, pasado ante la fe del Notario Público número Quince del Estado de México. C) Asimismo la cancelación de la inscripción de la servidumbre de paso realizada en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Toluca, realizada en fecha trece de mayo de dos mil quince, en el Folio Real Electrónico 00001742, el cual corresponde al inmueble propiedad de la suscrita y el cual quedó como predio sirviente. D) El pago de una renta mensual, a razón de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), o bien cuantificada a juicio de peritos, desde el día trece de mayo de dos mil quince y hasta el día en que quede cancelada la inscripción referida en el apartado que antecede. E) El pago de los daños y perjuicios que se me han ocasionado por la ilegal inscripción de la servidumbre de paso motivo de nulidad y que serán cuantificados a juicio de peritos. F) El pago de los gastos que se ocasionen con motivo de este juicio. Se funda la presente demanda en los siguientes hechos 1.- La suscrita CLAUDIA ELISA GUERRERO MARTÍNEZ, es propietaria en pleno dominio y posesión del inmueble ubicado en la calle de Benito Juárez García número 107, en el poblado de San Lorenzo Coacalco, Metepec, México; precisamente en el Condominio Uno, del Fraccionamiento Villas del Sol, e identificado como Lote Siete, como se acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 7552 del Volumen 152, otorgado ante la fe de la Notario Público número 86 del Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.85 metros con lote ocho (8), condominio uno de residencial Villas del Sol; AL SUR: 30.20 metros con lote seis (6), condominio uno de residencial Villas del Sol; AL ORIENTE: 16.60 metros con lote calle de acceso al condominio uno residencial Villas del Sol; y AL PONIENTE: 16.46 metros con propiedad privada. Con una superficie aproximada de 496.34 metros cuadrados. Inmueble que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, México, bajo el Folio Real Electrónico número 00001742. Mismo que se adjunta como anexo número

Dos. 2.- Bajo el expediente marcado con el número 472/2007 del índice del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México; le demandé a la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTÍNEZ y RUBÉN ACOSTA ÁLVAREZ, la reivindicación con sus frutos y acciones, del predio descrito en el hecho que antecede y una vez que se tramitó el juicio por todas sus instancias, en fecha quince de junio del año dos mil quince, se me puso en posesión material y jurídica del predio de mi propiedad ya descrito, sin oposición y con pleno conocimiento de los ahora demandados, toda vez que ya habían sido requeridos de tal acto y no lo hicieron en forma voluntaria, lo que consta en las copias certificadas del expediente aludido con antelación, mismas que se acompañan como anexo Tres; en las cuales también obra reconvencción que se formuló en mi contra por los ahora demandados, en la cual señalaron como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en la calle de Lirios número 121 Fraccionamiento Rancho La Virgen, en esta ciudad de Metepec, México. 3.- Derivado de la posesión que se me entregara en el expediente 472/2007 del índice del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México; la suscrita siempre he tenido la posesión y dominio del inmueble sobre el que ilegalmente se constituyó, sin ser necesaria, una servidumbre de paso, la que ahora se reclama como nula de pleno derecho, lo anterior se dice así, porque actualmente no se ha hecho ninguna obra tendente a la existencia real de dicha servidumbre, pues el día en que se me entregó la posesión jurídica y material, el inmueble quedó debidamente delimitado e incluso con puerta de acceso colocada en el acto de dicha posesión y además del expediente del que se reclama la nulidad, no se desprende que se les haya entregado la posesión a los demandados en el presente. 4.- El juicio cuya nulidad se reclama en el presente, es a todas luces nulo y ningún efecto debe surtir, por lo que todos sus actos consecuentes, igualmente resultan nulos por los siguientes motivos: Los actores en el expediente número 162/2014 del índice del Juzgado Quinto Civil de primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México; siempre han tenido conocimiento de que mi domicilio real y exacto se ubica en la calle de Lirios 121 Fraccionamiento Rancho La Virgen, en esta ciudad de Metepec, México; como lo acredito con la solicitud de copias certificadas del llamamiento a juicio que se realizó en el expediente marcado con el número 413/2007, del actualmente Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México; de igual forma en el expediente 472/2007, del índice del actual Juzgado Quinto Civil de esta ciudad, obra demanda instaurada en mi contra, en la cual se señaló como mi domicilio para ser emplazada a juicio, el citado con antelación, copias que exhibo debidamente certificadas como anexos Cuatro y Cinco; en el último de los expedientes señalados, obran comparecencias a absolver posiciones y en las cuales se señaló BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el domicilio que habitaba en esa época y que corresponde al que actualmente conservo, misma situación que se da en el expediente 522/2009 del índice del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México; en el cual se me demandó la nulidad de un juicio concluido y se señaló mi domicilio real, de lo cual tenían pleno conocimiento los ahora demandados, en virtud de que fueron llamados a juicio. Actualmente en el mismo Juzgado Quinto Civil de esta ciudad y bajo el número 674/2014, se tramita nuevamente la nulidad de un juicio concluido, proceso en el que NANEY SUSANA CAMPOS MARTÍNEZ y RUBÉN ACOSTA ÁLVAREZ, son actores y señalaron como domicilio de la suscrita, el de Lirios número 121 Fraccionamiento Rancho La Virgen, en esta ciudad, de donde se colige que para llevar a cabo un emplazamiento fraudulento, dolosamente le ocultan al Juez del conocimiento, el domicilio real de la suscrita, pues en un principio trataron de emplazarme en los Lotes Siete y Ocho, del Fraccionamiento Villas del Sol, argumentando como mi domicilio el del Lote Ocho y posteriormente al abstenerse la notificadora de realizar el emplazamiento por tratarse de una casa deshabitada, proporcionan un domicilio en la calle de doctor José de la Serna

número 107, Colonia Doctores en la Ciudad de Toluca, México; el cual BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que no es, ni ha sido nunca mi domicilio. Para contestar la demanda, se suplantó la personalidad de la suscrita, toda vez que la firma que calza la supuesta contestación, que obra a fojas 17 y 18 del que se reclama la nulidad, nunca fue estampada de mi puño y letra; aunado a que no conozco ni he conocido al abogado que supuestamente me patrocina, pues como consta en los expedientes citados en el apartado que antecede, la suscrita, ha sido patrocinada por otros abogados e incluso les he conferido mandatos notariales, por lo que la contestación de demanda es un acto simulado y fraudulento, en virtud de que en dicha época se estaba tratando de que se me entregara la posesión del inmueble de mi propiedad y sobre el que ilegalmente se constituyó la servidumbre de paso. De igual manera a fojas 39 y 40, 56, 69 y 70, 92, 105 y 106 de las copias certificadas del expediente 162/2014, obran las siguientes actuaciones que son: escrito en el que supuestamente solicité la nulidad del supuesto emplazamiento realizado; escrito por virtud del cual supuestamente designé perito en topografía; escrito por el que supuestamente ofrecí pruebas; escrito a través del cual supuestamente designé perito en materia de valuación; dos pólizas que supuestamente firmé y que contienen la ficticia recepción de los cheques que obran en las fojas 107 y 108 de los autos; TODAS LAS FIRMAS QUE SE CONTIENEN EN LAS CITADAS CON ANTELACIÓN, NO FUERON ESTAMPADAS DE MI PUÑO Y LETRA, en virtud de que como ya se ha manifestado, suplantarón la personalidad de la suscrita, falsificaron mi firma y además supuestamente se me entregaron cantidades que nunca recibí, dada la ilegalidad con la que se siguió el proceso. Ante las situaciones referidas en los apartados que anteceden, resulta por demás evidente que en la especie nos encontramos ante actos simulados que nada tienen de cierto, ya que se confeccionaron por los ahora demandados, con la única finalidad de perjudicar los intereses de la suscrita, pues la posesión y propiedad del predio, como se demuestra con todos los anexos que se adjuntan, se viene dilucidando desde el año de dos mil siete, pues en el expediente 413/2007, consta que no procedió la usucapión de los mismos, en el marcado con el número 472/2009, existe sentencia que condena a lo ahora demandados a reivindicar el inmueble sobre el que ilegalmente constituyeron la servidumbre de paso; en el expediente 522/2009, constan actuaciones que declararon improcedente la nulidad de juicio concluido que se reclamó en el mismo y en el 674/2014, se encuentra en trámite, toda vez que en dicho proceso, se simuló un mandato para representar a la codemandada MAGDALENA JIMÉNEZ ORDOÑEZ y mediante el incidente de nulidad correspondiente, se decretó sin efecto el emplazamiento realizado a dicha persona, en virtud de que se había falsificado el poder con el que compareció el supuesto mandante. 5.- En el presente caso, se da un acto simulado que nada tiene de real, en consecuencia está afectado de nulidad absoluta, en virtud de que los demandados, iniciaron un juicio fraudulento, en el cual señalaron un domicilio que nunca ha sido de la suscrita, emplazaron en un domicilio totalmente diverso al que desde hace más de diez años habito, pero lo más ilegal es que para obtener una sentencia favorable se sirvieron de una contestación de demanda fraudulenta, pues la firma que se contiene en la misma nunca fue puesta del puño y letra de la suscrita, además de todas las precisadas en el hecho que antecede también son falsas por imitación, aunado a que el abogado que supuestamente me patrocina, nunca lo he conocido ni lo conozco y mucho menos he recibido pago alguno como el que consta en el proceso cuya nulidad se reclama, pero lo más aberrante es que la servidumbre de paso, se haya constituido sobre un predio que no da a la vía pública, o sobre el que se pueda tener acceso a la misma, pues el inmueble de mi propiedad se encuentra enclavado en un condominio sin que tenga acceso a la vía pública, toda vez que las calles dentro del mismo son privadas y el acceso a todos los predios lo es sobre la calle de Benito Juárez García número 107 en San Lorenzo Coacalco, Metepec, México; como se demostrará oportunamente, denotando con el juicio cuya nulidad se reclama

que los actores lo único que pretenden es causar daños y perjuicios, además de que con las actuaciones sorprendieron la buena fe del Juzgado ante el que se promovió el proceso motivo de la nulidad reclamada.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LOS DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, FIJANDO LA SECRETARIA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO DE EMPLAZAMIENTO, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, APERCIBIÉNDOLE A LA DEMANDADA QUE DE NO COMPARECER POR SI, POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 3/07/2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

4028.- 2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de CLARA TELMA LUNA-GARCÍA, expediente número 80/2017 la C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO CIVIL, dicto el siguiente auto.

EXP: 80/2017.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecinueve.

-- Por practicada la certificación que antecede, y visto el escrito de JOSÉ GUADALUPE ARRIAGA GUTIÉRREZ, apoderado legal de la actora, se tienen por hechas las manifestaciones que indica, y por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista que se le dio en proveído de cinco de junio del año en curso, con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y por conforme con el mismo. Y visto el estado que guardan los presentes autos, como lo solicita, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble consistente en: VIVIENDA NÚMERO 30, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 7, CONDOMINIO 6 DE LA MANZANA 7 "AH15" PROTOTIPO OYAMEL DE LA CALLE CERRADA ROBLE QUE FORMA PARTE DE LA ETAPA II, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "VILLAS DEL BOSQUE", UBICADO EN CALLE SAN ANTONIO NORTE NÚMERO 45 Y 46, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE

MÉXICO, actualmente Vivienda número 30 TREINTA, sujeta al régimen de propiedad en condominio constituido sobre el lote 7 SIETE, condominio 6 SEIS, de la manzana 7 SIETE, "AH 15 QUINCE" prototipo Oyamel de la calle Cerrada Roble que forma parte de la etapa II, del conjunto urbano de tipo Habitacional de Interés Social denominado "Villas del Bosque", ubicado en Calle San Antonio Norte número 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la suma de \$723,000.00 SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS, 00/100 M.N., que es precio de avalúo; A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijara por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el Periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, líbrese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN LA CIUDAD DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, realice la publicación del edicto convocando postores en uno de los periódicos de mayor circulación de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre. Y con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios, otorgue prorrogas para la diligenciación, cambios de domicilios, celebrar convenios dejando la aprobación de los mismos a cargo de la suscrita y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a la diligencia de mérito; concediéndole un plazo de TREINTA DÍAS para diligenciar dicho exhorto, contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo por la parte interesada, quedando obligada a su devolución dentro de los tres días siguientes a dicho plazo. Asimismo, es responsabilidad de la parte actora, que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes en la fecha señalada para la audiencia de remate.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.-

OTRO ACUERDO: Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

-- Dada nueva cuenta con los presentes autos, y visto el escrito de la moral actora por conducto de su apoderado legal JOSÉ GUADALUPE ARRIAGA GUTIÉRREZ, se tienen por hechas las manifestaciones a que hace referencia, y toda vez que en proveído dictado con fecha catorce de junio del año en curso, se acento indebidamente el inmueble a rematar, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el citado proveído en su parte conducente, debiendo ser lo correcto "...LA VIVIENDA NÚMERO 30 TREINTA, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 7 SIETE, CONDOMINIO 6 SEIS, DE LA MANZANA 7 SIETE, "AH 15 QUINCE" PROTOTIPO OYAMEL DE LA CALLE CERRADA ROBLE QUE FORMA PARTE DE LA ETAPA PRIMERA, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "VILLAS DEL BOSQUE", UBICADO EN CALLE SAN ANTONIO NORTE NÚMERO 45 CUARENTA Y CINCO Y 46 CUARENTA Y SEIS, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente Vivienda número 30 TREINTA, sujeta al régimen de propiedad en condominio constituido sobre el lote 7 SIETE, condominio 6 SEIS, de la manzana 7 SIETE, "AH 15 QUINCE" prototipo Oyamel de la calle Cerrada Roble que forma parte de la ETAPA II SEGUNDA, del conjunto urbano de tipo Habitacional de Interés Social denominado "Villas del Bosque", ubicado en Calle San Antonio Norte número 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y

seis, Municipio de Xonacatlán, Estado de México...”, debiendo formar parte integrante del proveído antes citado, por lo que, dese cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha catorce de junio del año en curso, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretario de Acuerdos “B”, Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.- -

OTRO ACUERDO: Ciudad de México, a dos de julio de dos mil diecinueve.

- - - Dada nueva cuenta con los presentes autos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, respecto del proveído que veintiocho de junio del año en curso, que ordena sacar a remate el inmueble hipotecado, se precisa, que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava ante su C. Secretario de Acuerdos “B”, Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SAÚL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

4029.- 2 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CONVOCAN POSTORES.

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1589/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ANA ISABEL VEGA AGUILAR en contra de CONCEPCIÓN PÉREZ VÁZQUEZ, radicado en el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Nezhualcóyotl, Estado de México, se ordenó mandar anunciar el remate del bien embargado en autos mediante Octava Almoneda de remate, señalándose las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE del inmueble ubicado en: CALLE PIPILA, NUMERO 38, COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Por lo que con fundamento en el artículo 476 del ordenamiento legal en cita, se anuncia la venta del inmueble antes descrito y se convocan postores, ordenándose UNA SOLA, publicación de los edictos correspondientes en:

- EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO “GACETA DEL GOBIERNO”.

- EL BOLETÍN JUDICIAL Y

- EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO

Por lo que se procede a la deducción del DIEZ (10%) a que se refiere el numeral 474 de la codificación en cita.

De lo que se tiene que a la cantidad de \$677,410.12 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 12/100 M.N.), que resultado de aplicar el diez por ciento a la cantidad fijada, lo que arroja como gran total \$609,669.10 (SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.) por lo que sirve como base el remate de la cantidad de \$609,669.10 (SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra el importe indicado.

Debiendo insertar en dicho edicto la descripción asentada en líneas anteriores del bien inmueble. En la inteligencia que deberá citarse en su domicilio particular y de forma personal a la parte demandada en el presente juicio.

DOY FE

FECHAS DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO OCHO (8) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PAULA DEL CARMEN ESCARTIN PÉREZ.-RÚBRICA.

4030.- 2 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por “PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS”, S.A. DE C.V., en contra de NORBERTO SALAZAR LANDERO, expediente número 574/2016, el C. Juez 21 de lo Civil de la Ciudad de México, señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO, respecto del inmueble consistente en la VIVIENDA NUMERO CIENTO VEINTIUNO, DEL LOTE VEINTIUNO, DE LA MANZANA SIETE (VII), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y SOCIAL PROGESIVO) DENOMINADO “HACIENDA PIEDRAS NEGRAS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate el precio que sirvió para la segunda almoneda, que es la cantidad de \$368,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate.

Por una sola ocasión en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados respectivos, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.-“Ciudad de México, a 03 de julio del 2019”.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

4031.- 2 septiembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. “B”.

EXP. No. 1584/2012.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ARGUELLO CASTILLO ALDEBARAN ABELARDO, en contra de PINEDA CARRANZA ANTONIO Y GEORGINA TORRES ALAMILLO, LA C. LICENCIADA DOLORES RODRÍGUEZ TORRES, JUEZ SEPTUAGESIMO CIVIL INTERINA DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a cuatro de julio del año dos mil diecinueve.-----

- - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la autorizada de la parte actora, visto su contenido, como lo solicita,

con fundamento en los artículos 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto de la VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO "B" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 58, DE LA CALLE SAUCE, EDIFICADO SOBRE EL LOTE 7, DE LA MAZANA 14, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO EX HACIENDA SAN MIGUEL, SECCIÓN JARDINES DE SAN MIGUEL, UBICADO EN AVENIDA HUEHUETOCA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, y como lo solicita, anúnciese la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS, y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios y a costa de la promovente, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado por DOS VECES en los lugares que ordena su Legislación aplicable, así como en el periódico que al efecto designe el Juez exhortado, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS, y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, concediéndose al Juez exhortado término de TREINTA DÍAS para su diligenciación, facultándose al Juez exhortado para acordar promociones, gire oficios, expida copias certificadas que solicite la actora y practique las diligencias necesarias tendientes al cumplimiento del presente proveído, sin que se autorice tenga por señalados nuevos domicilios dada la naturaleza de la diligencia y póngase a disposición de la promovente el exhorto y los edictos mencionados para su trámite y diligenciación. Notifíquese. Lo proveyo y firma la C. Juez interina, Licenciada DOLORES RODRÍGUEZ TORRES ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.- DOY FE. -----

PUBLIQUESE POR: DOS VECES en el Periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS, y entre la última publicación y la fecha de remate igual término.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS.-----
 -----EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.-RÚBRICA.

4032.- 2 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

ENRIQUE LARIS ALANIS, en cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictado en el expediente número 556/2019, relativo al Procedimiento Ordinario Civil de (USUCAPIÓN), Promovido por ELITANIA RUBIO CRUZ, en contra de ENRIQUE LARIS ALANIS, amén a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el

presente edicto para notificarle que el actor le demanda la siguiente PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ha operado en mi favor la Usucapión, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CATORCE (14), NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288), MANZANA SESENTA Y UNO (61), LOTE TREINTA Y UNO (31), COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- La cancelación e inscripción con que cuenta el inmueble referido en la prestación anterior. y C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente. HECHOS: 1).- El veintiuno (21) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986), el hoy demandado ENRIQUE LARIS ALANIS, como vendedor y la suscrita ELITANIA RUBIO CRUZ, como compradora, celebramos contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble descrito en la prestación marcado con la letra "A" y mismo que cuenta con una superficie de 120 m² (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS), y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 30, AL SUR: CON 15.00 METROS CON LOTE 32, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE CATORCE Y AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 3. 2).- Que desde la fecha de la celebración del referido contrato tengo la posesión física y jurídica del inmueble materia del presente juicio, misma posesión que me entrego el vendedor voluntariamente, 3).- Cabe mencionar que siempre he poseído el inmueble de referencia en concepto de Propietaria, ya que he realizado actos de dominio sobre dicho inmueble, de manera PUBLICA ya que los vecinos del lugar me conocen como propietaria del inmueble, PACIFICA ya que nunca realicé actos de violencia alguno para ingresar en el mismo predio, CONTINUA ya que nunca se me ha privado de dicha posesión y jamás he sido molestada respecto de la misma, y de BUENA FE toda vez que mis actos han sido basados en la convicción de la verdad y la honradez, dado a que existe un título suficiente que me da derecho a poseer el mismo consistente en el referido contrato en líneas anteriores. 4).- En fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se me expidió certificado de inscripción en donde se comprueba que el demandado ENRIQUE LARIS ALANIS, es la persona que aparece como propietario, inmueble que parece inscrito con el folio real electrónico 00084514, otorgado a mi ruego por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, 5). Para acreditar mi posesión sobre el referido inmueble materia de la presente litis, exhibo los siguientes documentos seis (06) recibos oficiales de pago del impuesto predial, cinco (05) recibos oficiales de pago de agua potable y drenaje, ún (01) recibo oficial de la jefatura de licencias de construcción de uso de suelo, con el número oficial 01323, ún (01) recibo oficial de la Tesorería municipal con el número T276595, todos a nombre de ENRIQUE MUÑOZ TOLEDO, respecto del inmueble con clave catastral 0870561903000000, relacionado con el lote de terreno señalado en la prestación "A", así como cinco (05) avisos de recibos por el consumo de energía eléctrica de la comisión federal de electricidad (CFE), nueve (09) recibos por el servicio de telefonía expedidos por Teléfonos de México S.A. DE C.V., a nombre de la hoy actora, doce (12) notas de remisión a nombre de la promovente del presente juicio, con las que pretendo acreditar que la hoy actora he realizado mejoras en el multicitado predio, 6).- Todo lo anterior les consta a las CC. MARGARITA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, MARÍA JULIETA LEDESMA SANTOS Y MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ GONZÁLEZ, y 7).- Por todo lo anterior, y en virtud de poseer en calidad de Propietaria, de manera Pacífica, Pública, Continua y de Buena Fe, es que ha operado en mi favor la Usucapión que en este acto demando, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con la letra "A" y con la superficie, medidas y colindancias especificadas en el hecho número (1). Tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual del demandado ENRIQUE LARIS ALANIS, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones

personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad, Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otros de Mayor Circulación en esta Ciudad como los denominados "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER o EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

4033.- 2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MAGDALENA MOTHELET TRUJILLO, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictado en el expediente número 117/2012, relativo al Procedimiento en la Vía Ordinaria Civil OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MARTÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, en contra de MAGDALENA MOTHELET TRUJILLO DE SANDOVAL, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes PRESTACIONES: A) La protocolización del contrato de compraventa de fecha 11 de Septiembre de 2006, celebrado entre las partes en el presente juicio, sobre el predio ubicado en el Lote de terreno número 38 (treinta y ocho) de la Manzana 13 (trece), de la calle Olmo, Fraccionamiento Campestre Avícola Lomas de los Olivos, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, también conocido actualmente como Fraccionamiento Los Olivos, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie total de 127.47 metros cuadrados (m²), con las medidas y colindancias que se indican en los hechos de la demanda; y en consecuencia se dé el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA respectiva ante Notario Público. B) El pago de Gastos y Costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- Con fecha once (11) de septiembre de dos mil seis (2006), el hoy demandado y el C. MARTIN GUTIERREZ MARTINEZ, celebraron Contrato de Compraventa, sobre el inmueble descrito en la prestación A el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciocho metros con veintiún centímetros con lote treinta y nueve, AL SUR: En dieciocho metros con veintiún centímetros con lote treinta y siete, AL ORIENTE: En siete metros con lote tres, AL PONIENTE: En siete metros con calle del Olmo. 2.- En el contrato de compraventa celebrado entre las partes, se estableció en su cláusula TERCERA que el precio de la compraventa era de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 m. n.), cantidad que fue pagada en su TOTALIDAD por el suscrito tal y como se acredita con el finiquito respectivo de fecha 11 (once) de septiembre de 2006. 3.- Ante el cumplimiento de pago por parte del Suscrito, el demandado en fecha 11 de septiembre de 2006, dio posesión del inmueble objeto de la compraventa e hizo entrega en original de los siguientes documentos: a) Escritura Pública número 66,654, Volumen 1098, b) Certificado de Libertad de Gravamen, folio 3583 y c) Recibo Oficial por concepto de Impuesto Predial número AB 300920. 4.- Ante la entrega física del predio y conforme al contrato de compraventa, el hoy actor pago gestiones tendientes al pago de impuesto sobre Traslación de Dominio. 5.-

El suscrito comenzó a realizar pagos correspondientes a servicios e impuestos (agua y predio), del inmueble mencionado. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a diez (10) de julio del dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

4034.- 2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RAMÓN RODRÍGUEZ FIGUEROA.

Se hace saber que en los autos del expediente número 1956/2017, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANGEL RODRIGUEZ CASAREZ, DENUNCIADO POR OCTAVIO, LUIS MANUEL, ANGEL, ELIA, RAMON, MARIA SOLEDAD TODOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ FIGUEROA, obra el de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, en el que se ordenó publicar edictos con un extracto de la denuncia, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, con la finalidad de que se apersonara RAMÓN RODRÍGUEZ FIGUEROA, en el presente juicio, respecto de los siguientes hechos:

Los señores OCTAVIO, LUIS MANUEL, ANGEL, ELIA, RAMON, MARIA SOLEDAD TODOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ FIGUEROA, denuncian el juicio sucesorio a bienes de ANGEL RODRÍGUEZ CASAREZ.

El día nueve de mayo de mil novecientos noventa, falleció el señor ANGEL RODRÍGUEZ CASAREZ, tal y como lo acreditan con la acta certificada que exhiben, el último domicilio del de cuyos lo es el ubicado en CALLE FUENTE DE CLEO NÚMERO 8, SEGUNDA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

El autor de la sucesión, contrajo matrimonio civil con la C. ELIA FIGUEROA MORALES, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, es de manifestar que la antes mencionada ya falleció, con lo que se acredita con copia certificada del acta de defunción de la misma.

El autor de la sucesión y ELIA FIGUEROA MORALES durante su matrimonio procrearon a seis hijos de nombres OCTAVIO, LUIS MANUEL, ANGEL, ELIA, RAMÓN, MARÍA SOLEDAD todos de apellidos RODRÍGUEZ FIGUEROA.

En auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se admite la presente denuncia y dado que por auto de fecha uno de abril de dos mil diecinueve se ordena notificar a RAMÓN RODRÍGUEZ FIGUEROA, a efecto de hacerle saber la radicación de la presente sucesión, a fin de que comparezcan a juicio dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, hacer valer sus derechos que les pudiera corresponder a la sucesión y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, de conformidad con los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expide para su publicación a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha uno de abril de dos mil diecinueve; Licenciado Salvador Muciño Nava, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.-Rúbrica.

4035.- 2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de VICTOR OSWALDO GUILLEN ORTEGA, expediente número 173/2013, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dicto auto dentro de la audiencia de fecha DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, mismo que en su parte conducente a la letra dice: "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NUMERO 20 Y CASA EN EL CONSTRUIDA, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "BOSQUES DE LA ASUNCIÓN" UBICADO EN AVENIDA TECNOLÓGICO NÚMERO 1532, EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicaran en el periódico "EL DÍA", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, atento a lo cual gírese oficio a la Tesorería de esta Capital para tal fin, los cuales serán publicados DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, debiendo mediar entre una y otro publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como base para el remate la cantidad \$3'080,000.00 (TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que resulta de restar el 20% a la cantidad base que sirvió para la primera almoneda, y como postura legal el importe de las dos terceras, debiendo depositar los postores en el local de este Juzgado, en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código Procesal Civil, esta última cantidad mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán fungir como postores; y tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Primera Instancia del

MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar el presente edicto en los sitios de costumbre, así como ordenar la fijación de dicho edicto en las puertas del Juzgado DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días y entre la última y la fecha del remate igual plazo..."-----.-CIUDAD DE MÉXICO a 05 DE AGOSTO DEL 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR.-RÚBRICA.

4036.- 2 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN TERCERA
ALMONEDA.**

En cumplimiento a lo ordenado en el autos dictados el doce de diciembre del dos mil dieciocho y ocho de julio del dos mil diecinueve dictado en los autos correspondientes al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RIVERA CAMACHO MANUEL con número de expediente 58/2015; el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio, ordenó sacar a remate a pública subasta en tercera almoneda el inmueble MARCADO CON EL NÚMERO 272-17 DE LA CALLE DE CIRCUITO SAN JOSÉ (RINCONADA DEL PATRON), LOTE 16, RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL LOTE 56, MANZANA V (ROMANO), ACTUALMENTE MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 272-16 DE LA CALLE CIRCUITO SAN JOSÉ) DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO RANCHO SAN JOSÉ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; en auto antes señalado que a la letra dice:

"En la Ciudad de México a doce de diciembre del dos mil dieciocho... se advierte que se actualizo el avalúo dado al inmueble que se pretende rematar... para que sea tomada en consideración y que sirva de precio para el remate ordenado en autos siendo postura legal la que cubra las dos tercera partes de dicho precio...-NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, LICENCIADA ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ que autoriza y da fe." "Ciudad de México a ocho de julio del dos mil diecinueve... para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE... subsistiendo el precio que debe servir para el remate siendo este la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.N. 00/100 por así haberse señalado en la audiencia de remate de segunda almoneda celebrada el ocho de marzo del dos mil diecinueve, no variando dicho precio con la actualización del avalúo que corre agregado en autos.... NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, LICENCIADO HECTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ que autoriza y da fe".

Se publicarán por una sola ocasión en los tableros de aviso de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRONICA DE HOY" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

4037.- 2 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 1495/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VÍCTOR SANDOVAL PICHARDO, sobre un bien inmueble ubicado en la Las Manzanas, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 20.00 metros linda con Pablo García Álvarez, Al Sur: 20.00 metros, linda con Laura García Aranda, Al Oriente: en 20.00 metros, linda con Agustín González Miranda y Al Poniente: en 20.00 metros, linda con Agustín González Miranda, con una superficie aproximada de cuatrocientos metros cuadrados (400.00 m²); en tal virtud, mediante proveído de fecha dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México. DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Auto de fecha: dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).-Secretario Civil: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4019.- 2 y 5 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - -ELIZABETH MONTIEL CRUZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 784/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, Barrio de San Marcos, San Marcos Jilotzingo, Municipio de Hueyoxtla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: 1ER. NORTE: 20.21 metros y colinda con Cipriano Montiel Barrera; 1ER. ORIENTE: 9.02 metros y colinda con Javier Montiel Cruz; 2DO. NORTE: 13.44 metros y colinda con Javier Montiel Cruz; 2DO. ORIENTE: 10.43 metros y colinda con Servidumbre de paso; 3ER. NORTE: 3.74 metros y colinda con Servidumbre de paso; 4TO. NORTE: 15.04 metros y colinda con Cipriano Montiel Barrera; SURESTE: 10.92 metros y colinda con Marco Antonio Bustos Ibarra; 1ER. SUR: 14.66 metros y colinda con Fidel García Reyes; 2DO. SUR: 10.50 metros y colinda con Carlos Montiel Cruz; PONIENTE: 4.49 metros y colinda con Lourdes Cruz López; 3ER. SUR: 16.00 metros colinda con Lourdes Cruz López; SUROESTE: 31.61 metros y colinda con Privada sin nombre; con una superficie aproximada de 967.65 metros cuadrados; para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: siete (07) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4024.- 2 y 5 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

EXP. No. 36/2010.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JUAN TERESO LÓPEZ CASTRO.- El C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó un auto de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve, que en su parte conducente a la letra dice:

--- "... para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien hipotecado consistente en la Casa Habitación de Interés Social, ubicado en la Manzana 37, Lote 18, Condominio 18, Vivienda 160, de la Calle Paseo Orquídea, Prototipo Ciprés, del Conjunto Urbano de Interés Social "Paseos de San Juan", ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo cual convóquense postores por medio de edictos mismo que deberán fijarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, la última y la fecha de remate igual plazo, a publicarse en el periódico "El Sol de México", en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en los estrados de este Juzgado, precisándole al público interesado que el inmueble a subastarse fue valuado en la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 90/100 M.N., siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente el público interesado deberá consignar mediante la exhibición del billete de depósito correspondiente el diez por ciento de la suma antes indicada, esto es CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N., mediante la exhibición del billete de depósito respectivo. Ahora bien, en virtud de que el inmueble a subastarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre como lo puede ser la Receptoría de Rentas u Oficina de Hacienda Municipal, los estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar, autorizando a las personas que refiere el concursante, para que realicen las gestiones necesarias para la diligenciación del exhorto ordenado en autos. Lo anterior tiene su base en los artículos 570, 571, 572, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles...".-EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. RAÚL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

1620-A1.- 2 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

EFRÉN GONZÁLEZ BARRERA.

Se le hace saber que SILVIA GONZALEZ ROJAS, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en su contra, bajo el expediente número 50/16, respecto del inmueble identificado como RANCHO "EL GAVILÁN" Y/O "DEL GAVILÁN", que se encuentra ubicado en calle Amado Nervo, Esquina con Calle Vicente Guerrero, Lote número 31, Manzana 1, Colonia Hidalgo, Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguiente:

AL NORTE: MIDE 41.30 Mts. y colinda con calle Vicente Guerrero.

AL SUR: Mide 32.75 Mts. y colinda con lote 32.

AL ORIENTE: Mide 20.27 Mts. y colinda con calle Amado Nervo.

AL PONIENTE: Mide 19.30 Mts. y colinda con lote 30.

Con una superficie total de 662.72 M2 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CON SETENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS), PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LOCALIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. Y SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. QUEDANDO EN LA SECRETARÍA A DISPOSICIÓN DEL DEMANDADO LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTE, PARA QUE LAS RECIBA EN DÍAS Y HORAS HÁBILES. NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERON.-RÚBRICA.

1623-A1.- 2, 11 y 23 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 559311/33/2019, El o la (Los) C. AURORA TERESA CARBAJAL ROSALES, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE FRAY JACINTO VALDEZ, COLONIA DEL CENTRO, NÚMERO 11, PERTENECIENTE AL POBLADO DE CACALOMACAN, Municipio de TOLUCA, Estado de México, el cual mide y linda: AL ORIENTE: 4.23 MTRS Y COLINDA CON CALLE FRAY JACINTO VERA VALDEZ, AL PONIENTE: 4.24 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. FRANCISCO JASSO PÉREZ, AL NORTE: 19.30 MTRS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. JOSÉ MARTÍNEZ URBINA, AL SUR: 19.30 MTRS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA MISMA DONANTE. Con una superficie aproximada de: 81.73 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México, a 19 de Agosto de 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3855.- 23, 28 agosto y 2 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 559316/34/2019, El o la (los) C. GUADALUPE CARBAJAL ROSALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado CALLE FRAY JACINTO VALDEZ, COLONIA DEL CENTRO NÚMERO 11, PERTENECIENTE AL POBLADO DE CACALOMACAN, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 19.30 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA C. AURORA TERESA CARBAJAL ROSALES, AL SUR: 19.30 MTS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA C. RAQUEL REYES PADILLA, AL ORIENTE: 4.35 MTS Y COLINDA CON CALLE FRAY JACINTO VERA VALDEZ, AL PONIENTE: 4.35 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. FRANCISCO JASSO PÉREZ. Con una superficie aproximada de: 83.95 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 19 de AGOSTO del 2019.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3856.- 23, 28 agosto y 2 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 565896/39/2019, El o la (Los) C. DEMETRIO RUIZ SALAZAR, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE TABASCO, ESQ. CALLE SIN NOMBRE S/N, EN EL POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, Municipio de METEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 19.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 19.00 MTS. CON JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ, AL ORIENTE: 16.80 MTS. CON ALBERTO AGUILAR ARIAS, AL PONIENTE: 16.80 MTS. CON CALLE TABASCO. Con una superficie aproximada de: 319.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México, a 22 de Agosto de 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4027.- 2, 5 y 10 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 565728/37/2019, El o la (los) C. AMÉRICA JOSEFINA CORONA MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado PARAJE TEPOZAN SAN JUAN, SAN JUAN DE LAS HUERTAS Municipio de ZINACANTEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 31.00 MTS. COL. CON POMPEYO ARRIAGA,

AL SUR: 19.18 MTS. COL. CON CAMINO REAL A SAN CRISTOBAL TECOLIT, AL ORIENTE: 31.00 MTS. COL. JULIA ENGRANDE Y ANICETO CORRAL, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 1° 10.93 MTS. COL. CON ANTONIO DIAZ Y JUAN PALMA, 2° 49.82 MTS. COL. CON LINDA SARA CORONA MENDOZA. Con una superficie aproximada de: 1,077 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México, a 23 de AGOSTO del 2019.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4026.- 2, 5 y 10 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 561995/35/2019, El o la (Los) C. LINDA SARA CORONA MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado PARAJE TEPOZAN SAN JUAN, SAN JUAN DE LAS HUERTAS, Municipio de ZINACANTEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 1.00 MTS. COL. CON AMERICA JOSEFINA CORONA MENDOZA, AL SUR: 45.81 MTS. COL. CON CAMINO REAL A SAN CRISTOBAL TECOLIT, AL ORIENTE: 48.82 MTS. COL. CON AMERICA JOSEFINA CORONA MENDOZA, AL PONIENTE: 78.06 MTS. COL. CON ANTONIO DIAZ Y JUAN PALMA. Con una superficie aproximada de: 1,077 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México, a 26 de Agosto de 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4025.- 2, 5 y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEPOTZOTLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS**, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Juzgado Segundo de lo Familiar, del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se hizo constar que por **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE BENITO ORTIZ JIMÉNEZ**, denunciado por **MARÍA CONCEPCIÓN GALVÁN ROJAS**, en su carácter de cónyuge supérstite, **EDSON CARLOS Y EDGAR** de apellidos **ORTIZ GALVÁN**, en su carácter de descendientes directos del de cujus. Lo anterior en virtud de que

después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaría de la suscrita Notario, para que se apersona quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Edo. de Méx., agosto 16 del 2019.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 138
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1544-A1.-22 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
 OTUMBA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 14,252 de fecha 9 de agosto del año 2019, la señora **MARÍA CECILIA ESPINO MARTÍNEZ**, a quien también se le conoce publica y socialmente como **CECILIA ESPINO MARTÍNEZ** y **CECILIA ESPINO**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JOSÉ ALFREDO**, **MANUEL**, **LETICIA**, **SILVIA**, **JAIME** y **MARÍA GUADALUPE**, de apellidos **CAMPERO ESPINO**, en su carácter de descendientes, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOAQUÍN CAMPERO SANDOVAL**, a quien en vida también se le conocía pública y socialmente como **JUAQUÍN CAMPERO SANDOVAL** y **JOAQUÍN CAMPERO**, manifestando que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 12 de agosto de 2019.

M. EN D. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3837.- 22 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PUBLICO No. 193 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **1146** firmada con fecha 1 de julio del año 2019, ante la fe del suscrito Notario, se tuvieron por Denunciadas y Radicadas las Sucesiones Intestamentarias a Bienes de los señores **MARIO AGUILAR QUIROZ** y **CARMEN SOLÍS LÓPEZ**, que otorgaron los señores **INÉS**, **ANA MARÍA**, **MARIO** y **ENRIQUE**, todos de apellidos **AGUILAR SOLÍS**, compareciendo en su calidad de descendientes en línea recta, en primer grado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 08 de agosto de 2019.

LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 193.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

1547-A1.- 22 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2019.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **3637** DE FECHA **NUEVE DE AGOSTO** DEL AÑO **2019**, PASADO ANTE MÍ, LOS SEÑORES **CARMINA MORENO MOLINA, VÍCTOR MANUEL HIDALGO MORENO, GABRIEL HIDALGO MORENO, GUSTAVO HIDALGO MORENO Y JAIME ARTURO HIDALGO MORENO**, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS DEMÁS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DEL AUTOR DE DICHA SUCESIÓN, **RADICARON** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **GUSTAVO GABRIEL HIDALGO NAVARRETE**, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR CARLOS AXEL MORALES PAULIN.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 178
DEL ESTADO DE MEXICO.

1538-A1.-22 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **39,184** de fecha **19 de Octubre del 2018**, otorgada ante la fe del Licenciado **Álvaro Muñoz Arcos, Notario Público** número **Ochenta y nueve del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de los señores **Lorenzo Sánchez Conde y Ernestina Téllez Moreno también conocida socialmente como Ernestina Tillez Moreno**, que otorgaron las señoras **Delfina Irma y Ana María Luisa de apellidos Sánchez Téllez**, en su carácter de "hijas" de los autores de la sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 05 de Julio de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

3785.-21 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

15 DE AGOSTO DEL AÑO 2019.

YO **M. EN D. F. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA**, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RFC **FELA660727712** Y CON CURP **FELA660727HMCRCLO1** CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, HAGO SABER QUE POR **ESCRITURA NÚMERO 4,751, DEL VOLUMEN LXX SETENTA, DE LA NOTARIA A MI CARGO, DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, FUE CONSIGNADA LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **SALVADOR ALBARRÁN MALVAEZ**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **EPIFANIA GÓMEZ BASTIDA, MARÍA OFELIA, SALVADOR, GERARDO, MARÍA ZENAIDA Y MARÍA ADRIANA**, TODOS DE APELLIDOS **ALBARRÁN GÓMEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, QUIENES MANIFESTARON BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO TENER CONOCIMIENTO DE QUE ADEMÁS DE ELLOS EXISTA PERSONA ALGUNA CON DERECHO A HEREDAR.

LO QUE HAGO SABER EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS.-DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177.

3794.-21 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **56,843** de fecha **30 de Mayo del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Socorro Orozco Lazo**, que otorgó el señor **Pablo Javier Gámez Orozco**, en su carácter de "Hijo" de la autora dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 05 de Julio de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

3784.-21 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número 11,660, Volumen 248, de fecha 26 de Agosto del año 2019, extendida en el Protocolo a mi cargo, **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA HERLINDA GLORIA EUGENIA ARMAS DOMINGUEZ** quien también era conocida como GLORIA ARMAS DOMINGUEZ y GLORIA ARMAS, que formalizan los señores **GABRIEL GUADARRAMA PLIEGO** y **ANA ELENA, LUIS GABRIEL, OSCAR RODRIGO** y **GLORIA ISABEL** de apellidos **GUADARRAMA ARMAS**, en su calidad el primero de cónyuge supérstite y los demás hijos de la de cujus, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 26 de Agosto del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARIA MONTIEL BASTIDA.-RÚBRICA.
 NOTARIA PUBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MEXICO,
 CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

4005.-2 y 12 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **60,631** volumen **1,213** del 12 de Agosto de 2019, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RAMIRO DE LA PEÑA CHAVEZ** también conocido como **RAMIRO DE LA PEÑA**, compareciendo las señoras **MARIA ARIADNA DE LA PEÑA RAMIREZ** y **CARMEN RAMÍREZ JIMÉNEZ**, a título de "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y la primera a título de "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 13 de Agosto de 2019.

M.D. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

4006.-2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **60,435**, volumen **1,207** de fecha 17 de Junio de 2019, los señores **MA. ELDA MORALES MEZA**, **ULISES** y **JUAN PABLO** de apellidos **PEÑA MORALES**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SALVADOR PEÑA BRISEÑO** también conocido como **SALVADOR PEÑA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 21 de marzo de 2006.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 20 de Agosto de 2019.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4007.-2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **60,515**, volumen **1,209** de fecha 10 de Julio de 2019, los señores **CARLOS, LINA, JUAN ANTONIO, RICARDO** e **IRENE** todos de apellidos **RODRÍGUEZ CORDERO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria Acumulada a bienes de los señores **SARA CORDERO JUÁREZ** también conocida como **SARA CORDERO** y **ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** también conocido como **ANTONIO RODRÍGUEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 10 de julio de 2014.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 20 de agosto de 2019.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4008.-2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **60,637** volumen **1,213** del 14 de Agosto de 2019, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ADELAIDA CASILLAS TINOCO**, también conocida como **ADELAIDA CASILLAS**, compareciendo los señores **ESPERANZA, ADELA, ISAIAS, MARIA GUADALUPE, IMELDA MARISOL, ELIZA** y **ROGELIO** todos de apellidos **CAMACHO CASILLAS**, a título de "**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" y la primera además a título "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 20 de Agosto de 2019.

M.D. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

4009.-2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 del Reglamento de la propia Ley; hago saber que mediante escritura No. **60,538**, volumen **1,212** de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, las señoritas **MARÍA BERTHA, MA. GUADALUPE ALICIA, MARÍA IRMA** y **GRISelda** todas de apellidos **MASSÉ COLÍN**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FELIPE MASSÉ SOBERANES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 16 de junio de 1957.

Ecatepec de Mor., Méx., a 23 de agosto del 2019.

M. D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4010.-2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **60,666** volumen **1,214** del 26 de Agosto de 2019, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MOISÉS MARTÍNEZ ÁVILA**, compareciendo la señora **EMILIA SORIANO SÁNCHEZ**, a título de **"ALBACEA y ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA"**.- Aceptando el cargo de Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 26 de Agosto de 2019.

M.D. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

4011.-2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 del Reglamento de la propia Ley; hago saber que mediante escritura No. **60,587**, volumen **1,211** de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, los señores **LUZ MARÍA SÁNCHEZ NAVARRO, MARÍA ANGÉLICA, LAURA, GUILLERMO, ALEJANDRO y ARTURO** todos de apellidos **ROBLEDO SÁNCHEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ABUNDIO ROBLEDO ARELLANO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 9 de septiembre del 2004.

Ecatepec de Mor., Méx., a 27 de agosto del 2019.

M. D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4012.-2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **60,629** volumen **1,213** del 12 de Agosto de 2019, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GENOVEVA TAPIA ACOSTA**, compareciendo el señor **JULIAN DOMINGUEZ CALLEJAS** a título de **"ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 13 de Agosto de 2019.

M.D. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

4013.-2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **25,116**, del volumen **418**, de fecha **23 de agosto del 2019**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, el señor **ÁNGEL MATA CABALLERO**, en su calidad de **esposo de la de cujus y como único y universal heredero**, radicó en ésta Notaria a mi cargo la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **MARTA DELIA GARCÍA GARCÍA**, quien también utilizaba el nombre de **MARTHA DELIA GARCÍA GARCÍA**, así mismo se llevó a cabo el nombramiento al cargo de Albacea que le fue conferido a la Ciudadana **IRMA SILVA MENDOZA**, y en su oportunidad se obliga a la presentación de los Inventarios y Avalúos correspondientes.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a los 26 de agosto del 2019.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NUMERO DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4016.-2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 de agosto del 2019.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 49,106 del Volumen 1536, de fecha 15 de agosto del 2019, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor **DIONICIO ANGELES LOPEZ** en la cual los señores **HIPOLITO, MARIA DE JESUS, REINA, CELESTINO, MARIA VICTORIA y AMADA** todos de apellidos **ANGELES CHAVEZ** en su carácter de **Únicos y Universales herederos y el señor HIPOLITO ANGELES CHAVEZ como Albacea**, Inician la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

4017.-2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 de agosto del 2019.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 49,110 del Volumen 1540, de fecha 16 de agosto del 2019, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus señora **ALMA ROBLES ARMENTA** en la cual el

señor **ALFREDO CARREON HERRERA** en su carácter de **Único y Universal heredero y Albacea**, Inicia la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

4018.-2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 63,598, volumen 1958, otorgada el 12 de agosto de 2019, ante el suscrito Notario, los señores **MA. GLORIA**, también conocida como **MARÍA GLORIA, PAULA, MARÍA ELENA, TOMÁS JUAN y AGUSTÍN**, todos de apellidos **MARTÍNEZ TAPIA**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos, la primera de éstos en su carácter de Albacea, en la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MA. RICARDA TAPIA ORTIZ**, también conocida como **RICARDA TAPIA ORTIZ** y/o **RICARDA TAPIA, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 6.142, 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 12 de Agosto de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

1617-A1.-2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 63,600, volumen 1960, otorgada el 12 de agosto de 2019, ante el suscrito Notario, la señora **MA. RICARDA TAPIA ORTIZ** también conocida como **RICARDA TAPIA ORTIZ** (hoy su sucesión) y la señora **MA. GLORIA MARTÍNEZ TAPIA**, también conocida como **MARÍA GLORIA MARTÍNEZ TAPIA**, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea, respetivamente, en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO** también conocido como **J. GUADALUPE MARTÍNEZ** y/o **GUADALUPE MARTÍNEZ, RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 12 de Agosto de 2019.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

1616-A1.-2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 63,641, volumen 1951, otorgada el 19 de agosto de 2019, ante el suscrito Notario, los señores **CÉSAR CERVANTES PINEDA**, también conocido como **CÉSAR**

CERVATES PINEDA y ERIKA PINEDA HERNÁNDEZ, en su carácter de Únicos y Universales Herederos y esta última, en su carácter de Albacea, en la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **VÍCTOR HUGO CERVANTES HERNÁNDEZ**, también conocido como **VÍCTOR HUGO CERVATES HERNÁNDEZ, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 6.142, 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 19 de Agosto de 2019.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

1615-A1.-2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **33,394**, asentada en el volumen **635**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **veintiuno de agosto del dos mil diecinueve**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **FELISA MARTINEZ GARCIA**.

El señor **ARTURO BARRERA MARTINEZ**, en su carácter de presunto heredero, otorga su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **FELISA MARTINEZ GARCIA**.

Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de él, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del **acta de defunción** de la señora **FELISA MARTINEZ GARCIA**, así como su acta de nacimiento del **PRESUNTO HEREDERO**, con la que me acredita el entroncamiento de parentesco con la autora de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-
RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO
DE MEXICO.

1613-A1.-2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 91,008 de fecha diecinueve de marzo del año dos

mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ANA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, a solicitud de las señoras **ANA FRANCISCA AVALOS MARTÍNEZ** y **PATRICIA AVALOS MARTÍNEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de las señoras **ANA FRANCISCA AVALOS MARTÍNEZ** y **PATRICIA AVALOS MARTÍNEZ**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 20 de Agosto del año 2019.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1621-A1.- 2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **73,165**, volumen **1,725**, de fecha **16 de agosto de 2019**, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA ELENA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, a solicitud del señor **JUAN SALDAÑA ARROYO**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **GRACIELA SALDAÑA GÓMEZ**, **JUAN CARLOS SALDAÑA GÓMEZ**, **VERÓNICA SALDAÑA GÓMEZ** y **MARIO SALDAÑA GÓMEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos; **manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, de las actas de nacimiento y del acta de matrimonio con las que acreditan su**

entroncamiento y vínculo respectivo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 20 de agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1624-A1.- 2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 73,156 del volumen número 1,726 de fecha 16 de agosto del 2019, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUCIO MENDOZA MONTER**, a solicitud de la señora **MARÍA MAGDALENA MORALES OJEDA**, en su carácter de cónyuge supérstite, y de los señores **ALEJANDRA MENDOZA MORALES**, **VÍCTOR MANUEL MENDOZA MORALES**, **CLAUDIA MENDOZA MORALES** y **HÉCTOR ARTURO MENDOZA MORALES**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos de dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, el acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su vínculo y entroncamiento, con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 20 de agosto del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.
1625-A1.- 2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 91,456 de fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CÉSAR ARTURO ESPINDOLA YAPOR**, a solicitud de la señora **MIRIAM CARIMI YAPOR MORA**, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el documento que acredita el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de la señora **MIRIAM CARIMI YAPOR MORA**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 20 de Agosto del año 2019.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1622-A1.- 2 y 11 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ROSSY NALLELY HERRERA PINEDA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSSI HERRERA ORTEGA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1130 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1160/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 4, MANZANA 35, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 9.00 MTS. CON AV. MÉXICO.

AL SO: 9.00 MTS. CON LOTE 5.

AL SE: 17.00 MTS. CON C. GRECIA.

AL NO: 17.00 MTS. CON LOTE 3.

SUPERFICIE DE: 153.00 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 1129 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 1130.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de junio de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

3865.-23, 28 agosto y 2 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de Abril de 2019.

Que en fecha 09 de Abril de 2019, el señor **ROBERTO PADILLA MONROY**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 280, volumen 60, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del lote cinco de la manzana noventa y uno del Fraccionamiento "Jardines de San Mateo" en términos del Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - -con superficie de ciento cuarenta metros cuadrados y los siguientes linderos; - - - al NORTE: en catorce metros con el lote cuatro A, - - - -al SUR: en la misma medida con lote cinco A; - - - - al ORIENTE: en diez metros con lote cuatro; y al PONIENTE: en igual extensión con calle de cocoteros; - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-

A T E N T A M E N T E

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

1619-A1.- 2, 5 y 10 septiembre.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE JUNIO DE 2019

QUE EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL LIC. C. GERARDO QUEZADA FARFAN, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60, VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 17, DE LA MANZANA V, DE LA SECCIÓN “A” O “SECCIÓN BOULEVARD”, DEL FRACCIONAMIENTO “LOS PIRULES”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, CON SUPERFICIE DE 217.19 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA; EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

1593-A1.- 28 agosto, 2 y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 11,007, de fecha 06 de agosto de dos mil diecinueve, otorgado ante la fe de la suscrita notario, se hizo constar el inicio de la radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALFONSO REYNOSO MERCADO**, a solicitud de los señores **FILOMENA LORENZA FLORES OLVERA, ALFONSO REYNOSO FLORES, JUANA REYNOSO FLORES, LUZ REYNOSO FLORES y MONICA REYNOSO FLORES**, en su calidad, la primera de ellos, de cónyuge superviviente del autor de la sucesión, y los cuatro últimos como hijos legítimos del autor de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaría de la suscrita Notario, para que se apersone quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Edo. de Méx., agosto 12 del 2019.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 138
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1545-A1.-22 agosto y 2 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MARÍA ELENA PICAZO CRUZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 17863 VOL. 337, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1424/2018.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 29 MANZANA 703, SECCION CERROS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NOROESTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 28.
AL SURESTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 30.
AL NORESTE: EN 7.00 METROS CON CALLE CERRO JESUS.
AL NOROESTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 7 Y 6.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

673-B1.-23, 28 agosto y 2 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE JUNIO DE 2019.

QUE EN FECHA 18 DE JUNIO DE 2019, EL LIC. NICOLÁS MALUF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 96, VOLUMEN 78, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 34 TREINTA Y CUATRO, DE LA MANZANA XVI DIECISÉIS ROMANO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE JARDINES DE SANTA MÓNICA, SECCIÓN “A”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 153.00 CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS Y LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 18.00 METROS, CON PROLONGACIÓN PASEO DEL CONVENTO DE BELEN DE LOS PADRES; AL SURPONIENTE EN 13.00; 4.50 METROS CON LOTE 1; 8.50 M. CON LOTE 2; AL SURORIENTE, EN 18.00 METROS CON LOTE 33; Y AL NORORIENTE EN 4.00 METROS CON LOTE CALLE DE NOGAL, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A., EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

1554-A1.- 23, 28 agosto y 2 septiembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de agosto de 2019.

Que en fecha 07 de agosto de 2019, el Doctor Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, Notario Público número 153 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 43, volumen 33, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto DEL LOTE MARCADO CON EL NUMERO TRECE DE LA MANZANA SIETE ROMANO (VII) bis DEL FRACCIONAMIENTO “LOMAS DE CHAPULTEPEC” SECCIÓN FUENTES, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, - - - CON SUPERFICIE DE TRESCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS DIECISIETE DECÍMETROS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS- - - -AL NORTE, VEINTIOCHO METROS SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON LOTE CATORCE; - - - -AL SUR, VEINTIOCHO METROS SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON LOTE DOCE; - - - - AL ORIENTE, TRECE METROS CON CALLE FUENTE DE FLORES; - - - Y AL PONIENTE, IGUAL MEDIDA CON LOTES DIECINUEVE Y VEINTE,- - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

1579-A1.-28 agosto, 2 y 5 septiembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur.”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 06 DE AGOSTO DE 2019.

EN FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019, EL C. ROBERTO PIÑA TORRES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 16, MANZANA 15 E, DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “ROMANA”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA RESPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

1562-A1.-23, 28 agosto y 2 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur."

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE JUNIO DE 2019

QUE EN FECHA 18 DE JUNIO DE 2019, EL LIC. NICOLÁS MALUFF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO PARTIDA 661 VOLUMEN 597, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE MARZO DE 1984, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 39 MANZANA IX, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VISTA BELLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 154.09 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SURPONIENTE 9.00 MTS. CON CALLE LONDRES; SURPONIENTE 4.71 MTS. LÍNEA CURVA EN ESQUINA CON PROLONGACIÓN LAURO AGUIRRE ANTES (CALLE AMSTERDAM) Y LONDRES; NOR ORIENTE 12.00 MTS. CON LOTE 40; SUR ORIENTE 10.00 MTS. CON PROLONGACIÓN LAURO AGUIRRE ANTES (CALLE AMSTERDAM) NOR PONIENTE 13.00 MTS. CON LOTE 38. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA". ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICOLIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

1553-A1.- 23, 28 agosto y 2 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MARÍA RAQUEL SALAS MORENO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 197, Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de noviembre de 1972, mediante folio de presentación número 1345/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 16,514, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1972, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECCIÓN JARDÍN, DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO", QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE "UNIDAD COACALCO", S.A. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 26, MANZANA 251, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, DE LA SECCIÓN JARDÍN, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 27.

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 25.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 17.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE DE LOS ÉBANOS.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 07 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

3869.-23, 28 agosto y 2 septiembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO EL C. JOSÉ FILOMENO MIRANDA ORTEGA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CON NÚMERO DE FOLIO 029100, SOLICITA QUE SE LLEVE A CABO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 547 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE), VOLUMEN XVI (DIECISÉIS), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DENOMINADO BIENES INMUEBLES DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 22,968 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO) DEL VOLUMEN 386 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS) DE FECHA TRECE DE MARZO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO PUBLICO NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL, SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRARON POR UNA PARTE COMO VENDEDOR: FRACCIONAMIENTO SAN JUAN ,SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR: FILOMENO MIRANDA ORTEGA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO UNO DE LA MANZANA V (CINCO ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO SANJUÁN, UBICADO EN JURISDICCIÓN DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.70 METROS (DIECISÉIS PUNTO SETENTA METROS) CON CALLE DEL CIPRÉS; AL SUR: 13.35 METROS (TRECE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS) CON LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL ORIENTE: 26.00 METROS (VEINTISÉIS METROS) CON PROLONGACIÓN CALLE HIDALGO; AL PONIENTE: 26.75 METROS (VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS) CON LOTE NÚMERO 2. CON UNA SUPERFICIE DE 396.00 M2. (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.)

EN ACUERDO DE FECHA A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA
REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

1594-A1.- 28 agosto, 2 y 5 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO LA C. DIANA LESLEY DÍAZ SAUCEDA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 15 DE JULIO DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 028638, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 626, DEL VOLUMEN 91, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 1971, MEDIANTE EL INSTRUMENTO NÚMERO 1426 VOLUMEN 46 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1981, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO RENE GÁMEZ FOSTER, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN LAS PARTES COMO VENDEDOR: EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO COMPRADOR: OCTAVIO DÍAZ BERMEO, RESPECTO DEL INMUEBLE FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO H-32 C, LOTE 64, MANZANA 83, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 29.88 METROS CON LOTE 65; AL SUR: 27.47 METROS CON LOTE 63; AL ESTE: 08.10 METROS CON CALLE LAGUNA LUNA, Y AL OESTE: 08.45 METROS CON LOTE 100.

EN ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MÉXICO****LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

1618-A1.-2, 5 y 10 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. RENE ALEJANDRO LÓPEZ GASCA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 1166 volumen 260, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 31 de octubre de 1974, mediante folio de presentación número: 1037/2019.

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE MIL OCHENTA Y CINCO, DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO LICENCIADO FERNANDO VELASCO DÁVALOS. HACE CONSTAR LA OPERACIÓN: LOTIFICACIÓN. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN GENERAL EL DOCTOR GREGORIO VALMER ONJAS, PROTOCOLIZA LOS PLANOS Y LA GACETA DE AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO DIECINUEVE TOMO CXVII, DE FECHA SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, RELATIVO A LA LOTIFICACIÓN DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE DICHO INSTITUTO QUE FORMAN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.

EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 31 MANZANA 35.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 21.69 M CON LOTE 32.

AL SURESTE: 7.00 M CON RETORNO TULIPANES.

AL SUROESTE: 24.50 M CON LOTE 30.

AL NOROESTE: 10.00 M CON LOTE 38 Y 39.

SUPERFICIE: 192.73 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 02 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.